

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE NARIÑO

NOTIFICACIÓN POR AVISO

PASTO, 16 de Julio de 2025

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Nariño hace saber que en las fechas que se reseñaran más adelante, emitió dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas/inclusión en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados, las siguientes resoluciones:

ID	ACTO ADMINISTRATIVO	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA	FOLIOS
1130834- 1133348- 1133349- 1133350- 1133351-1133352	INSCRIPCION DE SOLICITUD	RÑ 001371	30 DE OCTUBRE DE 2025	70

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto, se desconoce la información de solicitantes y/o herederos determinados e indeterminados del solicitante u han transcurrido más de cinco días desde el envió de la citación a la dirección del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a su entrega o al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco días en la página web Institucional de la Unidad de Restitución de Tierras.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra de los actos administrativos como anexos de este aviso o se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del/los solicitante(s) han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015/ y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se informa a los notificados de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrán interponer ante el Director Territorial Nariño, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su des-fijación, advirtiendo que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, los actos administrativos notificados quedarán en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA

En presente AVISO se publica el (16) día, del mes de julio del año 2026.

RT-RG-FO-21
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 17/01/2019



PABLO ANDRES ORTEGA CHAMORRO

Profesional Dirección Territorial Nariño

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

FECHA DE FIJACIÓN Pasto, 16 de julio de 2026. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días hasta el 24 de julio de 2026, hasta las 6:00 pm del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. Del Decreto 1071 de 2015.



PABLO ANDRES ORTEGA CHAMORRO

Profesional Dirección Territorial de Nariño

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

CONSTANCIA DES-FIJACIÓN. Pasto, 24 de julio de 2026. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 6:00 pm.



PABLO ANDRES ORTEGA CHAMORRO

Profesional Dirección Territorial Nariño

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

RT-RG-FO-21
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 17/01/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Dirección Territorial Nariño – Calle 20 # 23 – 56 Centro de Pasto, Nariño - Colombia

Teléfono (57) 311 561 4804

www.URT.gov.co

Síguenos en: @URT



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN RÑ 01371 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025

"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, el Decreto 4801 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015 y las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Mediante las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras - UAEGRTD delegó en los directores territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015.

Que a través de la Resolución No. 00762 de 29 de agosto de 2023, se nombró como Directora Territorial Código 0042, Grado 19 a la doctora MARÍA ESTEFANY CHECA NARVÁEZ, quien se posesionó mediante acta 118 de 5 de septiembre de 2023 para ejercer las funciones en la Dirección Territorial Nariño.

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras despojadas (en adelante la unidad) decida sobre la solicitud de inscripción descrita a continuación:

ID	Nombres	Documentos de identidad	Depto	Mpio	Cto	Vda	Nombr e del predio	FMI	Área georreferenciada
1130834									
1133348									
1133349			Nariño	La Unión	Santander	Cuchilla Peñas Blancas	La Loma	248-24657	0 Has+9887 mts²
1133350									
1133351									
1133352									

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Nariño

www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01371 de 30 de octubre de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En virtud de lo anterior es necesario tener en cuenta:

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario¹, integrantes del bloque de constitucionalidad², y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad³, convergen⁴ en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

El artículo 13 de la Ley 1448 de 2011 (prorrogada por la Ley 2078 de 2021), plantea que *"el Estado ofrecerá especiales garantías y medidas de protección a los grupos expuestos a mayor riesgo de las violaciones contempladas en el artículo 3 de la presente Ley tales como mujeres, jóvenes, niños y niñas, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, campesinos, líderes sociales, miembros de organizaciones sindicales, defensores de Derechos Humanos y víctimas de desplazamiento forzado"*, razón por la cual, se deben adoptar criterios diferenciales en el proceso de restitución de tierras que respondan a las particularidades y grado de vulnerabilidad de cada uno de estos grupos poblacionales.

Los artículos 72 al 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzado de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Por otro lado, los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden. En relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la citada ley dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

El Decreto 1071 de 2015, modificado por los Decretos 440 de 2016 y 1623 de 2023, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

De otra parte, la jurisprudencia proferida por la Corte Constitucional ha reconocido al derecho a la restitución como uno de carácter fundamental⁵. Igualmente, ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima⁶, ha reconocido la condición de segundo ocupante⁷, ha entendido que la expresión "con ocasión del conflicto armado," alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado"⁸ y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

El artículo 2.15.1.9.1 del Decreto 1071 de 2015 indicó que, al finalizar el procedimiento de inscripción en el RTDAF, la UAEGRTD deberá incluir en la demanda de restitución de tierras la

¹ Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional

² Artículos 93 y 94 de la Constitución Política

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Barnack Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cançado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.

⁵ Sentencia T- 821 de 2007 y Auto 373 de 2016

⁶ Sentencia C- 781 de 2012

⁷ Sentencia C- 330 de 2016

⁸ Sentencia C- 253 A 2012

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Nariño

Continuación de la Resolución RÑ 01371 de 30 de octubre de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

información que recaudó en la etapa administrativa sobre terceros vinculados al predio objeto de la solicitud, sin perjuicio de aquellos que se ordene la caracterización en la fase judicial.

El artículo 22 de la Ley 2294 de 2023, adicionó el literal e) al artículo 97 de la Ley 1448 de 2011, que consagra las compensaciones en especie y reubicación, contemplando aquellos casos en que la restitución material del bien sea imposible por tratarse de un inmueble baldío inadjudicable, podrá solicitarse al juez o magistrado, subsidiariamente la compensación en especie y reubicación, excepto cuando sea viable el otorgamiento del derecho de uso de acuerdo con la legislación ambiental y agraria y siempre que se dé cumplimiento a las obligaciones de conservación y restauración ambiental en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.15.2.1.7 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 4 del Decreto 1623 de 2023.

En ese sentido, El artículo 2.15.2.1.7. del Decreto 1071 reglamentó que en aquellos casos en que la solicitud verse sobre un baldío inadjudicable y, subsidiariamente se haya solicitado la compensación, la UAEGRTD solicitará al juez o magistrado que ordene a la autoridad competente realizar la respectiva recuperación y administración del predio conforme las disposiciones legales.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso concreto.

2. DE LOS HECHOS

2.1. HECHOS DEL CASO CONCRETO EN TRÁMITE ACUMULADO.

1. El solicitante adquirió el predio denominado "La Loma" en 1999, mediante compra hecha al vendedor [redacted] negocio del que no aportó documento. No obstante, durante la consolidación del informe técnico predial, se constató que dicho negocio se formalizó posteriormente con la suscripción de la escritura pública No. 224 del 16/07/2008, la cual se inscribió como falsa tradición en el FMI No. 248-24657. Además, es importante referir que el solicitante compartía el predio con su difunta esposa [redacted] quien es representada por sus legitimados [redacted] (1133348).

[redacted] (1133350). [redacted] (1133349).

[redacted] (1133351).
[redacted] (1133352). Este hecho se corroboró con las siguientes pruebas:

- Formulario de inscripción. ID Documento 6244026.
- Ampliación de declaración del solicitante. ID Documento 6244022.
- Informe de comunicación en el predio con ID de documento No. 6400764.
- Informe de georreferenciación en el predio ID de documento No 6360413.
- Informe Técnico Predial ID Documento 6468362.
- Testimonio de [redacted] 1601.
- Testimonio de [redacted] ID Documento 6474593.
- Constancia de llamada apertura solicitudes de oficio para legitimados. ID Documento 6252704.
- Certificado registro civil de matrimonio anexo al Formato de identificación de núcleo familiar. ID Documento 6474556.
- Registros civiles de los legitimados anexos al Formato de identificación de núcleo familiar. ID Documento 6474556.
- Registro civil de defunción anexo al Formato de identificación de núcleo familiar. ID Documento 6474556.

2. Sobre la explotación económica sobre el predio, la parte solicitante construyó una vivienda para residir en ella, luego instaló juegos de billar con un estante de bebidas, y en la parte restante, sembró café. Dichos actos eran realizados en beneficio de su esposa fallecida Floresminda Navia Muñoz y sus hijos. Este hecho se corroboró con las siguientes pruebas:

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Nariño

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01371 de 30 de octubre de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Formulario de inscripción. ID Documento 6244026.
- Ampliación de declaración del solicitante. ID Documento 6244022.
- Contrato de compraventa. ID Documento 6198402.
- Informe de comunicación en el predio con ID de documento No. 6400764.
- Informe de georreferenciación en el predio ID de documento No 6360413.
- Informe Técnico Predial. ID Documento 6468362.
- Testimonio de _____ ID Documento 6474601.
- Testimonio de _____ ID Documento 6474593.
- Formato de identificación de núcleo familiar. ID Documento 6474556.

3. El solicitante explotó el mencionado inmueble hasta año 2004 aproximadamente, cuando un grupo paramilitar ingresó a su vivienda para extorsionarlo y tomar el sitio como su lugar de descanso porque tenían viveres a su disposición y los billares para divertirse, situación que restringió su movilidad durante tres meses. Ante el temor causado, decidió confinarse en el predio solicitado porque el grupo armado exigía ser atendidos por el solicitante constantemente, le pedían dinero, y se instalaron de manera permanente como lugar de descanso. Sobre la situación actual del predio, señala que desde la partida del grupo armado volvió a vivir y trabajar el predio hasta la actualidad de manera tranquila. Este hecho se corroboró con las siguientes pruebas:

- Formulario de inscripción. ID Documento 6244026.
- Ampliación de declaración del solicitante. ID Documento 6244022.
- Testimonio de _____ ID Documento _____.
- Testimonio de _____ ID Documento _____.
- Formato de identificación de núcleo familiar. ID Documento 6474556.
- Informe técnico de recolección de pruebas sociales. ID Documento 6452939.
- Documento de análisis de contexto. ID Documento 6439913.

4. Finalmente, el día 04 de marzo de 2025, el señor _____ presentó solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente ante la UAEGRTD. En consecuencia, el área jurídica de la Dirección Territorial Nariño estableció contacto telefónico el 06 de mayo de 2025 con los legitimados antes descritos, quienes acordaron se abriera de oficio las solicitudes independientes al ID 1130834, el trámite correspondiente al solicitante y su cónyuge fallecida, con quien estaba casado desde el 14 de septiembre de 2010 según registro civil de matrimonio. Lo anterior se corroboró con las siguientes pruebas:

- Formulario de inscripción. ID Documento 6244026.
- Ampliación de declaración del solicitante. ID Documento 6244022.
- Constancia de llamada apertura solicitudes de oficio para legitimados. ID Documento 6252704.
- Certificado registro civil de matrimonio anexo al Formato de identificación de núcleo familiar. ID Documento 6474556.
- Registros civiles de los legitimados anexos al Formato de identificación de núcleo familiar. ID Documento 6474556.
- Registro civil de defunción anexo al Formato de identificación de núcleo familiar. ID Documento 6474556.

2.2 CONTEXTO DE LAS DINÁMICAS QUE DIERON LUGAR AL ABANDONO DEL PREDIO QUE TRATA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.

Que el mencionado predio se encuentra dentro de un área macro y micro focalizada, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016. En este sentido, la Dirección Territorial Nariño de la Unidad de Restitución de Tierras elaboró el Documento de Análisis de Contexto del municipio de la Unión, zona identificada mediante resolución RÑ 01791 de 13 de septiembre de 2017, incluido el corregimiento de Santander, lugar donde sucedieron los hechos de despojo relacionados al predio solicitado en restitución alrededor del año 2004. Al respecto el DAC contiene la siguiente información:

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025



Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Nariño

www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01371 de 30 de octubre de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

(...)3. CAPITULO III. Degradación e intensificación del conflicto armado en La Unión (1999 – 2005)

Durante el mandato de Andrés Pastrana Arango (1998-2002) y tras el fracaso de las negociaciones de paz con las Farc-EP, la inversión en temas de seguridad enmarcada en el denominado Plan Colombia condujo a erradicación de cultivos ilícitos y al fortalecimiento del Estado a través de la modernización de la Fuerza Pública. Esta situación llevó a que las guerrillas se adaptaran a nuevos escenarios de guerra que se tradujeron en un cambio de estrategia que privilegió acciones propias de la guerra de guerrillas, buscó el control de posiciones en las zonas, poblados y centros de desarrollo comercial y económico.

Lo anterior coincide con las manifestaciones de violencia y elevada concentración de acciones armadas en los departamentos de Tolima, Huila, Cauca, Nariño y Putumayo, en donde los principales objetivos de las Farc-EP y el ELN se orientaron al control de corredores estratégicos, áreas con recursos económicos y zonas militares de avanzada y repliegue.

A la compleja situación de orden público que atravesaba Nariño al final de la década de los noventa, por cuenta de la expansión de las organizaciones guerrilleras del ELN y las Farc-EP, se sumó la emergencia del Bloque Libertadores del Sur (BLS) de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) en 1999. El BLS se creó a mediados de 1999, cuando los hermanos Carlos y Vicente Castaño Gil enviaron paramilitares a Nariño bajo el mando de Carlos Mario Jiménez (alias Macaco). Seis meses después se creó el BLS, al mando de Guillermo Pérez Álzate (alias Pablo Sevillano), con el objeto de quitarle el negocio del narcotráfico al Frente 64 del Comando Conjunto Occidental de las Farc-EP.

La falta de presencia estatal, la posición estratégica y las características del territorio hicieron que desde 1999 la Casa Castaño se interesara por crear una nueva estructura de las AUC. A partir de una reunión celebrada en la finca La Esmeralda, vereda La Mojosa del corregimiento de Piamonte en Cáceres, Antioquia, a la que asistieron Carlos Mario Jiménez Naranjo (alias Macaco), Guillermo Pérez Álzate (alias Pablo Sevillano), Horacio de Jesús Mejía Cuello (alias Caldo Frio), Edison Girardo Paniagua (alias Pitufito) y Pablo Hernán Sierra García (alias Don Alberto), delegados de José Vicente Castaño Gil, se consideró la creación del Bloque Libertadores del Sur (BLS) y el Frente Héroes de Tumaco y Lorente.

En noviembre de 1999 arribaron al municipio de Tumaco Horacio de Jesús Mejía Cuello (alias Caldo Frio), con 10 hombres con los alias de Nene, Cabeza de Pollo, Calvo, Caleño, Santander, Tatuaje, Mongolo, Tatareto, Chapa y Cepillo, provenientes del Bajo Cauca antioqueño, con la intención de asentarse en la región.

Con la demanda del crecimiento de la estructura, la dirección del Bloque Central Bolívar (BCB) en Antioquia envió hombres para Nariño:

"En primer lugar, algunos integrantes o mandos medios en el sur de Bolívar fueron reubicados como comandantes de zona. Son los casos, por ejemplo, de Eduvel Ortiz (alias Gabriel), que en Nariño será (alias Botija), comandante de la subregión del Telembí; o de Juan Carlos Pérez (alias Cerveza) (...) quién será el comandante el comandante de uno de los frentes del BLS bajo el alias de Samir. En segundo lugar, fue necesario el reclutamiento de personal nuevo para enviar a Nariño". "De acuerdo con la contribución voluntaria de Germán Senna Pico, el encargado de reclutamiento en el bajo Cauca era Vinicio Virguez Mahecha (alias JJ), a quien se le designó la tarea de enviar perfiles de mandos medios y patrulleros desde Caucasia y el sur de Bolívar".

En cuanto al accionar específico en Nariño, "el segundo mecanismo, utilizado por alias Pablo Sevillano, se caracterizó por permanecer en el departamento originalmente otorgado, pero con expansión a diferentes municipios. Con el propósito de cuantificar este proceso, igualmente, se realizó un cálculo porcentual respecto a la presencia que tuvieron los tres comandantes en el total de los municipios de los departamentos donde hicieron presencia durante los años 2000-2006".

En ese sentido, para el estudio de la forma de expansión y de las estructuras en las regiones, la Sala de Justicia y Paz estableció el Índice de Apropiación Nacional -IAN y el Índice de Apropiación Local -IAL. En el departamento de Nariño, al inicio de la presencia del BLS, Guillermo Pérez Álzate, con tres subestructuras armadas, consolidó su dominio sobre 12 municipios y alcanzó un IAN 3.125% y un IAL del 18.75% (crecimiento del 140%). En el caso del municipio de La Unión, 1999 marcó el inicio oficial de la presencia simultánea de

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -Territorial Nariño

www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01371 de 30 de octubre de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

organizaciones al margen de la ley, entre ellos presuntos grupos guerrilleros y paramilitares, caracterizada por amenazas dirigidas a miembros del ejército y a sus familiares. Asimismo, se registraron casos de extorsión, lo que provocó que los solicitantes se vieran obligados a abandonar el territorio. A continuación, se presentan algunos testimonios que respaldan estos hechos:

"Llegaron a la casa a amenazarnos, yo estaba con mis hijos en la casa, a mi hijo mayor, lo amenazaban por haber pertenecido al ejército, por eso nos amenazaron a todos, no recuerdo muy bien, creo que fue en 1999, lo fueron sacar a mi hijo, por defenderlo me dispararon en el brazo, pero igual mataron a mi hijo, el día del entierro tuvimos que salir, unos vecinos nos sacaron con mis hijitos para Bogotá otros se fueron al Huila yo Salí después, ese día estaba muy mal, no pude, al tiempo retomé, yo soy campesina, no me amañé en Bogotá en una pieza encerrada y llorando por mi hijo, preferí devolverme, acá al menos ando por allí buscando donde me den quedada los vecinos, porque a mi predio no puedo volver y todos mis hijitos ya están lejos, tampoco pueden volver".

"Pues allá andaba era la guerrilla, de las Farc, (...). No pues hasta que yo estuve eso que andaban por ahí, ellos no hacían nada, pero andaban, claro que yo no sé la muerte de mi hijo qué grupo sería pero en todo caso me lo mataron porque era soldado profesional, entonces a mí me lo mataron, eso fue en el 99, a él lo mataron en el pueblito de Santander, amenazas no tenía (...). a mí me hicieron tres llamadas anónimas, en ese tiempo no había celulares, me llamaron por Telecom, había Telecom en ese tiempo, me decían que como me sentía yo con la muerte del hijo, entonces yo eso era lo que les contestaba, que como se sentirían ellos si les matan un hijo o un hermano (...) cada 8 me hacían una llamada, eso fue a los poquitos días, como a los 8 o 15 días que se murió (...) allí al último ya la gente, mis hijas, me decían que me saliera y me fuera para otra parte y cogí pa Corinto porque tenía una hermana que tenía una finca pero después nos alejamos de ellos y me vine de apegado al pueblo de Corinto".

"mi desplazamiento fue cuando vinieron los paras, me desplazaron dos veces de Santander, eso fue como en el 1999-2000, eso fue un 4 de noviembre que me desplazaron, me sacaron una plata y después me desplazaron, primero me desplazaron 15 días me a Popayán, luego volví y me pidieron otra vez una plata y me desplazaron nuevamente como al mes".

En este periodo, además, la región empezó a considerarse una zona central para el desarrollo de la economía cacaotera debido a dos factores. El primero estuvo determinado por la puesta en marcha del Plan Colombia en el Bajo y el Medio Putumayo, en donde el Estado llevó a cabo acciones contra los grupos insurgentes, principalmente contra las Farc-EP, y fumigaciones aéreas sobre cultivos de uso ilícito. Esto provocó un traslado de dichos cultivos y la mano de obra con experiencia del Putumayo a Nariño. Un segundo factor que contribuyó a la incursión del narcotráfico en el departamento fue el de sus condiciones geográficas.

Por otra parte, el BLS procedió a dividirse en las siguientes subestructuras: Frente Héroes de Tumaco y Llorente, Frente Lorenzo Aldana, Frente Brigadas Campesinas 'Antonio Nariño' y la Subestructura La Unión- Nariño. Entre las políticas que estableció y materializó el BLS en Nariño, se destacó la oposición política y militar de las organizaciones subversivas, colaboradores e informantes, control de rutas de movilidad en la región, resolución de todo tipo de conflictos, combate a bandas de delincuencia común e reemplazo a la justicia en las zonas donde habitaba la población más vulnerable. A largo plazo, el BLS pretendió obtener el poder político en los diferentes estamentos del orden departamental y local, asimismo, supervisó y controló el funcionamiento de la institucionalidad, pues, entre 2000 y 2005 este Bloque logró tener injerencia sobre quince alcaldías en Nariño.

De los cuatro frentes creados por el BLS en el Departamento de Nariño:

"el Frente Brigadas Campesinas (FBC) fue la subestructura más grande del BLS. Tuvo la mayor extensión territorial. Se ubicó en el centro, sur, occidente y norte del departamento. Los principales municipios de permanencia fueron: Pasto, Ipiales, Túquerres, Guachucal, Policarpa, Taminango, Leiva, El Rosario, Sotomayor, La Unión y La Unión. Fue el último en crearse orgánicamente como frente, pero sus acciones, expansión y consolidación se dieron de manera simultánea a las de los otros frentes, es decir, desde los primeros meses de 2000." (negrita fuera de texto)

El FBC no tuvo una base o punto de mando central, siendo así que cada una de las regiones previamente mencionadas funcionaron como epicentro de su accionar, ya sea como zona de residencia o de reuniones, pero no como un centro de mando unificado. Si bien es cierto dicho

RT-RG-MO-05
V4



Continuación de la Resolución RÑ 01371 de 30 de octubre de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

frente "se extendió hacia la zona nororiental del departamento en los municipios ubicados después del puente Juanambú, es el municipio de La Unión donde establecieron mayor dominio, y desde donde se organizó la movilidad por los municipios aledaños. Con esta presencia el FBC logró la expansión por casi todas las coordenadas del departamento"

De acuerdo con la Comisión de la Verdad, las relaciones con alcaldías, candidatos, representantes a la asamblea departamental y candidatos a la gobernación se basaron en "apoyarlos, no para lanzarlos como candidatos propios. (...) En el norte se apoyó y se ayudó a candidatos, no propios si no a gente de la población civil. Se los controlaba, se los hacía presión para que cumplieran su plan de gobierno, se aseguraban las campañas"

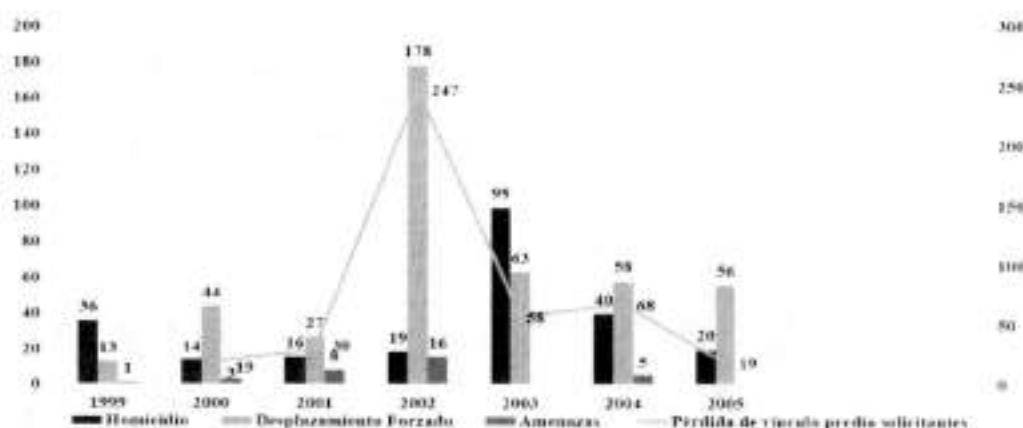
Adicional a el interés político expresado en las campañas locales y la intervención en las instituciones gubernamentales, la posición estratégica no solo del departamento de Nariño, sino del municipio de La Unión generó un interés económico clave, siendo así que la expansión del BLS se explica, parcialmente, en función de la apropiación de las rutas del narcotráfico en un departamento caracterizado por la alta presencia de cultivos de uso ilícito y evidentes ventajas geográficas como la salida directa al océano.

El despliegue de los grupos paramilitares se dio en lugares en los cuales la economía no estuvo netamente ligada al narcotráfico, sin embargo, su accionar estuvo orientado en la eliminación de las Farc-EP y en cualquier atisbo de movimiento u organización social comunitaria. En lo atinente a las relaciones del BLS con la Fuerza Pública, según la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, distintos hechos evidencian que, en las zonas de injerencia de la organización criminal, existieron vínculos de colaboración de miembros de la Policía y del Ejército que contribuyeron al despliegue y accionar del Grupo Armado Ilegal sin que esto se convirtiera en política de la institución.

Ya consolidado, el BLS incursionó al norte del departamento, con epicentro en el corregimiento del Remolino, municipio de Taminango, desde donde emergieron dos grupos con comandantes autónomos; por un lado, en la zona norte se crea una subestructura rural comandada por William Darío Restrepo Sierra (alias Miguel), quien, a la vez, quedó encargado de Pasto y los municipios aledaños; por otro lado, a través Guillermo León Marín Pulgarín (alias Alex o El Doctor) el Bloque estableció una subestructura en Ipiales y sus municipios vecinos.

Como consecuencia de la presencia de grupos armados ilegales en La Unión en el periodo 1999 - 2005, la Red Nacional de Información registra diversos hechos victimizantes que afectaron gravemente a los habitantes del municipio (Gráfica 5). Durante estos años, la población fue objeto de múltiples vulneraciones a sus derechos fundamentales, incluidas amenazas, desplazamientos forzados y homicidios.

Gráfica 5. Consolidado de hechos victimizantes (RUV) en La Unión y abandono forzado (SRTDAF) en la microzona con ID: 954 (1999 - 2005)



Fuente: Red Nacional de Información, UARIV y matriz intermisional URT (corte: enero de 2025).

La Gráfica 5 evidencia un aumento significativo en las víctimas de desplazamiento forzado durante 2001, año en que se presentó un pico inusitado en comparación con los años

RT-RG-MO-05
V4

Continuación de la Resolución RÑ 01371 de 30 de octubre de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

anteriores. Esta tendencia se mantuvo entre 2002 y 2004, cuando también se registró un elevado número de homicidios perpetrados por los actores armados, lo que refleja una intensificación del conflicto en la zona. De manera complementaria, los datos del eje 2 señalan que 2001 fue también uno de los años con mayor número de solicitudes de restitución de tierras, lo cual sugiere una estrecha relación entre la agudización de la violencia, el despojo de tierras y el desplazamiento forzado.

De acuerdo con la información suministrada por los postulados a Justicia y Paz, la subestructura paramilitar que operó en La Unión desplegó su accionar allí desde agosto de 2002 hasta septiembre de 2003, también en los municipios de San Bernardo, San Pedro de Cartago, San José de Alban, Génova, San Pablo, La Cruz y Tablón de Gómez; estuvo comandada por José Fernando Royero Teuta (alias Caliche o Carlos) y tuvo como segundo al mando a Richard Lossa Rengifo (alias James). Según los postulados, esta estructura estuvo conformada por 15 miembros, de quienes no se referencia específicamente su zona de entrenamiento, como tampoco sus mecanismos de financiación. Sin embargo, de acuerdo con el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, la presencia de las AUC-BCB (Bloque Central Bolívar) en La Unión, se registró desde 2001 hasta 2004.

Así las cosas, la subestructura del BLS, el Frente Brigadas Campesinas hizo presencia en La Unión "desde 2001, aunque se consolida como o subestructura a inicios de 2002. Según relatos de la población, desde abril de 2001 se empezó a observar gente ajena al municipio y aparecieron letreros en paredes firmados como AUC. "Los letreros decían: "Fuera sapos de guerrilla, AUC presentes". Pero nosotros pensábamos que eran esos vagos, viciosos, porque aquí nunca había guerrilla, aquí no había nada. En Cartago sí, en La Cruz, pero acá nunca"

Por el accionar perpetrado en el departamento de Nariño, con la clara intención de "golpear a las guerrillas y movimientos sociales en una clara estrategia contrainsurgente", "la estructura vio a La Unión como un lugar en el que el pensamiento de izquierda y las organizaciones políticas afines a la guerrilla tenían una fuerte incidencia. Lo anterior les habría servido de motivación para impulsar una persecución contra sindicalistas y líderes de La Unión Patriótica (UP)" Identificándose así el primer asesinato vinculado presuntamente al grupo paramilitar: "Se trata del asesinato del señor Leonel Orlando Jojoa Mosquera, un radiotécnico, líder social y militante de la UP. Mi papá no le robaba a nadie. Mi papá él sí fue... perteneció a la UP (Unión Patriótica), pero él no era guerrillero. A mi papá lo mataron por cuestiones ideológicas, por eso lo mataron"

El asesinato del señor Orlando Jojoa marcó un hito de dolor en la memoria de los habitantes, ello dada la percepción de impunidad y olvido del caso y la "convivencia" en el pueblo con los presuntos responsables del hecho. Según relatos de los pobladores, el primero de mayo, día del asesinato, circuló en el pueblo un "pasquin amenazando a militantes de La Unión Patriótica, a sindicalistas y a líderes sociales. Razón por la cual, en la noche del primero de mayo, mientras se velaba al señor Jojoa, salieron desplazadas alrededor de diez familias."

De acuerdo con las versiones presentadas por habitantes de La Unión, el ingreso de los paramilitares al municipio se dio de manera paulatina, teniendo un primer registro en el área rural, de manera prevalente, en las veredas La Playa, Llano Grande, Olivos y Quiroz, desde donde originaron acciones dirigidas al casco urbano y otras poblaciones aledañas. En tal escenario, la presencia paramilitar se hizo evidente en la vereda El Contadero, con distintos hechos de violencia dirigidos especialmente hacia habitantes de otros sectores, pero perpetrados en cercanías de esa localidad, transformando así la cotidianidad de sus pobladores:

"Después del 2000 por ahí en el 2002, por aquí fue la vía de ellos, los traían de por allá y aquí los mataban, mataron a tres que eran de Génova, de la vereda las Lajas y La Plata (...) aquí pasaban, bajaban, nos amenazaban (...) ellos venían uniformados, armados y en camionetas, pero sí ya se sabía que si eran los paramilitares. A nosotros nos reunieron también, nos apartaron de un grupo y nos dijeron que nos iban a matar.

Aquí como siempre fue tranquilo, ya la gente empezó a crear pánico, por ejemplo, imagínese un vecino que sale a trabajar temprano tipo 5 y media a trabajar (...) y encontrarse ahí tres personas muertas, ya la gente le empezó a dar miedo (...) Ni andar de noche".

"(...) Pues aparecieron los paramilitares en el 2000 o 2001, tenían un brazalete que decía AUC, en principio empezaron a cogerse las gallinas de la casa, después nos pidieron las vacas, le pedían el carro a mi papá y también no extorsionaban, en la zona pedían vacunas, atemorizaban a la gente, se la llevaban a la gente incluso en un 24 de diciembre del 2002 se

RT-RG-MO-05
V4



Continuación de la Resolución RÑ 01371 de 30 de octubre de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

quisieron llevar a mi hermana pero ella no se dejó y ese man de bravo descargo el fusil y todo el mundo salió corriendo, secuestraban personas de otro parte, una vez cogieron a uno de las AUC los de la policía (...).

"(...) Nosotros en el año 2000 más o menos éramos niños, nos tocó salir de la vereda con mis padres, no podíamos trabajar por la presencia de ellos, no se podía sembrar ni conseguir para la comida, porque los grupos acampaban en la vereda, cocinaban, se adueñaban de las cosas, hacían ejercicios de puntería, entonces no se podía trabajar las tierras. Eso fue varios meses que estuvimos así sin poder ir a ver las tierras (...).

"(...) Si, estaban las AUC, eso fue que llegaron como en el 2001 y se estuvieron yendo como en el 2006. Yo vivía en Olivos, pero no en el predio que solicito, las acciones de ellos eran Amenazas que le hacían a uno, quitarle lo que uno tenía, si uno tenía una moto se la quitaban, se la llevaban dos días y después se la iban a devolver, una vez me fueron a sacar por la noche y me tuvieron toda la noche y todo el día por allá, él me dijo que lo lleve a La Unión y me dijo que me tenía que quedar con él y quien decía que no. Ellos llegaban a una escuela que había ahí, a la escuela de la vereda, llegaban y hacían lo que ellos querían porque quien se iba a meter con ellos. Allá mataron a un señor, Leonel me parece que se llamaba él, no sé el motivo. A los que cultivaban coca les cobraban impuesto, al que cogía más le cobraban más. Cuando quitaban las motos hacían retenes, para quitársela, decían — yo me la llevo — y se la llevaban la moto, al que tenía carro también se lo quitaban y permanecían en la escuela. Si, yo fui desplazado, la vez que salí de allá de Olivos, una vez. Como en el 2003 salí, en ese tiempo vivía solo, mi mamá ya había muerto; yo me fui a Cali".

Fue hasta mediados del 2002 que el Bloque Central Bolívar, a partir de la presencia del Bloque Libertadores del Sur, extendió su presencia y accionar en 39 municipios de Nariño:

"Aldana, Barbacoas, Belén, Buesaco, Chachagüí, Colón, Consacá, Córdoba, Cumbitara, El Charco, El Peñol, El Rosario, El Tablón, El Tambo, Guachucal, Gualmatata, Ipiales, La Cruz, La Llanada, La Tola, La Unión, Leiva, Los Andes, Magui Payán, Mosquera, Policarpa, Potosí, Puerres, Ricaurte, Roberto Payán, La Unión, San Bernardo, San Lorenzo, San Pablo, Taminango, Tangua, Tumaco, Túquerres y Yacuanquer" (negrita fuera de texto).

Después de meses de exploración los hombres que se encontraban en La Unión se organizaron como subestructura adscrita al Frente Brigadas Campesinas. El comandante militar de este, alias Juan Carlos, fue el encargado de dialogar con los comandantes de Policía y con los alcaldes de los municipios, para informar de la llegada del grupo a la zona:

"(...) cuando yo hago el recorrido que vamos a ingresar en la zona norte, yo hago recorrido por esos municipios inicialmente de civil y voy y hablo con los comandantes de Policía y los alcaldes, les digo, "yo soy de las autodefensas, soy el comandante que mandaron para esta región, entonces vengo a notificar que llegamos a la región y pues para que nos colaborem", siempre lo que les decía. Con la Policía nunca tuve problema, simplemente ellos necesitaban la presencia de las autodefensas en la región porque estaba azotada por la delincuencia o por la guerrilla, llegamos ya a esa zona después de ese recorrido que se hizo de presentaciones".

Dado que la comandancia general del frente se encontraba en la zona de cordillera y el desplazamiento hasta La Unión requería cruzar la Panamericana, Guillermo Pérez Alzate (alias Pablo Sevillano) determina la creación de la subestructura bajo el mando de José Fernando Royero, (alias Caliche), y como segundo al mando Richard Lossa Rengifo, (alias James). Los hombres se ubicaron en el casco urbano, en el barrio Villa Catalina y en la vereda Olivos. También establecieron retenes ubicados en El Mayo, en La Caldera, en Sucre y llegaron hasta el corregimiento de Martín, que pertenece a Cartago. En ellos se controlaba la gente que salía y entraba de Pasto y, por el otro lado, hacia Popayán y Cali.

Por su parte, de acuerdo con los asistentes a las jornadas de recolección de información comunitaria, los principales escenarios que fueron trastocados por esta dinámica correspondieron a los corregimientos de La Playa, Los Olivos y Alpujarra, donde los paramilitares establecieron el enclave principal de control territorial, así como el casco urbano, en donde se evidenciaron con mayor intensidad los efectos de los hechos de violencia:

"Ellos llegaron y "vamos a habitar su casa" y listo, "me desocupa esta pieza porque aquí vamos a dormir quince" o sea ellos se posicionaron de las viviendas y en distintas veredas, por ejemplo, aquí hubo dos grupos, en Quiroz otros dos grupos, por ejemplo, la casa mía la habitaron (...) En la Playa, Olivos... Eso no los sacaba nadie. (...) mi mamá cuenta que cuando

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Nariño

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01371 de 30 de octubre de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

se levantaba tenía que moverlos con los pies por la mañana para cruzar de una habitación a otra.

Ellos bajaban de La Unión personas y las mataban abajo en la finca de Paco Zarama, allá inclusive los de Justicia y Paz de Pasto vinieron a ver unas fosas comunes, pero fue difícil encontrarlas, no se pudo porque hay personas que saben dónde están, pero no habían porque les da miedo todavía. Entonces mataron bastantes por acá... unos cuarenta y ocho por ahí, en todo el municipio.

Otra cosa era la expropiación, por ejemplo nadie era dueño de su moto, de su carro "necesito esta moto, necesito este carro" y ya, la llevaban, la utilizaban dos tres días y se la devolvían en cualquier estado, la dejaban botando, o "vaya recójala que en tal parte está", algunos que no eran tan mala gente le decían "ahí en tal parte está la moto o el carro", o sacarles la gasolina también, a las camionetas que estaban por ahí, entraban "bueno deme la gasolina" le quitaban la gasolina a la camioneta, le cargaban ellos y se iban... O si uno andaba con el ganado, "a ver enlácame esa vaca" y se la llevaban. Eso pasó en La Playa, Los Olivos, Llano Grande, Quiroz, hasta Villa Nueva (Génova) allá tenía otra base. O también hacían el recorrido por aquí por la Playa, La Alpujarra, salían Cañada y Al Carmen (San Lorenzo)" (negrita fuera de texto).

"En el año 2002 aproximadamente llegaron los Paramilitares a la vereda Alpujarra y cuando ellos llegaron yo ya no pude trabajar el predio con tanta frecuencia como antes, a mí me daba miedo ir por el predio porque apenas los Paramilitares llegaron me quitaron una moto que yo tenía y como ellos estaban asesinando gente, me asusté. Con estas cosas me dio mucho temor y decidí salir desplazado en el año 2002" (negrita fuera de texto).

De acuerdo con los testimonios de los pobladores del municipio, La Unión se convirtió en un "cementerio", las calles del municipio lucían desoladas, no había tránsito de personas del propio municipio ni de municipios cercanos. Esta situación derivó en afectaciones en las relaciones comerciales con otros municipios y en una percepción generalizada de inseguridad. En la zona rural el panorama no fue diferente, 2002 se recuerda como uno de los años en los cuales iniciaron los desmanes ocasionados por los paramilitares, que iban desde la incursión a las casas por la solicitud de alimentos hasta el cobro de vacunas, so pena de ser asesinados ante la desobediencia a las órdenes impuestas; así lo relatan los siguientes testimonios:

"(...) los habitantes de la Unión de alguna manera se sentían como observados, era mucha la zozobra porque la Unión se convirtió en un cementerio, 3 de la tarde ya no había nada de gente, todo era cerrado. Usted se da cuenta que La Unión es un municipio comercial, aquí llegan todos los otros municipios (...) y en ese tiempo no había nada a duras penas se abría el mercado, se acababa el mercado y ya no quedaba (...) absolutamente nada, (...) hubo implicación económica, social, para los familiares de las personas afectadas, la parte psicológica también (...) ya nadie quería venir, ya nadie quería vender, ya nadie quería comprar, ya nadie quería salir porque todo causaba miedo, incluso hasta para hablar de algo ya daba miedo porque no se sabía con quién uno estaba hablando realmente (...)"

"Más o menos en el año 2002 llegaron los paramilitares, ellos entraban a las casas, se llevaban las gallinas. A mí me decían que me vaya con ellos, pero yo en ese tiempo tenía una hija de 5 años y me daba miedo, les decía que no. Se escuchaba que a la gente le pedían plata, a otros los carros. A un señor mataron acá en Santander, en la vereda Cuchillas mataron a otros, el terror era de todos"

"La primer vez (sic) que miré grupos armados fue en el año 2002 más o menos, eran de los paramilitares, ellos aquí primero nos dejaron sin energía para alimentarse cogían cosas de las casas como animales, en mi caso ellos me pusieron a cocinar y se instalaron en la casa, yo me acuerdo de que comenzaron a peluquearse, ellos tenían máquinas, también nos tocaba acompañarlos a bañarse al chorro de agua porque acá no había agua y como ellos no conocían nos tocaba ir. En ese tiempo ellos venían por días, no permanecían establemente. Para ese tiempo era muy menor para dar más información, pero si me acuerdo de que estaba en el colegio en clases de educación física y ellos hablaban a las muchachas, eso nos daba mucho miedo".

"en el 2002 llegaron las autodefensas llegaron a la vereda palo verde, ellos se dedicaron amenazar. Los paramilitares llegaron uniformados, pensamos que era el ejército, y preguntaban por personas en una lista, por temor nos fuimos. Me fui con mi hijo cuando era un niño, ahora tiene más de 20 años. Tenía miedo que lleguen por la noche y nos amenazaban con salir, por eso me fui como 20 días a Cali mientras se iban y regresamos".

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Nariño



Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01371 de 30 de octubre de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En 2003, además de los abusos de los paramilitares en las zonas rurales, también se registraron hechos relacionados con consejos de guerra propios del grupo paramilitar, así las cosas:

"Los comandantes de la zona, alias 'Carlos' y alias 'Mechas', en cumplimiento de una orden del Consejo de Guerra o Ajusticiamiento, ejecutaron a Richar Saúl Loza Rengifo, alias 'James' y miembro del Bloque Libertadores del Sur, porque el 6 de marzo de 2003, en el municipio de La Unión – Nariño, mató a un patrullero de las Autodefensas y entregó su cuerpo al Ejército para que lo presentaran como positivo. Su cuerpo no ha sido recuperado".

Por su parte, en veredas como Los Olivos, Alpujarra, La Playa, Quiroz y el casco urbano del municipio hechos de violencia como homicidios, amenazas, extorsiones, ocupación de bienes, robos de motos y vehículos, entre otros acontecimientos, produjeron el desplazamiento forzado de los pobladores y, con ello, los abandonos de predios. Así se observa en los relatos de los solicitantes:

"Sí, ahí estuvieron en la casa, de eso sí no me olvido, decían que eran paramilitares, eso para los años de 2002 y 2003, iban pasando de una vereda a otra y allí en Quiroz Bajo se quedaron y se tomaron la casa y cuando llegué por la tarde ya estaban posesionados de la casa, cocinando en mi cocina y acomodados en el corredor".

"Salimos desplazados en el año 2003, un día llegaron un grupo de hombres armados a la casa de mi abuela que era donde yo vivía, no sé porque nos dijeron que nos teníamos que ir de la vereda, inmediatamente cogimos las cosas y salimos de ahí. Salimos para Cali".

"Yo salí desplazado en el 2002 o 2003, no recuerdo muy bien, porque yo tenía una motico, yo mototaxiaba de la vereda Quiroz de aquí a la Unión, ellos un día trataron de quitarme la moto, yo me resistí y me pegaron 2 tiros, yo denuncié eso y me quedaron de ayudar y me llegaron 900.000 pesos, de ahí no me ayudaron más. Apenas me recuperé me fui para Cali".

"Salí desplazado de la vereda Los Olivos más o menos en el año 2003, eso fue porque a mis hijos les daba miedo, al igual que a mí, ya que esa gente (PARAS) se metían a la casa, como si fueran dueños, no se podía dejar a los niños solos, yo tenía una niña de 11 años y me daba miedo que me le hicieran algo, esa gente era muy mala, al ver tanta cosa salimos y nos fuimos a Cali".

"Salí desplazada de la vereda Olivos, municipio de la Unión, yo tenía 31 años cuando salí desplazada, eso fue en el 2003, como en mayo. Los motivos fueron por temor, nos daba mucho miedo con los paramilitares, porque contaban cosas y se escuchaban cosas feas en la televisión y decíamos nos vaya a pasar lo mismo, pero amenazas de estos grupos no hubo directamente sino el miedo".

El 4 de abril del 2003 paramilitares ejecutaron extrajudicialmente a seis habitantes del barrio Obrero del municipio, hecho que fue señalado por el Cinep: "Los campesinos y sus organizaciones han denunciado hasta la saciedad a los organismos competentes que los paramilitares en esta parte tienen su base en la vereda La Playa a diez minutos de La Unión, además, asegura la fuente que los paras hacen retenes hasta de tres días seguidos sin que ninguna autoridad aparezca".

Durante el mismo año, los solicitantes de restitución denunciaron actos de violencia relacionados con la incursión de miembros del ELN en sus viviendas, entre ellos, amenazas, la sustracción de dinero comunitario y el uso excesivo de la fuerza contra los miembros de las familias, incluidos menores de edad. Dichos hechos condujeron a la expulsión del territorio y la posterior pérdida del vínculo con el predio de la siguiente solicitante:

"Pasó un grupo, ellos decían que eran ELN y siempre bajaban por ahí y se entraban a las casas y yo en ese momento la casa donde vivía estaba en mal estado y siempre bajaban por las tardes y llegaban y cogían lo que se encontraban, se llevaban las gallinas y a uno mismo le tocaba ayudarles a bajar, tocaba entregarles lo que lo que uno tenía yo estaba con el niño pequeño y me patambiaron (sic) al niño con todo y cama y cuando entro el niño estaba asfixiado con el colchón encima y uno de ellos me dijo que me quedara quiera o me mataban y me tiraron tiros y como yo iba corriendo no me cogieron los tiros sí no que pegaron a la pared, mi papá creía que me habían matado y cuando entré a buscar a mi niño lo encontré asfixiándose si yo no llego se muere, y habían dos tipos y estaban buscando en todas partes. Ese grupo apareció como en el 2002 o 2003 que todavía vivía mi papá. (...). Yo de ese tiempo era de un grupo juvenil para hacer cosas por la vereda y tenía guardado un millón quinientos y

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño

www.restitudiondetierras.gov.co Síguenos en @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01371 de 30 de octubre de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

eso se lo llevaron y me dijeron que porque tenía esa plata ahí y no la había entregado y me amenazaron con que me iban a matar a mi papá, también lo tenían humillado, yo cogí mi hijo y me fui para Popayán porque allá teníamos una hermana y me fui para allá un tiempo, eso fue en el 2003".

Por su parte, en 2004 el corregimiento de Santander vivió uno de sus peores momentos, debido a una violenta incursión paramilitar que marcó profundamente a la comunidad. Caracterizada por acciones violentas, esta etapa incluyó el cobro de impuestos y vacunas, entradas a las viviendas, acosos a las mujeres, asesinatos y confinamientos que restringieron la libertad de los habitantes.

De acuerdo con los relatos de los habitantes de Santander, la presencia paramilitar de 2004 se caracterizó por la llegada del grupo y su tránsito por todas las veredas; la entrada a las viviendas de los pobladores en busca de dinero, armas o cosas de valor se convirtió en una constante, así las cosas, los miembros de las familias eran obligados a reunirse en un lugar y permanecer quietos o tenderse boca abajo en el suelo mientras que las casas eran requisadas. De igual manera, la instalación en las residencias de los habitantes se vio permeada por la solicitud de servicios como preparación de alimentos y uso de bienes como vehículos automotores. Así relatan la situación los solicitantes:

"los paramilitares, eso fue como en el 2004, ellos andaban por todo lado no sé qué tanto hacían porque a nosotros nos daba miedo salir ellos pasaban siempre por la casa, (...), una vez bajaron de noche y se habían entrado donde mi hermano y habían sacado las cosas, a las niñas les habían dicho que se pongan boca abajo en el piso, lo mismo había pasado en la casa de nosotros, entraron a la pieza de mi hijo y de mi esposo y habían buscado, pero no encontraron nada, porque no tenemos nada de valor, pero el susto siempre fue grande. Otro día llegaron a la casa y se llevaron el equipo de la casa, que, para escuchar música, luego mi esposo lo fue a reclamar, pero se lo entregaron sin mayor problema, yo sentía temor que lo vayan a matar, pero menos mal no pasó".

"Sí, paracos, ellos llegaron como en el 2004, ellos hacían extorsiones a los tenderos primero, a pedir vacuna, tendero que no pagaba lo mataban, ya empezó todo tipo de violencia, muertes, venían a matar".

"en ese tiempo estaban los paramilitares, allá empezaron a llegar en el año 2004 más o menos, ellos cuando llegaron fue primero por mi casa, empezaron a descargar sus cosas y se identificaron como paramilitares y empezaron a instalarse, nos dijeron que no nos arrimemos donde ellos se hacían porque tenían armamento, y empezaron a salir con camuflados y con las insignias de las autodefensas y empezaron a quitar los carros y motos para transportarse ellos y empezaron a matar gente y pedir plata, militarizaron toda la vereda y la entrada a mi finca, (...), como llegaron a mi finca a mí me pusieron a cocinarles y pues cogieron a mi hermano para matarlo pero lo dejaron porque yo les ayudé, había uno que le decían el diablo, y era muy malo, y un paramilitar me dijo que yo era buena persona que me iban a llevar a mí y a mis hijos y que mejor me fuera y fue cuando salí de allá".

En medio de la presencia e incursión del grupo paramilitar en el corregimiento, la comunidad vivió uno de los hechos más impactantes: el asesinato del dueño de la tienda del pueblo. El hecho ocurrió en medio del sistema de extorsión impuesto por el grupo paramilitar en Santander que exigía el pago de "vacunas" a los pequeños comerciantes locales como condición para continuar con sus actividades económicas. De acuerdo con los testimonios recabados, ante la negativa del pago impuesto por parte del poblador, este fue asesinado para generar temor ante posibles negativas por parte de otros miembros de la comunidad:

"Sí, asesinaron a mi padrastro **** eso fue en el año 2004, en esos días esos grupos andaban saqueando por aquí y entonces el cómo tenía una tiendita fueron a que les diera plata, entonces en la tiendita lo mataron, porque no quiso dar plata, porque el no tenía, yo estuve a un lado pero uno no se imaginó escuche la ráfaga, ya nos dimos cuenta como a la hora que había sido donde él que lo habían matado, esa noche andaban todo este sector, con eso uno tenía ganas de salir, pero no teníamos para donde ir tocó esperar encerrarse a ver que pasaba, no nos dejaban ir, nosotros cerramos el predio y nos fuimos al lote donde estoy actualmente".

"estaban los paramilitares, ellos mataron a doni **** el señor de la tienda, otros muchachos, un primo de Cali que se había venido a trabajar y lo mataron, no recuerdo bien pero pudo haber sido por ahí en 2004, ellos iban a las casas y preguntando y buscando la gente que estaba anotados en un listado para matarlos, si alguien tomaba y se agarraba a buscar problemas lo

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025



Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Nariño

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01371 de 30 de octubre de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

iban a buscar, (...), los paramilitares mataron a un primo, ellos decían que era malo, que le gustaba coger lo ajeno, y la gente informó lo que no era, lo mataron en la escuela de Cuchilla Peñas Blancas, el trató de volarse y allá lo mataron, nosotros no podíamos salir de noche, por mucho a las 8:00 a veces no se podía ir a trabajar porque ellos andaban, yo sentía miedo, desanimo de todo porque no podía trabajar bien bonito porque los veía por ahí en el camino y los cogían y les robaban, decían que ellos eran la ley y que no avisaran a nadie, por eso nosotros nos fuimos a Cali unos seis meses".

Asimismo, el ingreso forzado a las viviendas por parte de los paramilitares se volvió una práctica constante, a través de la cual la violencia se extendió y se hizo cotidiana en La Unión. Según los testimonios de los solicitantes, estas incursiones solían llevarse a cabo durante la noche, de manera abrupta y violenta. Los miembros del grupo armado irrumpían en los hogares sin previo aviso y registraban minuciosamente cada espacio: armarios, cajones, camas y demás rincones de la vivienda, en busca de armas u objetos de valor. En caso de encontrar armas de uso doméstico, como aquellas utilizadas para la cacería o la protección del hogar, los habitantes eran golpeados y amenazados de muerte, como una forma de control social y castigo ejemplarizante:

"Ellos llegaron en noviembre de 2004, era un día miércoles, y llegaron en la noche y dijeron tacaron y dijeron "damos tres segundos para que abran la puerta", mi esposa abrió y dijeron "nosotros somos paramilitares y venimos a hacer una requisa a su casa", nosotros ya sabíamos que ellos andaban, pero a la casa nuestra fueron como siete pero habían aitos [sic] regados, eran una cantidad, entonces me dijeron "nosotros sabemos que vos tienes armas, abríme esa puerta", yo tenía una escopeta, una 16 ya que en el campo a uno se le ofrece para algún animal o para la casa y la cogió y me dijo "ve que no tienes arma y esto que es", además yo tenía unas vainas de revolver para la medida de la pólvora, y llamo a uno que llamaban "rata" y le dijo "vení mátales" y mi esposa se agarró a llorar yo le dije que este tranquila que yo era gente buena, entonces me preguntó porque tenía armas y yo le explique y me dijo que abra todos los armarios, y sacaron toda la ropa de los armarios y habían dos joyas de mi hija Rocío que en esa hora no estaba en la casa y ellos la sacaron del cofre y se la llevaron me dijeron "vos tienes plata", les dije que no y me dijeron que lo del café, que tenía plata porque era cafeteros pero les dije que era para comer entonces me exigieron que debía entregarles la plata, y le dije que solo tenía cien mil pesos en el bolsillo, entonces me dijo que le den tres millones y sacó la pistola y me la puso en el cuello y mi esposa salió llorando, yo les dije que no tenía más plata y ellos seguían exigiendo los tres millones y si no me decían "los mato a todos" entonces me dijo que me daban una oportunidad que me esperaban en los árboles en Florencia (Cauca), eso era porque allá era la guarida de ellos, entonces me dijeron que no les fallara porque ya sabían donde vivía, entonces se vinieron como a los 28 o 30 minutos sentimos una ráfaga de tiros, mataron a un señor que tenía una tienda, y mi esposa empezó a llorar".

Tanto el municipio de La Unión como el corregimiento de Santander se caracterizan por su marcada vocación cafetera, por lo tanto, los integrantes de los grupos armados asumían que las ganancias provenientes de las cosechas eran guardadas en las viviendas, lo que dio lugar a frecuentes incursiones y registros en los hogares de los campesinos. Con relación a lo anterior, el CNMH refiere que con la llegada del Frente Brigadas Campesinas "se hizo habitual la extorsión y el cobro de impuestos a cafeteros. El grupo tenía un integrante de la estructura que permanecía en la oficina de la Federación de Cafeteros cobrando el impuesto acorde al número de bultos de café vendido. El nivel de extorsión y persecución por vacunas provocó el desplazamiento de familias".

Según el testimonio del solicitante, en 2004 cuando los paramilitares presumían que los pagos por la venta del café ya habían sido entregados a los habitantes, pero no encontraban dinero durante sus búsquedas, imponían un plazo determinado para que este fuera entregado. En otros casos, la persona era citada al campamento del grupo armado, bajo amenaza y presión, intensificando así el control y el temor en la comunidad:

"Bueno y como ellos me dijeron que me esperaban a las 8 am y me fui vacío, allá habían como 500 de ellos y miré unos conocidos de acá, un cuñado y un amigo, dos de acá mismo, y otro señor y me preguntaron si había llevado la plata, yo le dije que no tenía la plata y un cuñado mío se acercó y me dijo "compadre, vamos y pidamos prestado a mí también me piden una plata y traigamos", entonces me dijeron que vaya de nuevo a buscar pero que vaya al otro día con la plata, nosotros llamamos a la hija mayor que estaba en el Putumayo y de allá nos mandaron una parte y en La Unión en la tienda me prestaron, vendí un café fresco barato y reuní 1.800.000 y me fui a dejarlos al otro día, nosotros llegamos a las 11 y dijo "te faltan 1.200.000" y me dijo "te doy quince días", mi esposa dijo "yo no vivo más aquí, si usted no me

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Nariño

www.restituciondetierras.gov.co | Síguenos en @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01371 de 30 de octubre de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

sigue no me voy a hacer matar por ellos", yo le dije que yo no me iba, ella se fue al Putumayo, luego al Huila. (...) , ellos habían extorsionado a un hombre que había sido hermano de un alcalde, el llamó al ejército y allá a ellos los mataron y allí fue cuando yo pude regresar a mi casa y mi esposa regresó, allí quedó ella enferma ella es nerviosa, ahora hicimos una casa en el pueblo, porque allá abajo ella no podía estar sola un momento porque el miedo la invadía. Ellos mataron acá en Peña Blanca mataron un muchacho, acá en la tienda también, ese día cuando yo pasé a la cita un señor estaba templado en la tienda, y el comandante me dijo si lo había visto "no miraste al que sacamos las tripas" y le dije que no aunque si lo había visto, ese día que estuvieron en la casa me pegaron en la cara con la cacheta del arma, y como vieron las fotos de mis hijas preguntaban por ellas y con una puñalita y rayaban las fotos y a cada rato le decían a uno de ellos "mátalo mátalo" y el comandante decía no, pero era para ponerme nervioso, cuando mi esposa se fue yo me quedé solo me decían que me vaya y ellos me decían salgase pero yo solo me fui dos meses a la casa de mi hermano pero yo sentía una moto y salía corriendo Después de lo que pasó en los árboles que decían que el ejército los atacaba desde el aire hubo bastantes muertos, pero ellos ya no volvieron más (...)"

Según los testimonios de los solicitantes, el corregimiento de Santander se consolidó como un bastión del grupo paramilitar en 2004, en el que el control social y territorial se manifestó de múltiples formas. Además del cobro de vacunas y las extorsiones, la presencia armada se reflejó en la imposición de retenes en las vías y toques de queda, así como en constantes amenazas y homicidios. Los habitantes que mantenían algún tipo de vínculo con miembros de las fuerzas armadas del Estado se convirtieron en blanco de intimidaciones, acusados de colaborar o filtrar información sobre las actividades del grupo armado ilegal:

"En la vereda El Boquerón para el año 2004 había presencia los grupos paramilitares principalmente, se radicaron en la Vereda Las Cumbres, el grupo de mando, sacaron a una familia y se ubicaron en esa casa, pero hacían presencia en toda la zona, por las vías hacían retenes, cobraban vacunas, fijaban toque de queda desde las 6 nadie podía estar en las calles todos debíamos encerrarnos, amenazaban y extorsionaban a la población, hubo varios homicidios. Por eso era muy peligroso las vías, porque ellos siempre se movilizaban por allí y mi predio colinda con la vía que conduce al municipio de La Unión. 04 de noviembre de 2004 llegaron a la casa, amenazaron que les abra sino la iban a tumbar, nos tocó hacerlos ingresar, mi esposa y mis dos hijas estaban muy atemorizadas, ingresaron 5 personas con armas de largo alcance, afuera había otro grupo más grande, no podría determinar el número, yo en ese momento ya no era miembro de la policía, era egresado de la Escuela de la Policía Carlos E. Restrepo de La Estrella Antioquia, en la sala tenía el cartón y la fotografía que uno conserva, ellos miraron eso y me la montaron que era el sapo de la región que me iban a llevar, me exigieron que entregue armas y plata, yo no tenía armas, entonces se llevaron una plata que tenía y unas cositas que tenía en la casa, nos robaron".

Como se mencionó anteriormente, la cercanía geográfica de La Unión con el municipio de Florencia (Cauca) propició dinámicas similares tanto en el ámbito social como en el desarrollo del conflicto armado. Según los relatos de los solicitantes, la cita para el pago de las llamadas "vacunas" tenía lugar en la vereda Los Árboles:

Las muertes de quienes no acataron estas órdenes fueron utilizadas como escarmiento para presionar a los demás pobladores para que cumplieran con los pagos exigidos. Por lo anterior, el miedo se apoderó de varias familias, que optaron por desplazarse y que perdieron así el vínculo con sus predios, los cuales fueron vendidos por valores muy por debajo de su precio real:

*"Me pusieron una cita, que tenía que estar en la vereda Los Árboles del municipio de Florencia (Cauca), si no iba a la cita me iban a buscar a la casa y me mataban con todo o sino que me fuera y les desalojara, cuando salieron de la casa se fueron a una tienda del señor Pedro Nel diagonal a donde vivía, se quedaron unos 45 minutos cuando escuchamos unos disparos, allí lo mataron al señor y se fueron casa por casa robando. Al otro día busqué un caballo y me fui con mi esposa a la vereda Los Árboles del municipio de Florencia (Cauca), a cumplir la cita, cuando llegué allá me encontré que estábamos 5 personas de Santander, entre ellas ****, ****, ****, **** y el suscrito. Allí estaba el comandante que nos entrevistó uno a uno nos exigió plata, a mí me dijo que al otro día tenía que ir con 6 millones de pesos o me tenía que ir sino nos mataban, que no podía pedirles que les rebajen la cuota ni que informe a nadie, nos dejaron ir para conseguir la plata porque al otro día tenía que volver. Me tocó pedir prestado a todos los vecinos, amigos y logré reunir 3.500.000, fui con esa plata al día siguiente, me los recibieron pero me amenazaron que tenía que llevar el saldo en los días siguientes, pero yo ya no podía conseguir más, ya estaba endeudado, entonces nos fuimos a una casa que tenía mi*

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025



Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Nariño

www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01371 de 30 de octubre de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

suegro en la vereda La Cumbre, allí nos refugiábamos un tiempo, pero no estábamos tranquilos mi mujer y mis hijas no podían dormir del miedo, permanecíamos encerrados, dejaron de ir a la escuela, tuvimos tratamiento psicológico por los traumas causados, igual me amenazaban por haber pertenecido a la fuerza pública, me decía que soy el sapo y que debía irme, entonces como la casa ya quedó sola casi un año y ya no queríamos volver por el temor que nos encuentren y nos maten, entonces decidimos venderla. El comprador era de Bogotá y llegó en esa época, él ofreció comprarla y como ya estaba abandonada y por el temor de volver decidimos venderla a mucho menos de la mitad de lo que valía".

"A mi cuñado **** lo mataron en 2004 y como a mi marido también lo iban a matar nos fuimos a Cali, allí estuvimos dos años y como no tenía trabajo y con el que le hicieron cirugía al corazón mi marido se devolvió primero. (...), a **** lo habían tenido sepultado, él era un muchacho que no se metía con nadie, pero como los demás vieron que se lo llevaron fue la familia a buscarlo y dijeron que por favor lo entregaran, eso lo habían tenido de Florencia para allá enterrado".

Uno de los aspectos más relevantes del periodo de influencia paramilitar en el corregimiento de Santander, además de la ocupación de fincas, la exigencia de preparación de alimentos, el ingreso a viviendas en busca de dinero y objetos de valor, el abigeato y las constantes intimidaciones, fue la imposición de permanecer dentro de los hogares. Esta restricción constituye una violación a los derechos de movilidad (Derechos Humanos) y libre locomoción (Constitución Política de Colombia) e impidió a los habitantes hacer un uso adecuado, gozar y disfrutar de sus predios, lo que resultó en la pérdida de cultivos y en el deterioro de la economía local.

El incumplimiento de las normas impuestas por los actores armados acarreó amenazas y, en algunos casos, asesinatos.

"Si en la zona se miraba que había presencia de paramilitares en el año 2004, aproximadamente un año estuvieron por todo el sector, intimidando a la población, les robaban los animales, la comida, obligaban a cocinarles o a hacer los trabajos que ellos exigían, se les metían a las casas, maltrataban y amenazaban a la población, en la vereda mataron personas. Aproximadamente a finales del 2004, yo ya tenía a mi hijo mayor ****, él era bebe, tenía 2 años, cuando llegaron los grupos armados a intimidar a la población, nos prohibían salir de las casas, nos amenazaban que si salíamos nos mataban, por eso nos daba miedo salir hasta a trabajar, además que nuestra casa estaba junto a la carretera y por esa vía transitaban permanentemente, entonces era mucho más inseguro, ellos masacraron a un vecino y se lo llevaron, eso nos causó mucho temor, por nosotros y nuestra seguridad y la de nuestro hijo, que nos fuimos Pasto, allí estuvimos una semana, pero no teníamos donde quedarnos ni trabajo, nos dijeron que ya se habían ido esos hombres y nos regresamos a nuestra casa, ellos se habían robado algunas cosas a mi cuñada y perdimos algunos cultivos" (negrita fuera de texto).

"en esos días llegaron los Paramilitares que llegaron entre 2004 en adelante. (...) yo vivía juntos con la abuela en un rancho retirado al predio La Huacada, entonces llegaron los paramilitares y llegaron a buscar plata y armas, se llevaron a un tío y lo amenazaron con un arma, en esa oportunidad ellos se fueron y volvían a cada rato, esa era la mala vida que nos daba, uno no podía salir, tocaba encerrarse del miedo, ellos bajaban en carros con armas. Eso era imposible de vivir, nosotros con mi mando y los hijos nos fuimos a Popayán como 15 días, y regresamos. Y pues dejamos abandonado el predio, ese tiempo, ellos se quedaron como un año, pero iban y volvían a amedrentarnos con sus armas, el resto de ese tiempo nos quedamos encerrados".

"En el 2004, estaban por el sector, entraban a las casas, amenazaban a la gente, lo maltrataban, mataron a algunas personas, vivíamos aterrorizados sin querer salir de las casas, ni en la casa estábamos seguros, ellos en ocasiones entraban a mi casa a coger lo que querían, nos maltrataban. (...) Emocionalmente, psicológicamente, me sentí asediada, tenía miedo por la seguridad e integridad de mi familia, por mi hija pequeña, perdimos los cultivos que habíamos trabajado 1 año, todo perdido, todo volver a empezar, porque no podíamos salir de la casa, tuvimos que estar encerrados, salíamos a comprar algo necesario y teníamos que escondernos, ni en la casa estábamos tranquilos" (negrita fuera de texto).

"Eran AUC, paramilitares, eso fue más o menos entre el 2000 y 2004, eso mataban gente, extorsionaban, violaban también. (...), en el caso mío no nos dejaban salir, y si uno salía y no tenía permiso uno se convertía en objetivo militar, eso no le hacían caso a uno, por eso le toaba

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -Territorial Nariño

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01371 de 30 de octubre de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

a uno quedarse en la casa y no podía salir, si acaso lo dejaban salir a uno por horas y volver a la casa, ellos mataron a un amigo y no supimos porque lo mataron" (negrilla fuera de texto).

"estuvieron los paramilitares, en el año 2004, ellos llegaban a la casa, sacaban las cosas de los armanos, buscaban armas, plata, iban a llevarse las gallinas, nos tocaba encerrarnos a las seis de la tarde, si los cogían en el camino ahí los tenían cuando ellos querían ir los dejaban ir, si lo encontraban también arrastraban, intimidaban gente, echando tiros en el camino, la gente no quería salir de las casas, estábamos atemorizados, (...), yo me fui porque sentía temor de ellos, (...), ellos se llevaban asustando la gente por eso la gente no salía a trabajar. Ellos se metieron en la casa buscando armas y plata, pero como no había no llevaron nada".

Por otra parte, el uso forzado de los bienes de los pobladores fue una práctica sistemática durante la presencia armada en el territorio. Como se ha señalado, bajo amenazas y coerción, varios habitantes se vieron obligados a ceder sus viviendas, despojadas de manera violenta para el ejercicio del control estratégico sobre la zona. Estas casas, ubicadas en puntos clave del corregimiento, fueron utilizadas como bases o refugios temporales por los actores armados, afectando gravemente el derecho de los pobladores al uso y disfrute de su propiedad, así como su seguridad y la de sus familias. Esto representó un despojo material y profundizó el miedo y la sensación de vulnerabilidad.

"La Los Pinos quedó abandonada en 2004 cuando los paramilitares se tomaron el pueblo y se la apropiaron para vivir ellos aquí en Santander, estuvieron como dos meses. Cuando ellos llegaron fue de noche, y llegamos con los maestros para seguir construyendo, ellos ya estaban adentro con armas y eran varios, entonces, nos dio mucho temor y decidimos irnos. Mi mamá se fue para Cali porque vivíamos de arriendo, ella tenía unas hijas allá que la recibieron. Mi persona me fui a trabajar Argeña cauda porque aquí no se podía estar, (...) Nos dañaron la casa y el proyecto de vida, nos tocó entregarles la casa, nos despojaron totalmente del predio, (...). Quedó lleno de paramilitares, ellos vivían ahí, nos dañaron las paredes de la casa, y pues nos robaron todo. La casa estaba en obra negra, (...) las paredes internas estaban caídas, como no tenía columnas, solo dejaron el techo, en sí la volvieron como un solo salón para vivir los paramilitares" (negrilla fuera de texto)

"En ese tiempo, mi marido con mi cuñado se compraron una moto a medias, y como ellos se llevaban lo querían se la llevaron, resulta que del otro lado alguien hizo una denuncia que ellos estaban robando y pues como justo se habían llevado la moto de ellos los cogieron que andaban en esa moto, entonces a partir de eso ellos dijeron que era mi esposo y mi cuñado los que los habían acusado y se llevaron a mi cuñado, ese día mi marido estaba trabajando y le avisaron que se habían llevado a mi cuñado lo buscamos pero ellos mismos le dijeron a mi marido que lo iban a matar. Ellos mismos el día que lo cogieron a los de la moto, en delante de la Fiscalía les amenazaron que los iban a matar"

"eso fue como en el 2004 más o menos, ellos llegaron y se posesionaron acá, llegaron, hicieron un campamento aquí a la entrada más arriba, antes había un lote grande donde había una molinera, por allá por la vereda El Placer y más allá quedaba mi finca, entonces ellos se posesionaron como 2 meses, en esa época yo no podía ir a trabajar porque me daba temor que a uno lo cojan, lo tiren al piso sin saber porque y lo estén requisando a cada rato. Si ello lo encontraban a uno por ahí hacer lo que ello lo mandaban a uno, que si querían una gallina uno tocaba ir a cogerles la gallina, andaban con revolver en la mano, eso acá vinieron más de unos 150 hombres, ellos tenían esos dos campamentos y andaban todo esto para arriba y para abajo. Aquí abajo si mataron a un Sr. Pedro que tenía una tienda, él compró una casita por acá y se puso un negocio, y llegaron esos parás y en horas de la noche se asomó y tenía un revolver y les disparó y alcanzó a herir a uno, y eso le tumbaron esa puerta a plomo y allá lo mataron, a otros les hicieron vacunas, al que cogiera café le ponían un monto que tenía que dar" (negrilla fuera de texto)

De igual manera, el temor generalizado entre la población se manifestó en el constante miedo al reclutamiento forzado de miembros de las familias, especialmente de los jóvenes. Esta amenaza latente afectaba profundamente su cotidianidad y la tranquilidad, ya que se vivía bajo la incertidumbre de que sus hijos o familiares pudieran ser llevados por la fuerza a engrosar las filas del grupo armado. Asimismo, se reportaron situaciones en las que integrantes de este mostraban un interés hacia las mujeres del sector, generando un ambiente de acoso e intimidación. Estos hechos incrementaron el nivel de miedo en las familias, llevándolas a tomar la decisión de abandonar el territorio como mecanismo de autoprotección.

"ellos les decían los paramilitares, eso fue entre el 2003 y el 2004, ellos intimidaban la gente y empezaban los que tenían motos o carros llevárselos, a llevarse los animales, intimidar los

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025



Continuación de la Resolución RÑ 01371 de 30 de octubre de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

jóvenes les decían que los iban a llevar. (...) En la vereda El Placer fue donde más se posesionaron ellos, se la pasaban tomando borrachos y borrachos, ellos se la pasaban arriba y abajo y un señor de esos se enamoró de mí y empezó a molestarme, él era detrás de mí, donde me miraba él era a acosarme que yo estuviera con él, pasaron ocho días y ellos siguieron ahí y yo cogí mi niña y me fui, mientras ellos desaparecieron yo me fui de la casa, yo me fui como por un mes. Un día llegaron cerca a la casa y yo estaba afuera y él se arrojó a ofrecirme plata y que me fuera con él que se hacía responsable de la niña, yo le decía que no, él se me acercaba demasiado y yo del miedo me paralizaba, yo solo decía que no y que no, pero no le decía nada más, me daba miedo, y entonces me fui a donde la familia en el Huila, mientras la familia me cuidaba la niña yo me iba a coger café".

Según documentó el CNMH, la hegemonía paramilitar en La Unión transcurrió con la total aquiescencia de la Fuerza Pública. Esta convivencia se evidenció en la presencia cotidiana en espacios sociales y comunitarios, siendo entonces que: "Los pobladores recuerdan que los paramilitares, pese a permanecer de civil, eran reconocidos por todo el pueblo y departían con normalidad en la estación de Policía" y que, igualmente, "los paramilitares se apoderaron del polideportivo para realizar reuniones y actos sociales".

Durante todo el periodo en que el grupo paramilitar estuvo presente en el territorio, su accionar fue sostenido y sistemático, su presencia estuvo enmarcada en prácticas continuas en el territorio. Sin embargo, de acuerdo con los testimonios documentados por el CNMH:

"la subestructura se retiró del municipio en julio de 2004, un año antes de la desmovilización. No respondió a un desplazamiento por otro grupo armado o por la fuerza pública. Se trató de un proceso de retiro solicitado. "Los ricos los trajeron los ricos los hicieron sacar", es la forma que los pobladores explican la salida de los paramilitares. De acuerdo con los hallazgos en la investigación, la razón de la salida fue la petición que los políticos y grandes cacicillos realizan a la comandancia del BLS debido a los excesos en extorsión y vacunas que realizaban".

Después de cuatro años de expansión y accionar por parte del BLS en la zona, la Fiscalía General de Pasto y Cali llevó a cabo la "Operación Yolanda", ello con el fin de realizar un proceso de investigación sobre los integrantes de la estructura que culminó con 54 detenciones. Si bien la operación significó la captura de perfiles de importancia en la organización, "no golpeó significativamente la parte orgánica de la estructura ni su accionar, pues la dinámica siguió igual en el territorio", ello dado que la cúpula como Carlos Mario Jiménez (alias Macaco), Guillermo Pérez Álzate (alias Pablo Sevillano) y comandantes generales y militares de los frentes no fueron tocados en la operación. Sin embargo, "a diciembre de 2004 el BCB ya estaba en el proceso de desmovilización; es decir, ya se tenía cierta certeza sobre la futura desmovilización de su personal."

Así las cosas, durante el primer gobierno de Álvaro Uribe Vélez (2002-2006) se adelantó negociaciones para la desmovilización paramilitar, y el 30 de julio de 2005 se desmovilizó el Bloque Libertadores del Sur del BCB. Dicho proceso se realizó en Nariño en el centro recreativo Las Delicias, ubicado a 50 metros de la carretera Panamericana, en el corregimiento Tablón Panamericano del municipio de Taminango, en donde se concentraron y desmovilizaron 689 integrantes del BLS. Dicha situación transformaría las dinámicas del conflicto armado en el país en años posteriores, aspecto que desencadenaría en la aparición de diversos grupos en todo el territorio nacional.

Este nuevo panorama significó una segunda fase en las dinámicas y actores del conflicto y se puede explicar a partir de la presencia de nuevos grupos organizados ilegales vinculados al antiguo paramilitarismo y a los carteles del narcotráfico que, con sus acciones, incidieron directamente en el incremento de la victimización de la población civil y, por lo tanto, el escenario se tomó más complejo.

En la pugna latente entre las organizaciones armadas ilegales por el copamiento territorial, la adquisición de medios financieros y el control poblacional, los grupos guerrilleros también afectaron a la población con base a señalamientos y presuntas alianzas con el enemigo, tal como describe un solicitante de restitución de tierras, cuyo predio se ubicaba en el casco urbano, quien se vio obligado a prestar servicios a miembros de las autodefensas, hecho por el cual debió enfrentar agresiones por parte de presuntos guerrilleros, luego de las desmovilizaciones del BLS:

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Nariño

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01371 de 30 de octubre de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"Un día sábado del mes de agosto de 2005, me encontraba durmiendo en mi casa ubicada en el barrio La Inmaculada de la Unión (...), entre las 11 y 12 de la noche en una camioneta llegaron 4 desconocidos usando prendas militares y a la fuerza, en presencia de mi madre (...), por el respaldo de mi casa procedieron a sacarme, al ver esto mi madre lloraba, a lo que estos le decían que se callara sino quería que la maten y me llevaron hasta un punto llamado Primavera Mango de Cauca, y de esa forma me transportaban por distintas partes y amarrado día y noche, me decían que debo entregarles la suma de 40.000.000, de lo contrario me iban a matar. De (...) tres (...) hasta cinco meses me mantuvieron con esposas, (...) me vi obligado a mandar a vender mi taller (...) ubicado en (...) La Inmaculada (...), lo vendieron en 20.000.000, para completar los 40 millones mi señora madre debió hacer un préstamo en el banco, que hasta el momento (...) me es imposible cancelarlos, al momento que se entregó este dinero me dijeron que me estuviera callado y que no fuera a denunciar ante ninguna autoridad, de lo contrario me matarían a mí y a mi familia, ahora me encuentro desplazado en Pasto, donde un familiar, en unas épocas me desplace a Popayán, Pereira y Bogotá, trabajando de ambulante (...).

Esta situación se presentó debido a que enseguida de mi casa al parecer estaban arrendados unas personas supuestamente paramilitares y ellos me pedían que les arreglara muchas cosas y como yo tenía mi taller pues yo los atendía como a cualquier persona, supuestamente las personas que me secuestraron eran de la guerrilla y me acusaban de informante y colaborador de los paramilitares, ahora no puedo regresar a mi pueblo con mi familia".

"Nosotros no nos desplazamos de la casa porque no teníamos para donde irnos, entonces yo le dije que nos quedáramos encerrados en la casa sin poder salir, no podíamos ir a la finca que quedaba cerca al rancho, nos tocó quedarnos ahí encerrados, eso pasó en la época que vivieron los paracos en el 2005, porque sentíamos mucho miedo porque hasta mataron a un señor aquí porque no les quiso dar plata y eso fue peor, la finca se afectó porque no podíamos trabajarla".

Durante 2005, los habitantes de La Unión reportaron una serie de hechos que evidencian la presión ejercida por los actores armados sobre la población civil. Entre los más recurrentes se encuentran las amenazas directas, la coacción para que las personas permanecieran en sus hogares, la exigencia de dinero, bienes y servicios, así como el abigeato, afectando gravemente los medios de subsistencia de las familias. La permanencia forzada en los predios también representó una amenaza constante a la seguridad e integridad de los núcleos familiares, ya que convivían con la presencia de hombres armados y material bélico, incluyendo el riesgo latente de detonación accidental de explosivos o municiones, situación que generó un ambiente de permanente tensión y peligro dentro de sus propias viviendas.

Además, la restricción impuesta a la movilidad de los campesinos, al prohibirles salir de sus hogares, les impidió trabajar la tierra, lo que derivó en la pérdida de cultivos y, en consecuencia, en un grave deterioro de la economía familiar y comunitaria. Dichas acciones se constituyeron en una forma clara de control territorial a través del sometimiento de los pobladores:

"Estuvieron los paramilitares, ellos llegaron en el 2005, llegaron a la casa de nosotros al rancho donde nosotros vivíamos, ellos llegaron a nosotros no sacaron de la casa, nos encerraron no nos dejaban salir, cogieron las gallinas, se apoderaron de la casa, ellos vivían ahí, nos prohibían salir, nos amenazaban, (...), nos desplazamos por el miedo, por el temor, eran hartos, yo iba a mercaderes a vender los platanitos y a comprar el mercado y nos dijeron que estaba prohibido que no saliera, por eso nos desplazamos en el 2005 a otro rancho más arriba que quedaba a un km de acá de la vereda, era escondido, porque daba temor, en la noche daba mucho miedo".

"eso fue en el año 2005, los paracos hacían reuniones con la gente de la zona y nos pedían plata, luego andaban en las veredas, se entraban a las casas y esculcaban y se llevaban las cosas, la plata. A un señor que vive por acá abajo lo mataron porque no les entregó la plata. Ya en el año 2006 en mi calidad de concejal le envié un oficio al presidente Uribe informándole que acá sufrimos pánico por los grupos armados y que por favor nos ayude regresando el puesto de policía, pero no lo logramos, eso estuvo feísimo, (...). Por acá todos sufrimos por la presencia de esos paracos, eso me daba temor y varios sustos tuve cuando me venía de Cimarrones acá, esos días había un ladroncio de vacas, de caballos. Yo no salí para ninguna parte, me llevaba en la casa no más, trabajaba de día y regresaba en la tarde a dormir. Yo no pagué nada porque yo no salía a las reuniones, me quedaba en la casa".

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Nariño



Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01371 de 30 de octubre de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"pues digamos que eran paramilitares eso fue hace más de 20 años, algo así como en el 2005. Ellos llegaron a mi casa y se quedaron ahí, a nosotros nos tocaba ir a traer agua y nos obligaban a robar gallinas y mi mamá les preparaba alimentos. Cuando uno no quería ir a traer algo nos amenazaban. Digamos ellos se iban a robar motos, llegaban a la casa con motos bonicas, ellos extorsionaban a la gente. (...). Nosotros llevábamos tiempo con esa situación y se nos entraron a la casa, se cogieron varias piecitas y a nosotros nos mandaron a acomodarnos a una sola habitación, esa situación era fea. Ellos limpiaban las armas, y una vez se les soltó una granada, pero gracias a Dios no pasó nada. Ellos estuvieron unos tres meses en la casa. Durante ese tiempo nos tenía encerrados, no nos dejaban salir de la casa, por ello no se iba a trabajar la tierra, ellos decían que si nos íbamos que los podíamos sapear y que si pasaba eso nos mataban. Solamente podíamos salir a las fincas vecinas, pero a robar gallinas, pero porque ellos nos obligaban. Durante esos días no se podía trabajar, no dejaban lo paracos que hiciéramos nada, solo tocaba estarles colaborando a ellos, y en esos tres meses que vivimos esa situación la finca se enmontó, las cosechas de café se perdieron porque cuando el café está maduro y uno no lo coge, eso se pasa. La yuca se pasó por no cogerla a tiempo, mejor dicho la finquita se empezó a enrastrarse. (...). yo no salí desplazado, pero los paracos nos obligaron a encerrarnos y por eso no se pudo trabajar la finca cafetera."

El periodo comprendido entre 1999 y 2005 representa uno de los momentos de mayor afectación a la población de La Unión a causa del conflicto armado. Durante estos años, la incursión del grupo paramilitar Frente Brigadas Campesinas del Bloque Libertadores del Sur tanto en la zona urbana como rural, estuvo marcada por un patrón sostenido de hechos violentos. Una de las estrategias de financiación empleadas por este grupo fue el cobro sistemático de "vacunas" a pequeños comerciantes y productores de café, especialmente en épocas de cosecha. Esta práctica, ejercida bajo amenazas, derivó en el abandono forzado de numerosos predios y en el desplazamiento masivo de familias hacia otros municipios e incluso departamentos, con profundas consecuencias sobre la estructura social y económica de la región.

Asimismo, este periodo se caracteriza por la imposición de restricciones a la movilidad de la población civil, con particular intensidad en el corregimiento de Santander durante 2004. Si bien es cierto en muchos de los casos los habitantes no salieron de sus predios, de acuerdo con sus testimonios, la imposición de toques de queda so pena de ser amenazados, golpeados o asesinados impidió de manera clara la libre circulación y movilidad por el territorio. Además de la explotación de los predios, aspecto que claramente generó afectaciones en la zona.

El confinamiento impuesto por los paramilitares no solo generó un clima de miedo e incertidumbre, agravado por las incursiones constantes en las viviendas en busca de dinero y objetos de valor, sino que también impidió que los campesinos pudieran ejercer sus labores agrícolas. Como consecuencia directa, se produjo la pérdida de cultivos y un grave deterioro de las condiciones económicas, afectando la seguridad alimentaria y la autonomía de las comunidades.

De manera paralela, los testimonios recogidos para este periodo revelan un uso reiterado de los vehículos, bienes y servicios de los habitantes por parte del grupo armado. Esta práctica incluyó desde la utilización de predios privados como zonas de campamento o descanso hasta el despojo material de estos. Dichas acciones representan una forma de ocupación territorial basada en la instrumentalización de los recursos de la población civil, vulnerando sus derechos fundamentales y consolidando el control armado sobre el territorio mediante el sometimiento y la apropiación forzada.

Asimismo, la constante exposición a material bélico, así como el interés sentimental o acoso por parte de miembros del grupo armado, fueron factores determinantes que impulsaron el desplazamiento forzado de varias familias y la consecuente pérdida del vínculo con sus predios. Durante este lapso se presentaron 441 solicitudes de restitución, correspondientes al 83.36% del total del municipio. ⁹ (...)

⁹ Unidad de Restitución de Tierras Dirección Territorial Nariño. Documento de Análisis de Contexto municipio de La Unión. Resolución de las Microzonas No RÑ 01791 de 13 de septiembre de 2017. Última Actualización: Pasto, 5 de junio 2025. Pág. 22 a 45.

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Nariño

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01371 de 30 de octubre de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En consecuencia, se observa que para el año del desplazamiento del solicitante en 2004, ocurrieron hechos de violencia en el marco del conflicto armado en la zona de influencia de vereda Cuchilla Peñas Blancas, lugar donde se ubica el predio solicitado. A la anterior conclusión se llega luego de observar el trabajo investigativo del DAC, en el que se evidencia diversos combates entre los actores armados en medio de la población civil, y la privación del usufructo de la tierra por parte de los actores, lo cual originó desplazamientos masivos y confinamientos por temor como en el que participó la víctima.

Dicha influencia armada que se ejerció sobre el predio solicitado, para el momento del abandono en 2004, modificó las dinámicas sociales, políticas y económicas, las cuales también desencadenaron violaciones a los Derechos Humanos y al DIH en relación a los actores involucrados como lo eran Las FARC, ELN, Paramilitares y Ejército Nacional, y en tal entorno, se dieron los abandonos.

Además, se evidencia cambios en estructura agraria al transformar el uso de la tierra para uso agrícola al servicio del narcotráfico. Entonces, en el marco del conflicto armado, la historia organizativa de la comunidad cambió, generándose dinámicas sistemáticas sobre la pérdida de vínculo con los predios en la zona, siendo este, unos patrones fácticos del hecho corroborado por el DAC y las solicitudes de restitución de tierra en La Unión.

En suma, del análisis y valoración de los elementos materiales probatorios obrantes en el expediente, particularmente lo referido en el Documento de Análisis de Contexto, se llegó a la conclusión que en la zona donde se ubica el predio objeto de la solicitud de inscripción en el RTDAF bajo estudio, ocurrieron graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario en el contexto y con ocasión del conflicto armado, de lo que se puede inferir razonablemente un periodo de influencia armada comprendido alrededor del año 2004.

3 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

Esta Dirección Territorial expidió la Resolución RÑ 01791 del 13 de septiembre de 2017, acto administrativo mediante el cual se micro focalizó varias zonas rurales y urbanas del Municipio de La Unión, entre ellas la vereda Santander del corregimiento Cuchilla Peñas Blancas, lugar en el que se encuentra ubicado el predio objeto de solicitud de restitución referente a las solicitudes acumuladas.

Posteriormente, se expidió la resolución No. RÑ 00405 del 07 de mayo del 2025 se implementó el enfoque diferencial y se estableció el orden de prelación de solicitudes acumuladas de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente.

En ese sentido, se surtió el análisis previo dispuesto en los artículos 2.15.1.3.2 y subsiguientes del Decreto 1071 de 2015. Enseguida, mediante la Resolución RÑ 00481 del 09/05/2025, se inició el estudio formal del trámite principal con ID 1130834 correspondiente al solicitante y su cónyuge fallecida. Acto notificado por estados en la cartelera de la Territorial Nariño.

En este punto del trámite, al verificarse el fallecimiento de registro civil de definición, el área jurídica de la Dirección Territorial Nariño estableció contacto telefónico el 06 de mayo de 2025 con los legitimados, quienes acordaron que la Territorial Nariño abriera de oficio las solicitudes independientes al ID 1130834 para cada persona legitimada sobre el mismo predio, tramites que también cuentan con acto de inicio de estudio formal notificado por estados, como se describe a continuación:

ID	CC	SOLICITANTE	RESOLUCIÓN DE INICIO
1133348			RÑ 00590 del 16/05/2025
1133349			RÑ 00591 del 16/05/2025
1133350			RÑ 00592 del 16/05/2025

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025



Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño

www.restituciondelas tierras.gov.co Síguenos en @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01371 de 30 de octubre de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

1133351	RÑ 00593 del 16/05/2025
1133352	RÑ 00594 del 16/05/2025

Acto seguido, estando todos los tramites antes referidos en el mismo estado, la Territorial Nariño decidió acumularlos mediante RÑ 01271 del 08 de octubre de 2025 al trámite inicialmente adelantado ID 1130834, con lo cual, se conformó la carpeta principal para todos los legitimados y la persona fallecida y el cónyuge supérstite compartiendo el mismo material probatorio y actuaciones administrativas.

Mediante oficio con número de radicado de salida 202521401010441 del 14 de octubre de 2025, esta dirección territorial solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La unión, el registro de la anotación publicitaria del inicio del estudio formal del procedimiento de inscripción en el RTDAF en el folio de matrícula inmobiliaria número 248-24657, del predio de mayor extensión en el que se encuentra el solicitado llamado "La Loma", ubicado en la en la vereda cuchilla peñas blancas del corregimiento Santander, del municipio de La unión, del departamento de Nariño, con cédula catastral 5239900000000021003000000000.

Hasta la fecha de emisión de la presente resolución, la UAEGRTD no ha obtenido respuesta efectiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Unión respecto de las solicitudes referidas en precedencia, sin embargo, dicha situación no es obstáculo para proceder con la adopción de la decisión del caso bajo estudio, con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la justicia de la persona solicitante, por lo que, en este evento se dará aplicación a lo descrito en el parágrafo 2 del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011¹⁰.

4 DE LA COMUNICACIÓN DEL ESTUDIO FORMAL Y LA IDENTIFICACIÓN DE TERCEROS.

El inciso cuatro del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, prevé que una vez sea recibida la solicitud de inscripción en el RTDAF o iniciada de oficio, la UAEGRTD deberá comunicar de este trámite a la persona natural o jurídica que sea propietaria, poseedora u ocupante que se encuentre en el predio objeto de estudio, de modo que, pueda aportar las pruebas que acrediten su relación de buena fe con el inmueble.

Lo anterior, fue desarrollado en el artículo 2.15.1.4.2. del Decreto 1071 de 2015, que reitero el deber de comunicar el inicio del trámite administrativo de inscripción en el RTDAF a las personas con las relaciones jurídicas descritas en el precitado artículo 76, agregando que estos sujetos procesales cuentan con el término de 10 días, a partir de la comunicación, para aportar información o elementos materiales de prueba que quieran hacer valer dentro del procedimiento.

De otra parte, el numeral 5 del artículo 2.15.1.4.1. del Decreto 1071 de 2015, cuando aborda la orden de comunicación del acto administrativo que acomete el estudio formal de la solicitud, estableció que la UAEGRTD deberá comunicar esté, a la persona propietaria, poseedora u ocupante que se encuentre en el predio objeto de registro, por el medio más eficaz, y que en todo caso, cuando se pudiese acudir al predio y no se encontrase a ninguna persona a quien efectuar la comunicación, se fijaría la información respectiva en un soporte sobre la puerta o el posible punto de acceso al inmueble.

Dicha normativa establece unos elementos mínimos que se deben informar en la comunicación que se efectuó a través del medio más eficaz, conforme a las circunstancias del caso concreto, los cuales están descritos en los tres literales del numeral 5 del artículo 2.15.1.4.1 antes referido, estos son: 1) el inicio de la actuación administrativa para la inscripción del predio en el RTDAF; 2) la oportunidad procesal de presentar pruebas que acrediten su relación de buena fe con el predio y el

¹⁰ "PARÁGRAFO 2o. En los casos en que no sea posible allegar con la solicitud los documentos contenidos a literales e) y f) del presente artículo, se podrán acreditar por cualquiera de los medios de prueba admisibles señalados en el Código de Procedimiento Civil su calidad de propietario, poseedor u ocupante de las tierras objeto de restitución."

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -Territorial Nariño

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en @UAREstitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01371 de 30 de octubre de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

término para hacerlo; y 3) las órdenes referentes al ingreso al inmueble por parte de los servidores públicos, contratistas o delegados de la UAEGRTD.

De acuerdo con lo anterior, el día 22/05/2025, se llevó a cabo la diligencia de comunicación de las siguientes Resoluciones (1130834) RÑ 00481 del 09/05/2025, (1133348) RÑ 00590 del 16/05/2025, (1133349) RÑ 00591 del 16/05/2025, (1133350) RÑ 00592 del 16/05/2025, (1133351) RÑ 00593 del 16/05/2025, (1133352) RÑ 00594 del 16/05/2025 "Por la cual se inicia el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

El referido medio de comunicación se determinó como el más eficaz para el caso concreto debido a que la parte solicitante principal ☐ explota actualmente el predio y acompañó las labores catastrales según lo detalló el informe técnico de comunicación en el predio y de georreferenciación.

De acuerdo con lo expuesto, el 09/06/2025 venció el término de diez (10) días para la presentación de pruebas por parte de terceros vinculados al predio, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 2.15.1.4.2 del Decreto 1071 de 2015, plazo dentro del cual no se recibió información o documentos por parte de terceros intervinientes como se evidencia en la constancia obrante en el expediente de fecha 15/09/2025.

Para estos fines, la UAEGRTD realizó las siguientes actuaciones administrativas inmersas en el ID1130834 correspondiente al cuaderno principal de los expedientes acumulados:

- Comunicación en el predio con ID de documento No. 6267625.
- Informe de comunicación en el predio con ID de documento No. 6400764.
- Informe de georreferenciación en el predio ID de documento No 6360413.
- Constancia de término de comunicación en el predio con ID de documento No. 6429769.

5 DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PREDIO Y EL (LOS) POSIBLE (S) OCUPANTE (S) SECUNDARIO:

A través de las diligencias en terreno llevadas a cabo por los colaboradores del Área Catastral de la URT Territorial Nariño, se entregó la comunicación a la parte solicitante y se constató las condiciones actuales que se describen en el informe de comunicación, cuyo texto literalmente refiere:

HACE CONSTAR

Dentro del procedimiento administrativo de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente se emitió la Resolución No. RÑ 00481 de 09 de mayo de 2025 "Por la cual se inicia el estudio formal y se implementa el enfoque diferencial de una/varias solicitudes (según aplique) de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente", cuya comunicación fue fijada en el acceso a la casa en compañía del señor ☐ identificado con número de cédul. ☐ quien manifestó ser líder de

la vereda: el Propietario ☒ Poseedor ☐ Ocupante ☐ Tenedor ☐.

Posteriormente la comunicación fue: Puesta en un soporte sobre la puerta de la casa ☒ Ubicada en el posible punto de acceso al predio ☐ en los términos del numeral 5° del Artículo 2.15.1.4.1. Del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 440 de 2016.

AL MOMENTO DE EFECTUARSE LA COMUNICACIÓN SE ENCONTRÓ

En el momento de la visita al predio se observa un lote de terreno pequeño con cultivo de café, una casa y un beneficiadero.



Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Nariño

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URRestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01371 de 30 de octubre de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO Y SU ENTORNO (Diligencie lo que observa o con la persona identificada en el predio)	
	Observaciones
Uso y explotación que se le da al predio (Ganadería, Cultivos, minería, pequeñas especies otros)	Agrícola (cultivo de café)
Existencia y condiciones de vivienda	N/A
Mejoras a la vivienda o al predio.	N/A
Explotación y uso en la zona aledaña y de acceso al predio. (Existencia de Fincas o Inmuebles aledaños con explotación agrícola, minera, comercial, ninguna)	Zona cafetera
Colindantes y relaciones de vecindad.	

OBSERVACIONES ADICIONALES
Es necesario resaltar que el polígono generado respecto al presente ID: 1130834, es el mismo polígono que corresponde para los IDS: 1133348, 1133349, 1133350, 1133351 y 1133352 de acuerdo con el análisis realizado por el área jurídica, quienes afirman que se trata de un proceso con legitimados.

6 PRUEBAS

Que durante el trámite administrativo fueron recaudadas y aportadas las siguientes pruebas recaudadas del expediente principal con ID1130834 acumulado con los ID 1133348, 1133349, 11333, 1133350, 1133351 y 1133352:

6.1 PRUEBAS APORTADAS POR LA PARTE SOLICITANTE:

- Copia de cédula de ciudadanía de
- Copia Documento de identidad de
- Copia Documento de identidad de
- Copia Documento de identidad de
- Copia Documento de identidad de
- Copia Documento de identidad de
- Copia Documento de identidad de
- Copia Documento de compraventa
- Copia Documento de identidad de
- Copia de partida de matrimonio de

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Nariño

www.restituciondertierras.gov.co Síguenos en @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01371 de 30 de octubre de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

6.2 PRUEBAS APORTADAS POR TERCEROS INTERVINIENTES.

En el presente asunto no se presentaron terceros intervinientes.

6.3 PRUEBAS RECAUDADAS OFICIOSAMENTE.

- Formulario de inscripción. ID Documento 6244026.
- Ampliación de declaración del solicitante. ID Documento 6244022.
- Comunicación en el predio con ID de documento No. 6267625.
- Informe de comunicación en el predio con ID de documento No. 6400764.
- Informe de georreferenciación en el predio ID de documento No 6360413.
- Constancia de término de comunicación en el predio con ID de documento No. 6429769.
- Testimonio de ID Documento 6474601.
- Testimonio de ID Documento 6474593.
- Formato de identificación de núcleo familiar. ID Documento 6474556.
- Consulta en línea de VIVANTO. ID Documento 6474556.
- Informe técnico de recolección de pruebas sociales. ID Documento 6452939.
- Informe Técnico Predial. ID Documento 6468362.
- Consulta antecedentes Policía Nacional. ID Documento 6462761.
- Consulta antecedentes Policía Nacional. ID Documento 6462767.
- Documento de Análisis de Contexto de La Unión. ID Documento 6439913.
- ORFEO NO. 202521400518212 – FISCALÍA. ID Documento 6317315.
- ORFEO NO. 202521400533852 - GERENCIA BANCO AGRARIO. ID Documento 6317316.
- ORFEO NO. 202521400502692 – COMFAMILIAR. ID Documento 6317314.
- ORFEO NO- 202521400932742 – SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. ID Documento 6475757.
- ORFEO NO 202521400933002 – APERTURA folio de matrícula ORIP La Unión. ID Documento 6462759.
- ORFEO NO 202521400932722 - escritura pública No. 14 de 1972 de la notaria única de la unión. Documento 6475754.
- ORFEO NO 202521400952562 – POLICIA NACIONAL- Documento 6473937.
- ORFEO NO 202521400935072 – FISCALIA - Documento 6429794.

7 DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial Nariño mediante documento fijado el día 24 de octubre de 2025 las 8.00 a.m. y desfijado el mismo día siendo las 6.00 p.m., le informó a el solicitante que antes de resolver de fondo su solicitud contaba con el término de 3 días para acercarse a esta oficina ubicada en Calle 20 No. 23-56 de la ciudad de Pasto, con el fin de controvertir las pruebas recaudadas. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

No obstante, el señor _____ y los legitimados de Floresminda _____ no comparecieron o intervinieron ante la Dirección Territorial en el plazo señalado.

8 ANÁLISIS DE LA UNIDAD

Para determinar la calidad jurídica de la persona solicitante con el predio objeto de su solicitud, se hace necesario en primera medida identificar la naturaleza jurídica del inmueble cuya restitución se pretende, esto es, si existen elementos que permitan acreditar que se trata de un predio privado, o ante su inexistencia, predicar su presunta condición de bien baldío.



RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Nariño

www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01371 de 30 de octubre de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Por propiedad privada se entiende la titularidad del derecho real de dominio sobre una cosa. El artículo 669 del Código Civil se refiere a este como "...el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno (...)".

De acuerdo con el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, y de manera similar a la forma en que lo disponía el artículo 3 de la Ley 200 de 1936, la propiedad privada se puede acreditar por dos vías: a través de un título originario expedido por el Estado, o a través de títulos traslativos de dominio debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la ley, por un lapso superior al término establecido para la prescripción extraordinaria.

Sobre la primera forma de acreditación, es decir, a través de un título originario emitido por la autoridad competente, se trata del caso en el que el Estado, a través de la autoridad que determine para el efecto¹¹, otorga a un particular la titularidad sobre un área de terreno, respecto del cual ha verificado previamente la explotación económica con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley.

El acto administrativo que se profiera por la autoridad competente¹², debe ser inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del lugar donde se ubica el inmueble, para efectos de consolidar el dominio en cabeza del beneficiario de la adjudicación, como lo establece el Estatuto Registral, Ley 1579 de 2012, en el literal a del artículo 2¹³. El artículo 756¹⁴ del Código Civil Colombiano al mencionar que la tradición de bienes inmuebles se concreta con la inscripción en el registro inmobiliario y el artículo 2.14.10.5.14 del Decreto 1071 de 2015, cuando establece el deber de registrar las resoluciones de adjudicación de baldíos¹⁵.

En el evento en que una resolución de adjudicación no se haya registrado, tal condición impide que frente a la persona beneficiaria de la adjudicación se pueda predicar la calidad de propietaria, en la medida en que no figura como tal en el folio de matrícula inmobiliaria.

Sobre la segunda forma de acreditación de propiedad privada, es decir, a través de una cadena de tradición del derecho real de dominio que se extienda por un lapso superior al término requerido para la prescripción adquisitiva de dominio extraordinaria, es importante señalar que las modalidades de acreditación operan de la misma manera en la Ley 200 de 1936 y en la Ley 160 de 1994, es decir, haciendo el conteo del tiempo requerido para la prescripción extraordinaria desde la fecha de expedición de cada una de las normas según la que resulte aplicable.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que, si la acreditación de propiedad privada se efectúa respecto de una formalización anterior o posterior a la expedición de la Ley 791 de 2002, el tiempo de prescripción para evaluar la acreditación variará, toda vez que, antes de la mencionada ley, el lapso requerido para la prescripción extraordinaria era de 20 años; tras la expedición de la referida norma, el término se redujo a 10 años.

Así, la segunda forma contemplada por los artículos 3 de la Ley 200 de 1936 y 48 de la Ley 160 de 1994, para acreditar el dominio privado es a través de los títulos debidamente inscritos, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término necesario para la prescripción extraordinaria y que hayan sido otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley, para lo cual deberá tenerse en cuenta cuál de las dos es aplicable.

¹¹ Incora, Incoder o en la actualidad la Agencia Nacional de Tierras.

¹² Ibidem.

¹³ "Artículo 2. Objetivos. El registro de la propiedad inmueble tiene como objetivos básicos los siguientes: a) Servir de medio de tradición del dominio de los bienes raíces y de los otros derechos reales constituidos en ellos de conformidad con el artículo 756 del Código Civil (...)."

¹⁴ "Artículo 756. Se efectuará la tradición del dominio de los bienes raíces por la inscripción del título en la oficina de registro de instrumentos públicos (...)."

¹⁵ "Artículo 2.14.10.5.14. Resolución de Adjudicación. (...) Surtida en legal forma la notificación y debidamente ejecutoriada la resolución, se procederá a su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo competente. El Registrador devolverá al incoder el original y una copia de la resolución, con la correspondiente anotación de su registro."

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01371 de 30 de octubre de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Dentro de la actuación administrativa que desarrolla la UAEGRTD, esta forma de acreditación de la propiedad privada requiere un análisis de los actos jurídicos que se describen en las anotaciones del folio de matrícula inmobiliaria, para el cual, dicho documento (representado en el certificado de tradición y libertad) constituye la herramienta fundamental, dado que allí se consignan todos los actos jurídicos que inciden de algún modo en los derechos predicables sobre un inmueble, cada transferencia del derecho real de dominio, cada gravamen, cada limitación, etc., de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1579 de 2012.

Entonces, para la determinación de la naturaleza jurídica de un predio es importante tener en cuenta que no por la mera asignación de un número de matrícula inmobiliaria, se trata de un bien de propiedad privada. Por tal razón, en el folio de matrícula inmobiliaria o en el certificado de tradición y libertad es preciso identificar el derecho real de dominio y, si es posible, su origen y las formas en que ha sido transferido. Esa información permite acudir a los títulos registrados para verificar en ellos las condiciones del predio, transferencia, titulares y a partir de ello, su naturaleza jurídica.

Así, bajo esta modalidad, la propiedad privada no se acredita con cualquier título inscrito, sino con aquellos en los que consten tradiciones de dominio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 745¹⁶ del Código Civil Colombiano, para tales efectos es preciso entender que un título que traslada el dominio es aquel que cuenta con las condiciones para la efectiva transferencia del derecho, es decir, que ha sido otorgado por quien ostenta el derecho, con las formalidades y requisitos que establece la normativa aplicable y que consolida la transferencia a través del registro como figura mediante la cual opera el modo de adquirir el dominio (tradición).

Si hay antecedentes de falsas tradiciones, respecto de tales anotaciones no pueden predicarse títulos traslativos del dominio y, en consecuencia, registros de esta naturaleza no acreditan la consolidación del dominio privado, a partir de la fórmula transaccional que propone la Ley 200 de 1936 y la Ley 160 de 1994.

En términos generales, si se acredita la propiedad privada en cualquiera de las formas descritas, la persona solicitante podrá ostentar la relación de propiedad o posesión, según tenga o no la titularidad del dominio del predio.

La imposibilidad de acreditar el derecho real de dominio por las vías referidas, constituye un elemento que permite presumir la naturaleza baldía del inmueble.

Con base en lo anterior, la Dirección Territorial de Nariño de la UAEGRTD, procede a verificar los requisitos para la inscripción en el RTDAF de la solicitud bajo estudio, como se expone a continuación:

8.1. LA CALIDAD JURÍDICA DE OCUPANTE DEL SOLICITANTE CON EL PREDIO OBJETO DE SOLICITUD DE RESTITUCIÓN AL MOMENTO DEL DESPLAZAMIENTO.

El solicitante adquirió el predio denominado "La Loma" en 1999, mediante compra hecha al vendedor Maurilio Villota, negocio del que no aportó documento. No obstante, durante la consolidación del informe técnico predial, se constató que dicho negocio se formalizó posteriormente con la suscripción de la escritura pública No. 224 del 16/07/2008, la cual se inscribió como falsa tradición en el FMI No. 248-24657. Sobre el particular, manifestó el solicitante principal en su declaración:¹⁷

¹⁶ "ARTÍCULO 745. Título Traslático De Dominio. Para que valga la tradición se requiere un título traslativo de dominio, como el de venta, permuta, donación, etc.

Se requiere, además, que el título sea válido respecto de la persona a quien se confiere. Así el título de donación irrevocable no transfiere el dominio entre cónyuges."

¹⁷ Ver Ampliación de declaración del solicitante. ID Documento 6244022.



Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 09/07/2025

RT-RG-MO-05
V4

Continuación de la Resolución RÑ 01371 de 30 de octubre de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

(...)Pregunta: Informe a esta Territorial los datos de ubicación del predio objeto de su solicitud. Nombre del predio: La Loma. Departamento: Nariño. Municipio: La Unión. Vereda: cuchillas peñas blancas. Corregimiento: Santander. PREGUNTA: ¿De qué bienes se considera dueño? indique el nombre, cuál es el área aproximada de cada uno y qué destinación tiene cada uno. CONTESTÓ: solo el predio La Loma lo compré en el año 1999 mediante contrato de compraventa con el vendedor Maurilio Villota. No hicimos escrituras porque el predio no tenía papeles. El documento se me quedó, lo compré poco a poco, ese contrato creo que tiene una fecha posterior a la venta, aquí se acostumbra eso de primero pagar y después a los años le hacen el contrato. También tengo otro predio llamado la vega que también se vio afectado, queda retirado, de ese presenté otra solicitud. PREGUNTA: Informe a esta Territorial ¿cómo inició su relación o vínculo con el predio solicitado en restitución, indicando el año de su llegada, a quien le compró o como fue el negocio jurídico realizado? Y si fue producto de múltiples compras. CONTESTÓ: El predio La Loma lo comencé a trabajar desde el día que llegamos al acuerdo de la compraventa en 1999. Yo le hice inmediatamente la casa y el resto sembré café. PREGUNTA: ¿Cuál es el predio y el área que está solicitando en restitución? CONTESTÓ: El predio La Loma, tiene como hectárea y media. PREGUNTA: ¿Quién más tiene derecho sobre el predio? CONTESTÓ: en esa época cuando lo compré yo convivía con mi esposa fallecida Floresminda Navia Muñoz, ella murió en el 2008, con ella tuve 5

Como el predio lo compré estando casado con ella por lo cual, no tengo sus documentos. Nosotros vivíamos en unión libre en 2001 cuando compré el bien, pero en 2010 nos casamos. PREGUNTA: ¿Al respecto de la forma como usted adquirió el predio solicitado en Restitución se firmó algún documento y/o escritura pública? ¿Qué documentos tiene que soporten la adquisición de ese bien? ¿De haberlo hecho puede usted aportar dicho documento? CONTESTÓ: no tenía nada solo documentos de compraventa que se hizo después de que lo negocié en 1999, si lo encuentro lo traigo. PREGUNTA: ¿Indique si al momento del desplazamiento usted ya había adquirido el predio o por el contrario no era suyo o lo había adquirido con otra persona, si la última respuesta es positiva, esa persona también salió desplazada? CONTESTÓ: Sí, yo compré en 1999 y los grupos llegaron como en el 2004. Ya lo estaba trabajando como predio de cultivo, vivienda y un lugar de ocio para unos billares con venta de bebidas. PREGUNTA: ¿Sabe usted si el predio que solicita en restitución viene de uno de mayor extensión? CONTESTÓ: la persona que me lo vendió lo compró a Marino Benítez, no sé si tendrá escrituras. PREGUNTA: ¿Usted sabe la forma en la que el anterior dueño adquirió el predio que está solicitando restitución? CONTESTÓ: Yo creo que con documentos de compraventa. (...)

Para complementar la versión antes descrita, el Informe técnico predial señala que el vínculo con el predio surgió en 1999, la protocolización del negocio de compraventa se registró en la anotación 4 del FMI no. 248-24657 en años posteriores. Tal como se advierte a continuación:

(...) con respecto al polígono georreferenciado por La UAEGRTD, presenta sobreposición parcial y en la tradición de dominio verificada en el folio de matrícula referido en la consulta, se registra en la anotación No. 4 al señor [redacted] con el fin de confirmar si este inmueble presenta relación con el solicitado, se procede a establecer comunicación telefónica con el reclamante el día 8/10/2025 al número celular [redacted] quien informa que el único predio que ha adquirido en la zona es La Loma, mismo que solicita en restitución, el cual proviene de un lote de mayor extensión, el cual fue obtenido inicialmente por compraventa de palabra aproximadamente en el año de 1999, al señor [redacted] y posteriormente formalizan la venta a través de escritura pública, información que puede ser constatada en la constancia secretarial cargada en el sistema de registro con ID documental: 6457373. (...)

Además es importante referir que el solicitante compartía el predio con su difunta esposa (QEPD), quien es representada por sus legitimados

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01371 de 30 de octubre de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En el mismo sentido, _____ reconoció la misma compraventa de favor de la parte solicitante. Aunque no refiere una fecha exacta, reconoce el negocio hace más de 20 años, es decir, antes del hecho victimizante del 2004. Sobre la relación jurídica con el predio, la testigo señaló textualmente el 06/09/2025: ¹⁸

(...)

PREGUNTA: ¿Usted conoce al/la solicitante _____, ¿desde hace cuánto tiempo y por qué razones? CONTESTÓ: Si señora, por vecino en la vereda siempre vive acá desde que yo tengo uso de razón vive acá. PREGUNTA: ¿Tiene algún vínculo familiar con el/la solicitante? CONTESTÓ: No. PREGUNTA: ¿Tiene usted conocimiento si el/la solicitante es dueño(a) del o predio La Vega - La Loma? CONTESTÓ: Si señora. PREGUNTA: ¿En qué municipio, barrio y/o vereda se ubica el predio? CONTESTÓ: La Loma. Más arriba en la misma vereda Cuchillas Peñas Blancas en el sector El Filo. PREGUNTA: ¿Tiene usted conocimiento cómo el/la solicitante adquirió el predio que está solicitando en restitución? (Nombre de quien lo adquiere, año, documento) CONTESTÓ: La Loma: ese lo compro al señor _____ con documento de compraventa ese como que lo tiene más de 20 años, el hizo una compra a _____, era niña, ese fue comprado antes de la Loma ahí él vive. PREGUNTA: ¿Usted sabe de qué manera adquirió ese predio el anterior dueño? CONTESTÓ: La Loma: El señor Maurilio Villota lo compro a otro señor no recuerdo el nombre... (...)

Igualmente, _____ la misma compraventa al señor _____ en 1999 en favor del solicitante. Al respecto, el testigo señaló: ¹⁹

(...)PREGUNTA: ¿Usted conoce al/la solicitante _____, ¿desde hace cuánto tiempo y por qué razones? CONTESTÓ: Si señora, es vecino y siempre lo conozco desde que vivo por acá desde que nació. PREGUNTA: ¿Tiene algún vínculo familiar con el/la solicitante? CONTESTÓ: No señora, solo vecino. PREGUNTA: ¿Tiene usted conocimiento si el/la solicitante es dueño(a) del o predio La Vega - La Loma? CONTESTÓ: Si señora es el dueño de los predios La Vega y La Loma. PREGUNTA: ¿En qué municipio, barrio y/o vereda se ubica el predio? CONTESTÓ: La Loma: En vereda Cuchillas Peñas Blancas, corregimiento de Santander La Unión. PREGUNTA: ¿Tiene usted conocimiento cómo el/la solicitante adquirió el predio que está solicitando en restitución? (Nombre de quien lo adquiere, año, documento) CONTESTÓ: La Loma: Compra a Don _____ lo que, en el 1999, documento yo creo. PREGUNTA: ¿Usted sabe de qué manera adquirió ese predio el anterior dueño? CONTESTÓ: La Loma: Herencia me parece.

Las pruebas testimoniales y documentales sugieren que la solicitante y su cónyuge fallecida se vincularon con el predio solicitado a raíz de una compraventa verbal en 1999, la cual se protocolizó después en 2008 con la anotación cuarta del FMI No. 248-2465, y es por ello, que ejercieron la explotación económica de manera pública, pacífica e ininterrumpida, hasta su confinamiento ante la presión de los grupos armados que irrumpieron en su vivienda. Sin embargo, para conocer la calidad jurídica con la que actúa la parte solicitante en el proceso de restitución de tierras (propietarios, poseedores u ocupantes), es necesario verificar la naturaleza privada o pública del predio solicitado.

Con las aclaraciones señaladas, el área catastral emitió el ITP definitivo con todas las actualizaciones requeridas, el cual concluyó que el predio "La Loma" se encuentra vinculado al folio de matrícula FMI No. 248-2465 correspondiente a un predio de mayor extensión denominado "Griton Cuchillas". Sobre la identificación física y jurídica del predio reclamado en restitución, el informe señala:

(...) **CONCEPTO DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL** "Consultada la base de datos catastral rural vigente del municipio de La Unión, por los nombres, apellidos e identificación del señor _____ se encuentra que no existe información catastral registrada a su nombre, de manera que se continúa la búsqueda por las personas relacionadas con la tradición del predio determinadas en la ampliación de declaración rendida el 24 de marzo del 2024, consultando po

¹⁸ Ver Testimonio de Yoli Carmenza Muñoz Meneses. ID Documento 6474593

¹⁹ Ver Testimonio de Ever Narvaez Gomez. ID Documento 6474601.



Gestión Documental

Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

RT-RG-MO-05
V4

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Nariño

www.restituciondebenas.gov.co Síguenos en @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01371 de 30 de octubre de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Persona quien le vende el inmueble al reclamante), evidenciando que se inscribe como titular del código catastral 52-399-00-00-00-00-0021-0030-0-00-00-0000, predio denominado Cuchilla El Gritón, el cual reporta una cabida superficial de 6 Ha y registra matrícula inmobiliaria No. 248-24657, compartiendo titularidad con

que si bien verificando la ubicación espacial con respecto al polígono georreferenciado por La UAEGRTD, presenta sobreposición parcial y en la tradición de dominio verificada en el folio de matrícula referido en la consulta, se registra en la anotación No. 4 al señor con el fin de confirmar si este inmueble presenta relación con el solicitado, se procede a establecer comunicación telefónica con el reclamante el día 8/10/2025 al número celular quien informa que el único predio que ha adquirido en la zona es La Loma, mismo que solicita en restitución, el cual proviene de un lote de mayor extensión, el cual fue obtenido inicialmente por compraventa de palabra aproximadamente en el año de 1999, al señor y posteriormente formalizan la venta a través de escritura pública, información que puede ser constatada en la constancia secretarial cargada en el sistema de registro con ID documental: 6457373.

Cabe anotar que en el sistema de registro se evidencia un contrato de compraventa, sin embargo, este no se encuentra relacionado con el predio reclamado, esta corresponde con otra solicitud, también reclamada por el señor identificada con ID: 1130833.

Por lo anterior se logra determinar que el inmueble reclamado proviene del lote de terreno de mayor extensión, identificado con el código catastral 52-399-00-00-00-00-0021-0030-0-00-00-0000, ubicado en el municipio de La Unión, corregimiento Santander, vereda Cuchilla Peñas Blancas. Se adjuntan consultas efectuadas a la fecha 8/10/2025.

Es preciso anotar que si bien logra determinar vínculo catastral con número predial 52-399-00-00-00-00-0021-0030-0-00-00-0000, el cual presenta traslape parcial con el polígono georreferenciado, se evidencia que adicional a este predial se traslape con cuatro (4) códigos: 52-399-00-00-00-00-0021-0029-0-00-00-0000, inmueble denominado Mi Ranchito, inscrito a nombre de 2-399-00-00-00-00-0021-0029-0-00-00-0000 denominado Cuchilla El Gritón, inscrito a nombre de 52-399-00-00-00-00-0021-0123-0-00-00-0000, con dirección Los Cristales a nombre de y 52-399-00-00-00-00-0021-0124-0-00-00-0000, predio denominado Cuchilla, a nombre de sin embargo, se logra verificar que de acuerdo a los linderos determinados en el plano de georreferenciación corresponden a colindantes, haciendo la claridad que debido a las transacciones efectuadas en la zona (compraventas, herencias, donaciones), no son las mismas personas, no obstante por los apellidos se infiere que son familiares, por lo tanto, se concluye que este hecho obedece a las transacciones informales realizadas en la zona, sumado al proceso de desactualización catastral de la zona rural que presenta vigencia del año 1998.

Es de anotar que debido a que el municipio de La Unión, cuenta con censo catastral rural, se solicitó al IGAC, copia de la ficha predial, en donde se constató que: el señor siendo el nombre correcto Maurilio), aparece registrado en la historia censar catastral bajo la clave de título 2, se informa que adquirió a Hermogenes Villota /Otro mediante Escritura No. 469 de fecha 15/11/2007 de la Notaria de La Unión, reportando Matrícula No. 248-24657, como se evidencia en la consulta catastral. Se anexa documento.

Como resultado del análisis anterior, se evidencia que el área del predio objeto de inscripción en el Registro de Tierras hace parte del predio de mayor extensión identificado con número predial 52-399-00-00-00-00-0021-0030-0-00-00-0000, denominado Cuchilla El Gritón, reportando una cabida superficial de 6 Ha y

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -Territorial Nariño

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01371 de 30 de octubre de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

registrando FMI No. 248-24657, con los siguientes colindantes catastrales, utilizando como referencia la base predial del IGAC, del municipio de Tumaco, cuya vigencia rural es del año 1998, haciendo salvedad de que dichos titulares pudieron haber cambiado en la actualidad:

Por el Norte, con el código predial 52-399-00-00-00-00-0021-0001-0-00-00-0000, predio denominado Cuchilla, a nombre de _____ con C.C.

Por el Este, con el código predial 52-399-00-00-00-00-0021-0133-0-00-00-0000, predio denominado El Diviso, a nombre de Rosa _____ con C.C.
y con el código predial 52-399-00-00-00-00-0021-0019-0-00-00-0000, predio denominado Cuchilla, a nombre de _____

Por el Sur, con el código predial 52-399-00-00-00-00-0021-0028-0-00-00-0000, predio denominado Cuchilla, a nombre de _____ y
con el código predial 52-399-00-00-00-00-0021-0124-0-00-00-0000, predio denominado Cuchilla, a nombre de _____ in identificación.

Por El Oeste con el código predial 52-399-00-00-00-00-0021-0032-0-00-00-0000, predio denominado Cuchilla El Gritón, a nombre de _____ sin
identificación; el código predial 52-399-00-00-00-00-0021-0123-0-00-00-0000, predio denominado Los Cristales, a nombre de _____
399-00-00-00-00-0021-0001-0-00-00-0000 predio denominado La Cuchilla El Gritón, a nombre de _____

De manera que una vez descontada el área de la parcela objeto de restitución (0 Ha + 9887 m²), la cabida remanente del predio de mayor extensión que se encuentra establecida en la base catastral alfanumérica (6 Ha + 0000 m²) se estimaría de 5 Ha + 0113 metros cuadrados, siempre y cuando la sentencia de restitución acoge la pretensión del reclamante.

Cabe mencionar que existe diferencia entre el área solicitada (1 Ha + 5000 m²) y la georreferenciada (0 Ha + 9887 m²), no obstante esto obedece a que al momento de la recepción de la solicitud, el reclamante al no saber el área real del predio notifica una cabida aproximada, la cual no cuenta con mediciones topográficas, en este sentido cabe mencionar que en el momento de la identificación del inmueble en terreno el proceso de georreferenciación, se realizó bajo el acompañamiento e indicaciones del señor _____ por tanto, la cabida superficial producto de este levantamiento corresponde al área precisa del inmueble.

Con respecto al área catastral, es de aclarar que el predio solicitado está contenido en uno de mayor extensión, por lo cual se presenta dicha diferencia.

Es relevante evidenciar que de acuerdo al análisis jurídico, se estableció las siguientes personas como legitimados con derecho sobre la parte correspondiente a la señora _____ notificada con cédula No. _____ Esposa del reclamante U.C.R.D., Por lo tanto, se procedió a realizar las consultas en la base de datos catastral del IGAC de fecha 8/10/2025, por los nombres, apellidos e identificación de las siguientes personas:

catastral (...)



Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

RT-RG-MO-05
V4

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Nariño

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01371 de 30 de octubre de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

(...)**CONCEPTO INFORMACIÓN REGISTRAL.** Consultada la base de datos de la Ventanilla Única de Registro – VUR, por el [Solicitante], se evidencia el registro de un inmueble identificado con cédula de ciudadanía No. CC [Solicitante], se evidencia el registro de un inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 248-26726, que una vez verificada la tradición de dominio procede de un proceso de titulación de baldíos, adjudicado por el INCODER, de manera que por la forma de adquisición no presenta vínculo con el inmueble objeto de estudio, por lo tanto, se continúa la búsqueda por las personas vinculadas con la tradición del predio, consultando a nombre de [Solicitante] identificado con CC [Solicitante] Persona quien le vende el inmueble al reclamante), y por Mariano Benítez, (que de acuerdo a lo informado en la declaración de ampliación fue la persona que le vende el predio al señor [Solicitante] no lograr evidenciar resultados, tal y como se muestra en las consultas realizadas el 8 de octubre del 2025, adjuntas al informe.

Ahora bien, es preciso evidenciar que aunque no se logra encontrar antecedentes registrales relacionados en el aplicativo VUR, en el análisis catastral efectuado, se logra vincular el inmueble con un lote de terreno de mayor extensión, identificado con el número predial 52-399-00-00-00-00-0021-0030-0-00-00-0000, registrando matrícula inmobiliaria No. 248-24657, folio en estado activo, perteneciente a la jurisdicción de círculo registral de La Unión, que acorde a las características físicas, tradición de dominio referida en el certificado y localización geográfica, corresponde al registro del cual proviene el predio objeto de estudio. Inmueble denominado Gritón Cuchillas, ubicado en la vereda Santander (que, de acuerdo con la división político-administrativa vigente del municipio en mención, Santander corresponde al corregimiento en donde se ubica dicho inmueble, siendo la vereda Cuchilla Peñas Blancas), no reporta código catastral, ni registra cabida superficial, el predio fue adquirido por [Solicitante] a través de Escritura Pública No. 607 del 18/07/2008, expedida por la Notaría Única de Mercaderes, como se determina en la anotación No. 4 de naturaleza jurídica No. 607 establecida para compraventa parcial el 25% de sus acciones y derechos, DE [Solicitante] (siendo el nombre correcto Maurilio, tal como se observa en la consulta anexa realizada en la página de la Policía Nacional), A: Navia Villota Efraín. Se adjunta copia del folio con fecha de consulta 8/10/2025.

Por lo anterior es preciso aclarar que el vínculo del inmueble según refiere el señor [Solicitante] inicialmente se formalizó en el año de 1999, mediante compraventa de palabra al señor [Solicitante] / posteriormente formalizan la venta a través de escritura pública relacionada anteriormente.

Es preciso anotar que por tratarse de un predio de mayor extensión sobre este se registran diferentes transacciones, como se enumeran a continuación:

Anotación No. 5 del 18/07/2008, mediante la escritura 225 del 16/07/2008, de la Notaría Única de Mercaderes, especificando una compraventa parcial del 16 % de sus acciones y derechos en falsa tradición, de naturaleza jurídica 607, De [Solicitante].

Anotación No. 6 del 26/04/2016 es cancelada posteriormente en la anotación No. 7 del 13/01/2020. Por otra parte, de acuerdo con la consulta de datos básicos realizada en el VUR, no se registran folios de matrícula derivados.

Finalmente, en la anotación No. 8 de fecha 24/07/2025, se registra una medida cautelar, protección jurídica del predio, con oficio URT 202521400629401 DEL 15/07/2025 - PREDIO "EL MIRADOR" - VEREDA CUCHILLAS PEÑAS BLANCAS - Municipio de La Unión Nariño Área 6649 m², DE: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Dirección Territorial Nariño A: ID: 1130471 (colindante por el costado norte a nombre de Lorenzo Navia).

Con lo anterior, es posible deducir que, como resultado de este análisis, se evidencia que el área del predio objeto de inscripción en el Registro de Tierras hace parte del predio de mayor extensión, identificado con folio de matrícula 248-24657, denominado Gritón Cuchillas. Sin embargo, no es posible determinar los colindantes del folio del predio de mayor extensión ni el área remanente de este, pues sus linderos se encuentran especificados en la escritura 14 del 18/02/1972 de la Notaría de La Unión. De igual forma, el folio de matrícula inmobiliaria no registra el área total del inmueble.

Es relevante evidenciar que de acuerdo al análisis jurídico, se estableció las siguientes personas como legitimados con derecho sobre la parte correspondiente a la señora [Solicitante]

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Nariño

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01371 de 30 de octubre de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

identificada con cédula No _____, posesión del reclamante Q.E.P.D., Por lo tanto, se procedió a realizar las consultas en la base de datos de la Ventanilla Única de Registro – VUR de fecha 8/10/2025, por los nombres, apellidos e identificación de las siguientes personas:

evidenciar información registral (...)

(...) **CONCEPTO DE LA INFORMACIÓN INCORA / INCODER / ANT.** Teniendo en cuenta que el predio solicitado en restitución fue identificado en registro, se verificó que en el folio de matrícula inmobiliaria No. 248-24657 (folio activo), el bien inmueble no procede de procesos de reforma agraria (titulación de baldíos o adjudicación de predios del FNA), tal y como consta en el certificado de tradición, el cual se adjunta a este informe de fecha 08/10/2025.

Cabe mencionar que se realizó la consulta en línea en la página de la Agencia Nacional de Tierras, a fin de determinar si existen predios adjudicados a favor del solicitante; consultando

busqueda genera como resultado error en consulta, tal y como se muestra en los documentos adjuntos de fecha 08/10/2025. (...)

ESTUDIO DE TÍTULOS:

Los antecedentes registrales del FMI NO. 248-24657 relatan que se aperturó mediante la venta de derechos y acciones catalogados como falsa tradición en el año 1972 en favor de Hermogenes Villota, quien le hereda el predio "Griton Cuchiullas" al señor _____ en 2007. Acto seguido durante el año 2008, esta persona parceló el predio de mayor extensión para venderle el 33% a _____, 25% al solicitante principal _____ y el 16% al señor _____, un total del 74% del predio original. Tal como se observa a continuación:

(...) Tipo Predio: RURAL 1) GRITON CUCHILLAS

ANOTACION: Nro 001

Doc: ESCRITURA 14 DEL 18-02-1972 NOTARIA UNICA DE LA UNION

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 600 VENTA DEDERECHOS

DE

A

ANOTACION Nro 002

Doc: ESCRITURA 469 DEL 15-11-2007 NOTARIA UNICA DE MERCADERES

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 0601 ADJUDICACION SUCESION EN ACCIONES Y DERECHOS

DE

DE:

A

ANOTACION: Nro 003

Doc: ESCRITURA 223 DEL 16-07-2008 NOTARIA UNICA DE MERCADERES

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 0607 COMPRAVENTA PARCIAL EL 33% DE SUS ACCIONES Y DERECHOS PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

DE

A

ANOTACION: Nro 004

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Continuación de la Resolución RÑ 01371 de 30 de octubre de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Doc: ESCRITURA 224 DEL 16-07-2008 NOTARIA UNICA DE MERCADERES
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 0607 COMPRAVENTA PARCIAL EL 25% DE SUS ACCIONES Y DERECHOS
DE

ANOTACION: Nro 005

Doc: ESCRITURA 225 DEL 16-07-2008 NOTARIA UNICA DE MERCADERES
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 0607 COMPRAVENTA PARCIAL EL 16% DE SUS ACCIONES Y DERECHOS PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO
DE
A

En consecuencia, se requirió la escritura No. 14 del 18 de febrero de 1972, la cual corrobora la venta de los derechos y acciones sobre el lote de terreno de mayor extensión en el que se encuentra el solicitado.

(...) La señora _____ protocoliza un documento privado por el cual el señor _____ rinde en favor de la compareciente un lote de terreno en el corregimiento de Santander de este departamento.

Número 14

En la ciudad de la unión _____ a los 18 días del mes de febrero de 1972, ante mi notario segundo titular del círculo, compareció _____ conocida por mi capaz de contratar civilmente, de lo cual soy testigo y _____ para protocolización y custodia en esta notaría, un documento privado mediante el cual el señor _____ rinde en favor del señor Hermógenes Villota y la compareciente, cónyuges entre sí, un lote de terreno radicado en el corregimiento de Santander, de este distrito del la unión, debidamente formado por el vendedor y comprador, suscrito el día primero de febrero de 1972, a presencia de testigos, el cual se halla debidamente estampillado. Por tanto, inserto en el protocolo de este año y bajo número de escritura dicho documento. Para que siempre y cuando los interesados necesiten sacar una copia, lo hagan de este y cuyo contenido literal sigue (...)

Acto seguido en la anotación seguida se registró el trabajo de partición de la masa sucesora de los causantes _____ en cuyo acuerdo se pactó que la totalidad del predio de mayor extensión pasara a manos del señor _____ acto protocolizado mediante escritura No. 469 del 15 de noviembre de 2007, cuya lectura refiere la transmisión del mismo fenómeno de la falsa tradición. El documento señala lo siguiente:

(...) se sirva elevar escritura pública el trabajo de partición presentado por el suscrito
CONSIDERACIONES GENERALES. PRIMERO.- Los causantes NARVAEZ y HERMOGENES (...), fallecieron el día 1 de mayo de 1988 y 3 de diciembre de 1993 respectivamente. Fechas en las cuales por ministerio de la ley definieron su herencia a sus herederos: SEGUNDO.- Los causantes (...) contrajeron matrimonio y dentro de dicho matrimonio procrearon a las siguientes personas:

(...) quienes son los herederos de los causantes y quienes otorgaron poder a padre HERMOGENES Villota (...) en ejercicio del poder a él conferido y en su calidad de propietario y/o poseedor del inmueble (...), procedió a enajenarlo a través de documento privado fechado veinte (20) de agosto de 1993, a su hijo y heredero _____ documento debidamente autenticado ante la Notaría Única de La Unión Nariño, donde este último la única persona interesada en participar dentro del presente trámite sucesora. (...) Inmueble adquirido mediante escritura pública número 14 de fecha 18 de febrero de 1972, corrida en la Notaría Única de La Unión Nariño e inscrita a folio de matrícula inmobiliaria número 248- 0024857 (...). La distribución del acervo hereditario será de la siguiente manera: Para el heredero el señor _____ totalidad de derechos sobre el bien descrito en la partida única (...)

En la anotación tercera se registra la escritura pública No. 223 del 16/07/2008 con la que se transfiere el 33% del predio de mayor extensión a _____, seguido de la anotación cuarta, en la que aparece el solicitante _____ quien recibe el equivalente del 25% del mismo, mediante escritura No. 224 del 18/07/2008. Con lo cual se adquiere el predio solicitado sin la segregación de folio independiente porque continúa bajo el fenómeno de la falsa

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Nariño

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01371 de 30 de octubre de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

tradición, por tanto, las demás inscripciones no serán analizadas. La escritura del caso bajo estudio se detalla a continuación:

(...) PRIMERO.- Que obrando en las calidades antes indicadas, por medio de la presente escritura pública, transfiere a título de venta parcial y enajenación perpetua el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del inmueble que más adelante se describirá a favor del señor [Nombre], por de edad, de estado civil unión libre, identificado la cédula de ciudadanía número [Número], expedida en La Unión Nariño, residente en el municipio de La Unión Nariño. DESCRIPCION GENERAL DEL BIEN MUEBLE.- Un lote de terreno denominado "GRITON CUCHILLAS", ubicado en el Corregimiento de Santander del Municipio de La Unión Nariño, circunscrito por los siguientes linderos (...) LINDEROS TOMADOS DEL TÍTULO DE ADQUISICIÓN.- No obstante la mención de la cabida y linderos del inmueble, este se vende parcialmente como cuerpo cierto, todas sus conexidades, usos y dependencias. SEGUNDO.- TRADICIÓN.- El inmueble de que cuenta la cláusula anterior, fue adquirido por él señor [Nombre] por trámite sucesoral siendo causante los causantes [Nombres] mediante escritura pública número 469 de fecha 15 de noviembre de 2007, comida en la Notaría Única del Circulo notarial de Mercaderes Cauca, y registrada a folio de matrícula inmobiliaria número : 48-0024657 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Unión Nariño. TERCERO.- PRECIO.- Que hace la venta parcial del inmueble, por la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$ 800.000.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, suma que declara el vendedor haber recibido a su entera satisfacción de manos del comprador.

El historial registral evidenció que la tradición del inmueble de mayor extensión en el que se encuentra el área solicitada surgió ante el fenómeno de la falsa tradición porque no presenta antecedentes registrales del derecho real de dominio en su folio de matrícula. Por el contrario, se identificó la venta de las acciones a partir de 1972 en favor de [Nombre] su cónyuge, quienes fallecieron sin dejar testamento alguno, por lo que sus herederos cedieron la misma condición al señor Maurilio Villota en 2007, persona que finalmente le vendió verbalmente al solicitante el área solicitada en 1999, pero se protocolizó el negocio años después mediante escritura No. 224 del 16 de julio de 2008, como se evidencia en declaración, testimonios e Informe Técnico Predial.

En consecuencia, se distingue la ausencia la fuente originaria (título) que describa la tradición (modo) ininterrumpida del derecho real de dominio. Lo anterior, ya que la prueba para acreditar propiedad privada se surte con la identificación de títulos constitutivos o traslativos de dominio, y la configuración del modo idóneo para enajenar tales bienes, lo cual no ocurrió en el presente análisis porque ninguna escritura antes mencionada señala la venta del dominio, sino las acciones dentro de una comunidad, ya que el folio no presenta segregaciones.

Según el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, existen dos formas de acreditar la propiedad privada, mediante TÍTULO ORIGINARIO (adjudicación emitido por la Nación) o FORMULA TRANSACCIONAL, y ninguna es aplicable al presente caso. Específicamente, este requisito taxativo señala:

Artículo 48: (...) A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria.

(...)

Lo dispuesto en el inciso anterior sobre prueba de la propiedad privada por medio de títulos debidamente inscritos con anterioridad a la presente Ley, no es aplicable respecto de terrenos no adjudicables, o que estén reservados, o destinados para cualquier servicio o uso público.
(...)"



Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Nariño

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01371 de 30 de octubre de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Lo anterior es acogido en la instrucción conjunta 013 de 2014 emitida por la SNR y el INCODER, la cual se establece la directriz adecuada para acreditar propiedad privada a partir de la vigencia de esta norma, cuyos requisitos son:

(...) 1. Título Originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, entendiéndose que el Estado, a través de las diferentes disposiciones sobre adjudicación de terrenos baldíos, se ha desprendido de su propiedad, en favor de las personas que acreditarán los respectivos requisitos de ley, a través de pronunciamientos que se han denominado "Resolución de Adjudicación".

2. Títulos debidamente inscritos, otorgados con anterioridad al cinco (5) de agosto de 1994, en los que consten tradiciones de dominio por un término no inferior a aquel señalado para la prescripción extraordinaria, aclarando que la expresión "títulos", hace referencia a escritura pública. En dichos instrumentos públicos debe expresarse de manera clara, precisa y contundente que lo que se transfiere es el derecho de propiedad.

En este orden, no acreditan propiedad privada la venta de cosa ajena, la transferencia de derecho incompleto o sin antecedente registral, protocolización de documento privado de venta de derechos de propiedad y/o posesión (ejemplo carta venta) y protocolización de declaraciones de terceros ante Juzgados o Notaría sobre información de dominio y/o posesión, hipótesis que corresponden a las denominadas falsas tradiciones, a que se refiere la transcripción del parágrafo 3° del artículo 8° de la hoy Ley 1579 de 2012, por la cual se expide el Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos y se dictan otras disposiciones. En otras palabras, tales hechos no tienen la eficacia de traditar el dominio de derechos reales como es el correspondiente a la propiedad de un predio, así los actos o contratos, se encuentren inscritos en los respectivos folios de matrículas inmobiliarias, toda vez que antes de expedirse el anterior estatuto de registro de instrumentos públicos (Decreto número 1250 de 1970), se permitía su inscripción, pero que en ningún momento son actos constitutivos de transferencia de dominio o propiedad de un bien inmueble. (...)

Así las cosas, ante la ausencia de títulos traslativos de dominio, el predio solicitado presenta la condición de baldío, cuya explotación inició en 1999 con un acuerdo verbal entre el vendedor Maurilio Villota y el solicitante, quienes luego formalizaron la transacción de derechos y acciones mediante escritura pública con posterioridad a la situación de abandono por confinamiento en 2004, sin embargo, esta situación no afecta la calidad de ocupante del solicitante porque se comprobó que inició la explotación económica antes de presentarse los hechos de violencia en el corregimiento de Santander y la suscripción de dicho instrumento público.

En el mismo sentido, sobre la naturaleza baldía del predio solicitado y el vínculo de ocupación del solicitante, la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras de la Superintendencia de Notariado y Registro, en estudio jurídico de títulos y certificado especial de antecedentes registrales del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 248-24657, señaló:

(...) Respecto al predio del folio 248-24657: Predio rural, denominado "Gritón Cuchillas", ubicado en la Vereda Santander, del Municipio de La Unión, Departamento de Nariño, sin que se encuentre determinada su cabida ni en la matrícula inmobiliaria, ni en los documentos antecedentes registrales que soportan sus inscripciones, ni sea posible determinarla por sus linderos, puesto que estos son costumbristas sin extensiones; no obstante se observa que en las escrituras públicas 223, 224 y 225 del 16/07/2008 de la Notaría Única de Mercaderes, visibles en las anotaciones 03, 04 y 05 de la matrícula inmobiliaria se indica dentro de los documentos protocolizados paz y salvos municipales en los que se refiere que el inmueble tiene área de 6 hectáreas; sin posteriores correcciones ni actualizaciones de su cabida; sin fraccionamiento de su terreno (Venta parcial, segregación, loteo, reloteo, división material); sin englobamiento de su terreno con el de otro predio (Englobe); sin gravámenes; ni limitaciones al derecho de dominio. **De su naturaleza jurídica y tradición:** Los antecedentes registrales muestran inscripción en el sistema antiguo del registro Inmobiliario, como se observa en la Hoja de Ruta ORIP 20 (Transcripción de información de Libros del Sistema Antiguo de Registro, para apertura de matrícula inmobiliaria), en el Libro 2 (Actos jurídicos diferentes a transferencia de derecho de dominio-Falsa tradición). Folio 336, Partida 11, escritura 14 del 18/02/1972 de la Notaría Única de la Unión, por medio de la cual Nacienceno Muñoz, transfiere por compraventa

RT-RG-MO-05
V4

Continuación de la Resolución RÑ 01371 de 30 de octubre de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

derechos y acciones, a favor de *los señores despojados y acciones adjudicados* en la sucesión conjunta de *la familia*, a favor del heredero y cesionario de los señores *herederos* Maunlio Villota Muñoz, por escritura 469 del 15/11/2007 de la Notaría Única de Mercaderes, visible en la anotación 02 de la matrícula inmobiliaria; *los señores* transfirió por compraventa el 33 % de los derechos y acciones a favor de *los señores* por escritura 223 del 16/07/2008 de la Notaría Única de Mercaderes, visible en la anotación 03 de la matrícula inmobiliaria; otro porcentaje equivalente al 25% de derechos y acciones fue transferido por compraventa a *los señores* por escritura 224 del 16/07/2008 de la Notaría Única de Mercaderes, visible en la anotación 04 de la matrícula inmobiliaria; y finalmente otro 16% de derechos y acciones fue transferido por compraventa a favor de Lorenzo Navia Villota, por escritura 225 del 16/07/2008 de la Notaría Única de Mercaderes, visible en la anotación 05 de la matrícula inmobiliaria. Tipo de derecho: OCUPANTE Nombre: % Tipo de Documento: CC No. de Documento: Tipo de derecho: OCUPANTE Nombre:

a esta manera, lo obrante en el registro inmobiliaria indica que tienen derechos en falsa tradición por adquisición de derechos y acciones.

registro inmobiliario antecedentes registrales de dominio pleno, puesto que lo publicitado da cuenta de transferencias por compraventa de derechos y acciones; lo que a nivel registral indicaría la presunción de baldío. (Subrayado fuera de texto) (...)

En conclusión, en aplicación del artículo 75 de la ley 1448 de 2011, al momento del deslajamiento en 2004, el señor *los señores* su cónyuge fallecida sustentaban la calidad jurídica de ocupantes sobre el predio solicitado denominado "La Loma" por tratarse de un bien de naturaleza baldía.

Antes de finalizar el presente estudio es importante mencionar que el área solicitada no coincide realmente con la georreferenciada de 0 Has+9887 mts² dicha diferencia es causada porque la parte reclamante carecer de instrumentos técnicos topográficos para calcular el tamaño de su predio, no obstante, lo pretendido en restitución fue individualizado con el acompañamiento del solicitante en terreno, quien mostró los linderos y sus respectivos colindantes, según lo soporta el Informe Técnico Predial.

Mediante oficio con número de radicado de salida 202521401010441 del 14 de octubre de 2025, esta dirección territorial solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Unión, el registro de la anotación publicitaria del inicio del estudio formal del procedimiento de inscripción en el RTDAF en el folio de matrícula inmobiliaria número 248-24657, del predio de mayor extensión en el que se encuentra el solicitado llamado "La Loma", ubicado en la en la vereda cuchilla peñas blancas del corregimiento Santander, del municipio de La unión, del departamento de Nariño, con cédula catastral 52399000000000210030000000000.

Hasta la fecha de emisión de la presente resolución, la UAEGRTD no ha obtenido respuesta efectiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Unión respecto de las solicitudes referidas en precedencia, sin embargo, dicha situación no es obstáculo para proceder con la adopción de la decisión del caso bajo estudio, con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la justicia de la persona solicitante, por lo que, en este evento se dará aplicación a lo descrito en el parágrafo 2 del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011.

Finalmente, Teniendo en cuenta que preliminarmente se le otorgó el carácter baldío del inmueble solicitado porque hasta ese momento no se identificaba antecedentes registrales, mediante oficio con número de radicado de salida No. 202521400814521 del 28/08/2025, esta dirección territorial solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Unión, la apertura del folio de matrícula inmobiliaria a nombre de la nación del predio solicitado, así como, el registro en este de la anotación publicitaria del inicio del estudio formal del procedimiento de inscripción en el RTDAF. Ambas solicitudes fueron acogidas por la entidad competente asignando el FMI No. 248-36097 al predio solicitado como consta en oficio de respuesta No. 202521400833002. Sin embargo, el informe técnico predial y el estudio de títulos antes descrito desvirtuaron tal hipótesis de ausencia

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025



Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Nariño

www.restituciondetierras.gov.co | Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01371 de 30 de octubre de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

de folio de matrícula, pues se logró vincularlo al FMI No. 248-24657. En consecuencia, se ordenará en la parte resolutoria cancelar la medida de protección y cerrar el folio de matrícula del FMI no. 248-36097 por ser incensario.

Actos de explotación ejercidos por las víctimas sobre el predio objeto de solicitud de restitución.

Ahora bien, sobre la calidad jurídica de ocupante, el artículo 685 del Código Civil, indica que "Por la ocupación se adquiere el dominio de las cosas que no pertenecen a nadie, y cuya adquisición no es prohibida por las leyes o por el derecho internacional". Este modo de adquirir el dominio requiere de ánimo de señor y dueño, esto es, el hecho objetivo de la aprehensión esté acompañado de la intención del agente de hacerse propietario, comportándose como tal.

A través de las pruebas obtenidas al interior del proceso se logró concluir que la parte solicitante efectivamente tiene un vínculo jurídico con el bien reclamado al momento de la ocurrencia de los hechos de desplazamiento forzado en la zona de ubicación del bien. En ese orden de ideas, y para efectos de desarrollar el presente capítulo, se tendrá en cuenta las pruebas testimoniales y documentales aportadas al proceso, las cuales demuestran que los actos de mando realizados por el señor [REDACTED] se hicieron en forma

(i) pública, (ii) pacífica e (iii) ininterrumpida.

En cuanto a lo primero (i), el acervo probatorio reseña que el actuar de los titulares sobre el predio reclamado son conocidos por los vecinos y la comunidad en general, sin que existan problemas de colindancias, deduciendo que las víctimas exteriorizaron los actos de señorío del predio "La Loma", puesto que antes del desplazamiento, ejercían actividades de explotación residencial, agrícola y comercial. Tales actos los llevaron a considerarse dueños del inmueble adquirido en 1999 mediante compraventa verbal, continuando la pública ocupación frente a sus vecinos y colindantes hasta el momento de su desplazamiento en 2004.

Sobre lo (ii) segundo, las pruebas coincidieron en que el predio fue adquirido sin ninguna manifestación de acto violento, de ello obra en el expediente declaración, testimonios y escritura pública que narran la tradición pacífica del inmueble.

(iii), las declaraciones corroboran que la relación jurídica con el bien inició en 1999, y desde entonces, los titulares ejercieron actos de dominio, los cuales se interrumpieron a causa del conflicto armado en 2004 de manera involuntaria.

Sobre la explotación económica sobre el predio, la parte solicitante construyó una vivienda para residir en ella, luego instaló juegos de billar con estante de bebidas, y en la parte restante, sembró café. Dichos actos eran realizados en beneficio de su esposa fallecida sus hijos. Al respecto en este particular señaló:²⁰

(...)PREGUNTA: Informe a esta Territorial ¿qué actividades desarrollaba en el predio antes del hecho victimizante (Por ejemplo: cuál ha sido la explotación económica y destinación? ¿Para que utilizaba lo producido por el predio? CONTESTÓ: desde que lo adquirí en 1999, el predio solo era lote sin ninguna mejora, primero hice una casa para vivir y colocar un negocio de billares con bebidas, después ya comencé a sembrar el resto con café. PREGUNTA: ¿Con quién trabajaba el predio? CONTESTÓ: el predio lo trabajé en compañía de mi esposa, hasta el momento de su muerte me ayudó. Mis hijos eran pequeños, pero estaban estudiando por eso no ayudaban a trabajar. PREGUNTA: ¿Quién era su cónyuge o compañera permanente al momento de los hechos victimizantes o era soltero(a)? CONTESTÓ: en el 2004 tenía unión libre con Floresminda Navia Muñoz, pero nos casamos en 2010, pero murió en 2018. PREGUNTA: ¿Informe si residía en el predio de manera permanente? CONTESTÓ: al momento del abandono en 2004, era de trabajo y de vivienda. PREGUNTA: Informe sobre el estado físico del predio al momento de la adquisición / compra / posesión / ocupación, y qué mejoras se

²⁰ Ver Ampliación de declaración del solicitante. ID Documento 6244022.

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Nariño

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01371 de 30 de octubre de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

realizaron sobre el mismo. CONTESTÓ: cuando lo compré era monte, luego lo adecue para construir la casa y sembrar café. PREGUNTA: Informe sobre el pago de impuestos tales como impuesto predial y/o valorización sobre el bien objeto de restitución. En caso afirmativo informe si continuó pagando dichos tributos después de salir desplazado (a). CONTESTÓ: agua y luz si tiene pero catastro le falta. PREGUNTA: ¿La propiedad, posesión u ocupación ha sido pública, pacífica e ininterrumpida? Informe si en algún momento del ejercicio de su ocupación / posesión / propiedad se hizo presente alguna persona reclamando un derecho sobre el bien solicitado en restitución. En caso afirmativo ¿Realizó alguna denuncia por hechos que afectaran la libre disposición sobre el predio solicitado en restitución? CONTESTÓ: Si, todos me conocen como dueño y no tengo problemas, yo tengo una convivencia normal con todos ellos. PREGUNTA: Por favor indique cuales son los linderos y el nombre de los colindantes del predio que está solicitando en restitución (a la cabecera, al lado derecho, al pie, al lado izquierdo y/o como el solicitante los describa) CONTESTÓ: por la cabecera la vía Santander Florencia, por el lado derecho por el lado izquierdo Hernando Villota. PREGUNTA: Informe si ha tenido problemas con los colindantes de ese predio CONTESTÓ: ninguno, todos respetamos lo de cada uno. PREGUNTA: informe si existe ríos, quebradas o nacimientos de agua en el predio que solicita en restitución. CONTESTÓ: No nada. (...)

Por su parte, la testigo manifestó que la parte solicitante explotaba el predio con de manera mixta con actividades agrícolas y vivienda principalmente, actos de ocupación realizados de manera compartida con su cónyuge fallecida. Así lo expresó textualmente:²¹

(...)PREGUNTA: ¿Qué uso o explotación hizo el/la solicitante del predio reclamado antes del desplazamiento? (Preguntar cuál era la actividad económica antes del desplazamiento, consumo, comercio, habitabilidad o predio de trabajo, animales, pago de peones, condiciones de vivienda, ¿cada cuánto iba al predio? ¿Era solo predio de trabajo?) CONTESTÓ: La Loma: Es una casita y atrás tiene café y plátano, vivía con la esposa y los hijos, siempre ha tenido su hogar hasta que falleció la señora. PREGUNTA: ¿Con que personas habitaba o explotaba el solicitante el predio antes del desplazamiento? CONTESTÓ: La Loma: Vivía con mayores los otros eran pequeños. PREGUNTA: ¿En la vereda o barrio reconocen al solicitante como dueño(a) de ese predio? CONTESTÓ: La Loma: Si señora, sí. PREGUNTA: ¿Usted sabe si en el predio solicitado existía alguna construcción o es predio de trabajo? CONTESTÓ: La Loma: Casa de adobe donde vive con los familia. PREGUNTA: ¿Sabe si la propiedad, posesión u ocupación del predio por parte del solicitante ha sido pública, pacífica e ininterrumpida? Informe si en algún momento del ejercicio de la ocupación/posesión/propiedad que hizo el solicitante, se presentó alguna persona reclamando un derecho sobre el predio solicitado en restitución. CONTESTÓ: No que yo sepa, no de ninguno de los dos predios La Vega y La Loma. PREGUNTA: ¿Sabe si el solicitante ha tenido problemas de colindancias sobre el predio objeto de solicitud? CONTESTÓ: La Loma: No se ha escuchado (...)

Igualmente, el testigo manifestó que la misma la explotación agrícola y de vivienda antes del desplazamiento, actos compartidos por ambos titulares. Al respecto puntualizó:²²

(...)PREGUNTA: ¿Qué uso o explotación hizo el/la solicitante del predio reclamado antes del desplazamiento? (Preguntar cuál era la actividad económica antes del desplazamiento, consumo, comercio, habitabilidad o predio de trabajo, animales, pago de peones, condiciones de vivienda, ¿cada cuánto iba al predio? ¿Era solo predio de trabajo?) CONTESTÓ: La Loma: Era la casa y de también predio de trabajo con poquito café, ahí tiene la casa donde él vive, siempre ha vivido ahí. PREGUNTA: ¿Con que personas habitaba o explotaba el solicitante el predio antes del desplazamiento? CONTESTÓ: La Loma: Antes vivía con la mujer y los hijos, ahora como no tiene mujer vive con los hijos y la nieta. PREGUNTA: ¿En la vereda o barrio reconocen al solicitante como dueño(a) de ese predio? CONTESTÓ: La Loma: Si señora. PREGUNTA: ¿Usted sabe si en el predio solicitado existía alguna construcción o es predio de trabajo? CONTESTÓ: La Loma: Esta la casa en adobe y un lotecito. PREGUNTA: ¿Sabe si la propiedad, posesión u ocupación del predio por parte del solicitante ha sido pública, pacífica e

²¹ Ver Testimonio de Yoli Carmenza Muñoz Meneses. ID Documento 6474593

²² Ver Testimonio de Ever Narvaez Gomez. ID Documento 6474601.



Gestión Documental

Dirección Territorial

Nariño - Pasto

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

RT-RG-MO-05
V4

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Nariño

www.restituciondetierras.gov.co | @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01371 de 30 de octubre de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ininterrumpida? Informe si en algún momento del ejercicio de la ocupación/posesión/propiedad que hizo el solicitante, se presentó alguna persona reclamando un derecho sobre el predio solicitado en restitución. CONTESTÓ: No señora de ninguno de los dos predios (La Loma y La Vega). PREGUNTA: ¿Sabe si el solicitante ha tenido problemas de colindancias sobre el predio objeto de solicitud? CONTESTÓ: La Loma: No tampoco. (...)

Razones que justifican traer a colación los requisitos contenidos en el artículo art 7 de la Ley 2539, la cual modifica la cual modifica el ART 4 la Ley 160 de 1994 de 2025 sobre la adjudicación de predios baldíos, de la siguiente manera:

REQUISITOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE PREDIOS BALDÍOS:

- **No poseer un patrimonio neto que supere las mil trescientas sesenta y siete coma cincuenta y cuatro (1.367,54) Unidades de Valor Tributario (UVT) al momento de participar en el programa de acceso a tierras** Obra en el expediente el oficio No. 202521400851721, enviado a la DIAN – Pasto, para que informe si los titulares declaran renta o presentan patrimonio grabable, a lo cual no se obtuvo respuesta en el término señalado, por lo tanto, se debe aplicar el principio de buena fe y favorabilidad hacia las víctimas porque respondió de manera negativa cuando se le indago al respecto en su declaración inicial, infiriendo que el patrimonio no supera los 1.367,54 UVT, ya que ambos titulares derivan su sustento de actividades agrícolas como campesina.
- **No ser propietario de predios rurales y/o urbanos, excepto que se trate de predios destinados exclusivamente para vivienda rural o urbana, o que la propiedad que ostente no tenga condiciones físicas o jurídicas para la implementación de un proyecto productivo²³:** De acuerdo a información suministrada por la solicitante y las consultas al aplicativo de SNR e IGAC anexadas al ITP, se tiene que al consultar por índice de propietario con los nombres de ambos titulares, no arrojó registros de folios de matrícula o resultados sobre fichas prediales, en ese entendido es razonable inferir que ambos titulares no son propietarios de predio alguno.
- **No haber sido beneficiario de algún programa de tierras, salvo que se demuestre que las extensiones de tierra a las que accedió son inferiores a una UAF:** Obra en el expediente los oficios 202521400838851, remitido a la Agencia Nacional de Tierras para que informe si existen trámites adelantados para ser los titulares beneficiarios de algún programa de tierras, pero no se recibió respuesta. Al respecto, cabe señalar que la UAEGRTD consultó la base de datos de la Agencia Nacional de Tierras para obtener información al respecto, y no se encontró expedientes de adjudicación que superen la UAF a nombre del solicitante y su cónyuge, además refiere que la plataforma reporta error al consultar, por ende, se debe aplicar el principio de buena fe y favorabilidad hacia las víctimas, infiriendo que cumple este requisito porque respondió de manera negativa cuando se le indago al respecto en su declaración inicial.
- **No ser requerido por las autoridades para el cumplimiento o estar cumpliendo una pena privativa intramuros de la libertad impuesta mediante sentencia condenatoria en firme, sin perjuicio de los tratamientos penales diferenciados que extingan la acción penal o la ejecución de la pena:** Obra en el expediente el Oficio 202521400518212, respuesta remitida por Fiscalía, de cuya lectura se infiere que los titulares no está asociado a ningún archivo de la base de datos que maneja esa entidad. De igual manera se consultó los antecedentes de la página Web de la Policía, cuyo resultado fue negativo.
- **No haber sido declarado como ocupante indebido de tierras baldías o fiscales patrimoniales o no estar incurso en un procedimiento de esta naturaleza. En este último caso se suspenderá el ingreso al RESO hasta que finalice el procedimiento**

²³ numeral 2.14.12.1. del decreto 1071 de 2015.

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01371 de 30 de octubre de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

no declarando la indebida ocupación: mediante oficio 202521400838861 se requirió la información a la Agencia Nacional de Tierras, sin obtener respuesta, por lo tanto, se debe aplicar el principio de buena fe y favorabilidad hacia las víctimas, infiriendo que se cumple este requisito porque la solicitante respondió de manera negativa cuando se le indago al respecto en su declaración inicial.

La Dirección Territorial Nariño, considerando las directrices establecidas en cuanto a la titularidad de los beneficiarios del proceso de restitución de tierras, y en aplicación de los principios de buena fe, se colige que _____, sustentan la calidad jurídica de Ocupantes frente al predio baldío reclamado porque realizaron actos de explotación sobre el bien baldío "La Loma" desde el año 1999 cuando lo recibieron por compraventa verbal, misma que se protocolizó años después en el FMI No. 248-24657.

8.2. CALIDAD DE VÍCTIMA DE ABANDONO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES

Precisando lo anterior, corresponde analizar si los hechos que generaron el abandono de _____, las pruebas aportadas al proceso, acreditan que sufrieron daños por hechos ocurridos como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y/o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

Que el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, establece que se consideran víctimas:

- Las personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985²⁴, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.
- El cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida.
- A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.
- Las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

Al respecto debe tenerse en cuenta que de conformidad con los parágrafos 1, 2 y 3 del mencionado artículo no se considerarán víctimas para los efectos de la Ley 1448 de 2011, a saber:

- Los miembros de la Fuerza Pública, en lo atinente a su reparación económica, en atención a que esta se realizará de acuerdo al régimen especial que le sea aplicable. Sin embargo, se precisa que aquellos tendrán derecho a las medidas de satisfacción y garantías de no repetición señaladas en la Ley 1448 de 2011.
- Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley no serán considerados víctimas, salvo en los casos en los que los niños, niñas o adolescentes hubieren sido desvinculados del grupo armado organizado al margen de la ley siendo menores de edad. Lo anterior sin perjuicio de indicar que, en criterio de la Unidad de

²⁴ De conformidad con el parágrafo 4 de dicho artículo "Las personas que hayan sido víctimas por hechos ocurridos antes del 1° de enero de 1985 tienen derecho a la verdad, medidas de reparación simbólica y a las garantías de no repetición previstas en la presente ley, como parte del conglomerado social y sin necesidad de que sean individualizadas."



Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01371 de 30 de octubre de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Restitución de Tierras, pueden considerarse víctimas quienes pertenecieron a dichos grupos por hechos victimizantes posteriores a su reinserción a la sociedad.

- No serán considerados víctimas indirectas, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, por los daños ocasionados directamente a dichos miembros²⁵.
- Quienes hayan sufrido un daño en sus derechos como consecuencia de actos de delincuencia común.

El solicitante explotó el mencionado inmueble hasta año 2004 aproximadamente, cuando un grupo paramilitar ingresó a su vivienda para extorsionarlo y tomar el sitio como su lugar de descanso porque tenían viveres a su disposición y los billares para divertirse, situación que restringió su movilidad durante tres meses. Ante el temor causado, decidió confinarse en el predio solicitado porque el grupo armado exigía ser atendidos por el solicitante constantemente, le pedían dinero, y se instalaron de manera permanente como lugar de descanso. Sobre la situación actual del predio, señala que desde la partida del grupo armado volvió a vivir y trabajar el predio hasta la actualidad de manera tranquila. Lo anterior se encuentra en el siguiente aparte de la declaración Inicial:²⁶

(...)PREGUNTA: Informe a esta Territorial si en la zona donde se encuentra ubicado el predio solicitado en restitución había presencia de grupos armados al margen de la ley, tales como: (paramilitares, guerrilla, Bacrim). En caso afirmativo, ¿Qué tipo de acciones realizaron estos grupos en la zona? CONTESTÓ: Acá llegaron los Paramilitares entre 2004 hasta el 2008. PREGUNTA: ¿Informe a esta Territorial si usted o algún miembro de su familia ha sufrido hechos de violencia asociado al conflicto armado? ¿cuáles fueron los hechos de violencia que generaron el desplazamiento / abandono y/o despojo del predio, ¿cuándo se presentaron y de qué forma? De ser positiva su respuesta informe la fecha de ese hecho, el lugar del cual salió, hacia dónde se dirigió y cuánto tiempo permaneció en ese lugar. CONTESTÓ: Cuando los paramilitares se tomaron el pueblo, ellos llegaron con armas a patrullar. Contra mi persona, un día en 2004 llegaron al rancho que tenía, yo vivía ahí mismo en el predio La Loma, en ese rancho tenía un negocio de billares y bebidas, ellos llegaron y me amarraron y me amenazaron con arma en la cabeza, me decían que debía pagarles extorsiones, como yo no tenía me dejaron amenazando que consiga. En los tres o cuatro meses después, los paramilitares agarraron mi predio como su lugar de descanso, siempre iban jugar billar consumir todos mis productos y se iban sin pagarme. Me trataban mal y andaban siempre armados. Ellos se comían todo y me dejaban sin plata, por esa razón no podía ir a trabajar y me quedé encerrado, no me dejaban salir tranquilo, y no podía atender el negocio, prácticamente lo perdí porque en esos 3 meses se lo cogieron para jugar billar gratis y tomar y comer. PREGUNTA: Informe a esta Territorial el núcleo familiar al momento del hecho victimizante. CONTESTÓ: eran mi difunta esposa Floresminda Navia Muñoz, ella murió en el 2008 y mis 5 hijos, Fredy, Jhonany, Angi Dayana, Lina Marcela, y Oliver camilo Navia Navia. PREGUNTA: En que se afectaron usted y los integrantes de su núcleo familiar como consecuencia de los hechos relacionados al conflicto armado, en las siguientes áreas: empleo, salud, psicológica, social, educación, ingresos, habitabilidad, describa cuáles eran sus condiciones de vida después del desplazamiento. CONTESTÓ: Pues nos tocaba pasar hambre y necesidades por pagarle las vacunas a los paramilitares, además no podía ir a cultivar y la gente no quería comprar, yo me encerraba todo el tiempo, me tocaba dejar de trabajar, los cultivos que tenía en la casa y mi negocio se perdieron, tocaban estar diario viéndolos y atender los paramilitares. PREGUNTA: Informe a esta Territorial en ¿qué estado quedó el predio cuando usted salió desplazado? ¿Que paso con lo que se encontraba en su predio? CONTESTÓ: pues me quedé encerrado en mi rancho del predio La Loma porque que me tocaba entender los paramilitares y sino salía a trabajar para medio comer, pero me daba miedo, ellos permanecían en las vías y era mejor obedecer. Como le digo no fue tanto abandono sino que me despojaron porque se quedaron con las ganancias del negocio y no podía atender los cultivos. PREGUNTA: ¿Cuándo usted

²⁵ Serán considerados víctimas directas, por los daños sufridos en sus derechos, para los efectos de la Ley 1448 de 2011, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley.

²⁶ Ver Ampliación de declaración del solicitante. ID Documento 6244022.

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Nariño

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01371 de 30 de octubre de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

salió desplazado dejó a alguna persona al cuidado del predio que está solicitando en restitución? ¿Ese tipo de cuidado cómo era (diariamente, semanal, mensual, arriendo, a mediero)? ¿Quién disponía de los productos que había en el predio? CONTESTÓ: me quede encerrado esos 3 meses, y si salía era para atender a los grupos paramilitares, también me tocaba pagarles. PREGUNTA: ¿Regresó en algún momento al predio después de los hechos que originaron el desplazamiento y/o abandono? Si la respuesta es negativa indagar los motivos que le han impedido retomar. CONTESTÓ: Si, cumplido esos 3 o 4 meses que ellos andaban aquí, ya la cosa se calmó y comencé a ir de nuevo a trabajar sin tener que pagarles o regalarles mis cosas, ya pude ir a ver mi otro predio que tenía. Pero ellos continuaron por la zona más de año y medio, siempre patrullando y amenazando a la gente. PREGUNTA: Cuando regresó de su desplazamiento: ¿cómo encontró su predio? CONTESTÓ: no pues perdí toda la inversión del billar y las matas se atrasaron porque no las podía atender, no mira que yo encerrado con mi esposa y mis hijos pequeños. PREGUNTA: Informe a esta Territorial si tiene conocimiento de la ocupación actual sobre el predio solicitado en restitución. CONTESTÓ: el billar se acabó, solo tengo la casa para vivir y el resto es con café. (...)

Igualmente, la testigo [...] tró la situación de confinamiento sufrido por la víctimas alrededor del año 2004, quienes no podían administrar su negocio o movilizarse porque los grupos armados permanecían al interior del predio solicitado exigiendo ser atendidos. Al respecto puntualizó²⁷:

(...) PREGUNTA: ¿Tiene conocimiento si ella solicitante fue víctima de conflicto armado? ¿Cuáles fueron los hechos? ¿Por estos hechos se produjo un abandono y/o despojo del predio? ¿En qué fecha, año o época? CONTESTÓ: La Vega: Si, cuando vinieron acá, llegaron ellos y todos los de la vereda tuvimos problemas, tocaba de estar escondidos, llegaban a las casas y tomaban las cosas y uno no podía decir nada en ese problema, como desde el año 2000 para adelante 2002, 2003. Era difícil, pues uno para desplazarse era difícil, él lo dejó eso solo hay un tiempo y luego ya ir a trabajar, tocaba andar por ahí no más. Cuando ellos estaban aquí en la vereda no se podía mover nadie después de las 5pm, todo el mundo teníamos que estar encerrados, no sé qué grupos yo en ese sentido no me acuerdo de que se identificaran con algún nombre, pero llegaban eran bien armados bajan en camionetas y motos asustaban a la gente. La Loma: Pues yo tenía entendido como él tenía unos billares en ese tiempo, pues que iban que cogían la bebida, cogían lo que él vendía bebida, gaseosas y no le pagaban nada y si algo lo amenazaban a las personas. A él le tocaba darles lo que quisieran sino lo mataban, en la casita de La Loma tenía una pieza aparte y tenía un billar. El un mes se fue, mientras se controló un poco eso. PREGUNTA: ¿Con quién vivía ella solicitante al momento del abandono y/o despojo? CONTESTÓ: En ese tiempo vivía con la señora y todos los hijos son 5 ellos Fredy, Camilo, Hanyl, Lina y Yordady. PREGUNTA: ¿Hacia dónde salió desplazado y con quién? CONTESTÓ: No sé a dónde se fue, pero con ese despelote, se fue con toda familia, la esposa Floresminda y los hijos. PREGUNTA: ¿Sabe Usted si ella solicitante tuvo que salir desplazado (a) en más de una ocasión? CONTESTÓ: No sé. PREGUNTA: ¿Al momento del desplazamiento de ella solicitante, el predio quedó abandonado o por el contrario dejó alguna persona al cuidado del mismo? ¿En qué consistía ese cuidado? (esta persona visitaba el predio diariamente, semanal o mensual, arrendado, a mediero) CONTESTÓ: Si tocaba dejar botado e irse. PREGUNTA: ¿Después del desplazamiento ella solicitante volvió al predio? ¿Cuánto tiempo después? ¿Sabe en qué condiciones lo encontró? (indagar afectaciones) CONTESTÓ: El billar luego lo vendió siguió trabajando en agricultura, estuvieron esos grupos casi dos años no podíamos movilizarnos y era difícil a uno le daba miedo. Pero después de un tiempo unos meses ya siguió en sus tierras. PREGUNTA: ¿Cómo se encuentra actualmente el predio? Ella solicitante lo trabaja y/o habita de manera directa, con medieros, hay presencia de terceros con o sin consentimiento del solicitante? CONTESTÓ: La Loma: Si señora sigue viviendo con dos hijos Fredy, Camilo, Dayana y una nieta Samara Valentina Cerón, tiene café y plátano. (...)

Igualmente, [...] instató los actos ejercidos por los grupos armados como fuente de confinamiento alrededor del año 2004, con lo cual, se vio limitada la capacidad del solicitante para explotar económicamente el predio que venía ocupando desde 1999 aproximadamente. Sobre este particular señaló:²⁸

²⁷ Ver Testimonio de Yoli Camenza Muñoz Meneses. ID Documento 6474593

²⁸ Ver Testimonio de Ever Narvaes Gomez. ID Documento 6474601.



Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Nariño

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01371 de 30 de octubre de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

(...)PREGUNTA: ¿Tiene conocimiento si ella solicitante fue víctima de conflicto armado? ¿Cuáles fueron los hechos? ¿Por estos hechos se produjo un abandono y/o despojo del predio? ¿En qué fecha, año o época? CONTESTÓ: Sí, en el año 2001 en ese tiempo era, no fue que lo desplazaron, pero lo estaban amenazando acá no podíamos trabajar, había una ley de las autodefensas o paracos no sé qué eran, no podíamos salir de las casas, no podíamos hacer nada. Era que no podíamos movernos a ninguna parte, los cultivos no podíamos trabajar se llenaba de monte. Manteníamos intimidados que les pase algo a uno o a los hijos. No podía trabajar. PREGUNTA: ¿Con quién vivía ella solicitante al momento del abandono y/o despojo? CONTESTÓ: Él vivía con la mujer Floresminda Navia y los hijos como cuatro o cinco son. PREGUNTA: ¿Hacia dónde salió desplazado y con quién? CONTESTÓ: no salió desplazado, él se quedó en su casa sin poder salir. PREGUNTA: ¿Sabe Usted si ella solicitante tuvo que salir desplazado (a) en más de una ocasión? CONTESTÓ: No salió desplazado. PREGUNTA: ¿Al momento del desplazamiento o confinamiento de ella solicitante, el predio quedó abandonado o por el contrario dejó alguna persona al cuidado del mismo? ¿En qué consistía ese cuidado? (esta persona visitaba el predio diariamente, semanal o mensual, arrendado, a mediero) CONTESTÓ: él estaba en el predio de la Loma donde era su vivienda, pero de ahí no podía salir. PREGUNTA: ¿Después del confinamiento ella solicitante volvió al predio La Vega? ¿Cuánto tiempo después? ¿Sabe en qué condiciones lo encontró? (indagar afectaciones) CONTESTÓ: Después de unos años que se retiraron de por acá, eso como que fue más de un año y estaba daños en monte. PREGUNTA: ¿Cómo se encuentra actualmente el predio? Ella solicitante lo trabaja y/o habita de manera directa, con amedieros, hay presencia de terceros con o sin consentimiento del solicitante? CONTESTÓ: La Loma: Vive él, los tres hijos Fredy, Camilo, Dayana y una nieta Valentina. (...)

Sobre los integrantes de la familia que fueron víctimas de abandono por confinamiento, el concepto del núcleo familiar a continuación²⁹:

(...)Concepto Social: El solicitante es el señor quien refiere estado civil viudo de la señora

El solicitante corrobora, a través de llamada realizada al número celular la información suministrada en la ampliación del día 04 de marzo de 2025, manifestando que para la época del desplazamiento se confino con su

Blancas, corregimiento Santander, Municipio de La Unión.

El núcleo familiar ha sufrido modificaciones asociadas a fallecimiento de la señora Floresminda Navia Muñoz que fallece en el año 2018. No se presenta otras modificaciones o cambios por desapariciones o muertes relacionadas con conflicto armado. (...).

Finalmente, debido a que el solicitante no abandonó físicamente el predio, se optó por la recolección de prueba social para comprobar que fue víctima de confinamiento a raíz del conflicto armado, pues se evidencia un temor generalizado en el corregimiento de Santander, que obligó a los titulares a abandonar la administración del predio como los beneficios propios de uso de la tierra a pesar de continuar con la aprensión material. Para tal efecto, se utilizó una metodología participativa con técnicas de investigación social con enfoque histórico hermenéutico, Grupo focal y Entrevistas concretas a los líderes comunitarios del corregimiento de Santander, específicamente de las veredas Cuchillas Peñas Blancas, El Boquerón, La Cumbre, El Placer, El Jardín, Contadero y la cabecera del corregimiento de Santander, en La Unión (Nariño). Las personas elegidas son calificadas para establecer la temporalidad de los sucesos, acciones ejercidas por los grupos armados al margen de la ley y las principales afectaciones que ha sufrido la comunidad del corregimiento porque viven en el sector, fueron víctimas y detentan la memoria colectiva.

²⁹ Ver formato de Núcleo Familiar. ID Documento 6474558.

Continuación de la Resolución RÑ 01371 de 30 de octubre de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En consecuencia, a continuación se narra las afectaciones concretas por el conflicto armado en el sector donde se ubica el inmueble reclamado en restitución, tales como el desplazamiento directos, o confinamientos masivos producidos como la única alternativa para resguardar la vida, hecho sufrido por las víctimas del presente caso bajo estudio, ya que el tránsito y permanencia de los violentos al interior del predio solicitado, generó una situación de temor, zozobra e incertidumbre que impidió el goce de la explotación económica, así como disponer del mismo. Prácticas sistemáticas que afectaron la seguridad alimentaria del núcleo familiar y sus derechos humanos como la vida, la salud y la libre locomoción. La forma como la restricción a la movilidad afectó a la comunidad, se evidencia en su memoria colectiva, tal como se advierte a continuación:³⁰

(...) **2. Afectaciones del conflicto armado.** El corregimiento de Santander vivió el impacto del conflicto armado a raíz de enfrentamientos, desplazamiento forzado, abandono y estigmatización de la población. Hechos que generaron la ruptura del tejido social y llevaron a la comunidad a generar nuevas estrategias de afrontamiento, aspectos que fueron ampliamente desarrollados en el Documento de análisis de contexto 14 En el corregimiento de Santander, la comunidad experimentó de manera significativa el impacto del conflicto armado. Si bien el territorio no fue escenario directo de enfrentamientos entre los grupos armados ilegales y la Fuerza Pública, las consecuencias se reflejaron en la restricción de las libertades personales y colectivas. La presencia de estos grupos identificados, a partir del año 2000, como estructuras paramilitares provocó una profunda ruptura de las relaciones comunitarias, limitando la movilidad tanto dentro del territorio como hacia otras zonas. Algunas estrategias de presión empleadas por los actores armados ilegales contra la comunidad fueron referenciadas a la consolidación de control territorial, impactando en la gobernanza local, uno de los líderes del corregimiento señaló: "Las seis veredas que conforman el corregimiento fueron afectadas, es el corregimiento más antiguo y poblado somos 2.200 habitantes, está conformado por seis veredas El Boquerón, Cuchillas Peñas Blancas, El Jardín, La Cumbre, El Placer y el pueblo o casco urbano, para salir solo tenemos una vía y si hay retenes todos quedamos como víctimas de este problema. Ellos se identificaban como paramilitares más creo que se ubicaron en la zona era para tener el control territorial. No solamente era Santander, acá solo era un centro de operación en si todos esfomos afectados (...) 15 w/16 Como resultado, la población sufrió un aislamiento que trascendió lo geográfico, impactando también los ámbitos social, comercial e institucional. Según lo relatado por los participantes del grupo focal, durante ese periodo no se evidenció presencia ni acompañamiento por parte de las entidades locales, regionales ni de la Fuerza Pública, lo que incrementó la percepción de abandono institucional

2.1. Desplazamiento y confinamiento. Frente al accionar de los grupos armados ilegales en todo el territorio del corregimiento de Santander, muchos habitantes optaron por desplazarse hacia municipios cercanos del sur del Cauca, hacia la cabecera municipal de La Unión o hacia otras veredas donde, aparentemente, el tránsito de estos grupos había cesado. Sin embargo, en otros casos, algunas personas, ya fuera por temor, desconocimiento de la situación o por no contar con alternativas para resguardar sus vidas, decidieron permanecer confinadas en sus viviendas.

"Fui víctima y me tocó salir desplazado por que me decían que yo fui uno de los que ayude a ellos por prestarles el colegio, además nunca fue por gusto prestarles el colegio, me vi obligado hacerlo, me desplace a la ciudad de Popayán pero no estuve mucho tiempo porque las amenazas al parecer no venían las amenazas del grupo armado sino de gente que aprovecho el momento para causar terrorismo y temor en mi persona, pero la verdad fue difícil, después de que ellos se fueron a otros lugares la gente ya empezó a retomar sus actividades a desplazarse aunque con temor pero ya sin la presencia de ellos era un alivio" 17 "Hubo un profesor que él ya estaba con su familia allá, cuando miró todo eso, como él ya estaba jubilado, él miró todo eso y él dijo no yo aquí no me quedo y arrancó y así como él puede haber habido hartos uno no puede decir, él se desplazó, él se fue, muchos ya volvieron, otros no. Mucha gente no salió, porque de todas formas afuera es difícil hacer vida, sea como sea, el pueblito por mucho que nos halla azotado pues es el pueblito de uno y sea como sea ahí estamos 18 A partir del año 2002, las comunidades del corregimiento de Santander también se vieron sometidas a restricciones en su libertad de movilidad, tanto dentro del territorio como hacia otras zonas. Esta imposición de permanecer en sus hogares desencadenó profundas transformaciones en las dinámicas de la vida cotidiana, afectando

³⁰ Ver Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales. ID Documento 6474556. Páginas 14-20.



Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

RT-RG-MO-05
V4

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Nariño

www.restituciondertierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01371 de 30 de octubre de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

las actividades comerciales, así como el acceso a bienes y servicios básicos. "También porque uno tenía un rancho y o donde se iba uno; porque nadie le compraba, en ese momento quien le iba a comprar, con semejantes locuras y ellos son agricultores que se van o hacer a otra parte si ellos viven de la tierra y dónde van a ir a buscar otra parte a vagar, no había opciones, para dejar la casa votada, no había plata. Yo también me hubiera ido, pero mi marido no me seguía. Nos quedamos, así sea confinados, así sea llevando del bullo, asustados" ¹⁹ Uno de los aspectos más relevantes del periodo de influencia paramilitar en el corregimiento de Santander, además de la ocupación de fincas, la exigencia de preparación de alimentos, el ingreso a viviendas en busca de dinero y objetos de valor, el abigeato y las constantes intimidaciones, fue la imposición de permanecer dentro de los hogares. Esta restricción constituye una violación a los derechos de movilidad (Derechos Humanos) y libre movilidad que impidió a los habitantes hacer un uso adecuado, gozar y disfrutar de sus predios, lo que resultó en la pérdida de cultivos y en el deterioro de la economía local ²⁰ "Fueron épocas difíciles donde la gente vivía con temor, confinada prácticamente en sus cosas y de parte del estado nunca hizo presencia el grupo legalmente constituido, no sé qué pasaba, no solo era en Santander, en Villanueva había otro grupo, en la Playa era otro grupo y estábamos rodeados por todo lado, más aún cuando habían muertos y estado no hizo presencia, así fuimos víctimas del conflicto, ellos causaban mucho temor. El desplazamiento era con permiso de ellos, para salir a la tienda y entonces que persona puede vivir tranquilamente, era una zozobra que en cualquier momento ellos podían reaccionar, incluso andaban de casa en casa necesitamos esto que nos aporten" ²¹ Los habitantes del corregimiento relatan las afectaciones que el conflicto armado produjo en sus vidas, expresando cómo se transformaron sus formas de habitar el territorio. Algunos tuvieron que desplazarse a otros lugares para iniciar de nuevo, mientras que otros permanecieron en la zona, adaptándose a condiciones impuestas por la presencia de grupos armados. Estas situaciones alteraron los vínculos y las relaciones sociales, tanto al interior de las familias como en las comunidades.

2.2 Restricción a la movilidad. Asimismo, el periodo 2004 se caracteriza por la imposición de restricciones a la movilidad de la población civil, con particular intensidad en el corregimiento de Santander durante 2004. Si bien es cierto en muchos de los casos los habitantes no salieron de sus predios, de acuerdo con sus testimonios, la imposición de toques de queda so pena de ser amenazados, golpeados o asesinados impidió de manera clara la libre circulación y movilidad por el territorio, además de la explotación de los predios, aspecto que claramente generó afectaciones en la zona ²². Algunas de las restricciones para la comunidad era que debían encerrarse en las casas a las 6p.m. hasta las 5am, los habitantes salían a trabajar sus predios y hacer lo que normalmente hacen, ante esto señalan que el trabajo era "normal no, eso funcionaba aparentemente normal, pero con miedo, yo tenía a mis hijos pequeños y cuando uno veía bajar esa camioneta, uno había que encerrarse por miedo; se salía poco, pero con miedo, entonces eso no era normal, se trataba de advertir por celular, que ahí bajan" ²³ "Ahí ya hubo confinamiento porque ellos dijeron que no se podía salir después de cierta hora; desde las seis y entraban a las casas en las noches, a los niños chiquitos los levantaban de las camas con todo y colchón para buscar, hasta el otro día o las 6am y para imbuir las casas era a las 10 de la noche, era maltrato psicológico y físico. Esa vez mas o menos cuando ellos estuvieron unos tres meses primero, resulta que el comandante se los llevó al Cauca a los tres meses, luego se fueron y los entregaron apareció otro grupo supuestamente seguidores de ellos mismos y ahí es cuando había un señor que tenía una tienda fueron en la noche querían llevar plata o comida y el por seguridad no los hizo entrar, pero ellos si abrieron fuego a la puerta" ²⁴ Los participantes del grupo focal evidenciaron que desde la incursión de los grupos paramilitares en el año 2000, la cotidianidad de las familias y de la comunidad del corregimiento de Santander se vio profundamente alterada. El libre tránsito de sus habitantes se vio restringido, no solo por el temor y la incertidumbre de dejar sus viviendas a merced de los grupos armados ilegales, sino también por las órdenes impuestas por estos, que establecían horarios específicos para desplazarse. Algunas personas procuraban no alejarse de sus hogares y, en caso de hacerlo, se limitaban a recorrer cortas distancias entre las fincas vecinas, principalmente con el propósito de intercambiar productos de pan coger, garantizando así el mínimo abastecimiento para sus familias. "Causaban un gran temor entre la población porque para poder salir del corregimiento tocaba pasar tres anillos de seguridad en todas las entradas, la gente más que toda tenía que confinarse y salir por una necesidad bastante urgente o para comprar los alimentos con el permiso de ellos, la verdad era una época terrible todo el corregimiento vivió" ²⁵ La comunidad experimentaba situaciones de temor extremo en condiciones de indefensión y humillación para sus familias. Los grupos armados ilegales tenían la intención de sembrar temor en los habitantes, instaurar el miedo, subyugar a la población y de esta manera controlar los territorios.

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño

www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01371 de 30 de octubre de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

2.3. Explotación de los predios. El periodo comprendido entre 1999 y 2005 representa uno de los momentos de mayor afectación a la población de La Unión a causa del conflicto armado. Durante estos años, la incursión del grupo paramilitar Frente Brigadas Campesinas del Bloque Libertadores del Sur tanto en la zona urbana como rural, estuvo

2.1. Desplazamiento y confinamiento. Frente al accionar de los grupos armados ilegales en todo el territorio del corregimiento de Santander, muchos habitantes optaron por desplazarse hacia municipios cercanos del sur del Cauca, hacia la cabecera municipal de La Unión o hacia otras veredas donde, aparentemente, el tránsito de estos grupos había cesado. Sin embargo, en otros casos, algunas personas, ya fuera por temor, desconocimiento de la situación o por no contar con alternativas para resguardar sus vidas, decidieron permanecer confinadas en sus viviendas marcadas por un patrón sostenido de hechos violentos. Una de las estrategias de financiación empleadas por este grupo fue el cobro sistemático de "vacunas" a pequeños comerciantes y productores de café, especialmente en épocas de cosecha. Esta práctica, ejercida bajo amenazas, derivó en el abandono forzado de numerosos predios y en el desplazamiento masivo de familias hacia otros municipios e incluso departamentos, con profundas consecuencias sobre la estructura social y económica de la región. Se trata de pequeñas propiedades o minifundios, trabajados en su mayoría por familias campesinas nativas, quienes dependen directamente de estos cultivos para su sustento. Como señalaron los participantes, la producción cafetera, de carácter anual, constituye la base económica de la región y cualquier alteración en su ciclo productivo afecta de manera directa el bienestar de las comunidades. "El corregimiento siempre su sustento ha sido el café y algunos productos como plátano y naranja, ese ha sido el sustento de la gente la principal actividad económica y el cacao en las partes más calientes. Cada familia tiene su parcela en la cual le saca provecho al terreno además son tierras muy productivas y de eso dependen lo económico de trabajar su parcela, de trabajarle al vecino a trabajar como obreros en otras parcelas. La economía con los grupos armados ilegales se vio muy afectada, el mismo hecho de sacar sus productos era totalmente difícil por miedo, así que lo que produce la finca daba para el sustento, pero allá, ir a traer productos o otro lado era riesgoso y el miedo no lo permitía, pero la situación económica se vio afectada". "Si el principal problema es que cuando hay cosechas de café no podían ingresar ayudantes, ellos dieron la orden, otra situación era que cuando uno estaba trabajando tocaba ir a las reuniones muy largas a cualquier hora y se perdía un buen día, era hacer lo que ellos decían, tocaba dejar su trabajo. Todos fuimos afectados"²⁸ Se indaga con los líderes si durante el confinamiento las personas que no lograron o no decidieron salir desplazados, dejaron de trabajar los predios o de alguna manera perdieron su administración con sus tierras, ante esto manifiestan que: "Por el peligro no se iba; cuando hay cosechas de café se necesita recolectores de otro lado, ellos no podían venir, porque ellos (paras) dieron la orden que no podían entrar de otras partes"²⁹ Otra situación, que pasaba es que uno estaba trabajando y ellos citaban a una reunión a cualquier hora, tocaba dejar lo que uno estuviera haciendo y correr, y se perdía del día. Y esas reuniones eran largas, extensas, allá lo llamaban a reuniones a cualquier hora del día y eso hacía que se perdiera el trabajo. Ahí no era lo que uno estuviera haciendo sino lo que los grupos decían que hicieran "³⁰ Ahí todo el mundo tuvimos, sufrimos un dolor, los niños afectados psicológicamente, a ellos deberían restituir, en ese tiempo todos de una u otra forma sufrimos"³¹ Para la comunidad del corregimiento de Santander, la dinámica del conflicto aumentó la vulnerabilidad, la distancia y tensiones en el centro poblado de La Unión debido a la estigmatización de la población y del territorio: "Antes llegaba a trabajar gente del Cauca, de Bolívar, del Huila, venían en épocas de cosechas, en vista de todo eso ya no; el café se lo sacaba y hasta ahora, se lo saca aquí a la Unión o a San Pablo o a Florencia, pero en vista de eso ya no; eso ahí ya nadie le paraba bolas, porque con que ganas, y además la estigmatización"³² "El rector de esa época salió desplazado, otras personas salieron a La Unión, las que tenían forma de salir, pero la gran mayoría no es difícil dejar abandonado lo que tienen. Los demás se quedaron sosteniéndose con lo que la parcela les daba, cosas que eran de vender se perdieron y la economía de tantas familias fue duro, es zona cafetera y gente de Santander no es suficiente para trabajar van de otros lados, pero al estar ellos no entraron, difícilmente iba la gente a trabajar a las parcelas³³. Durante el desarrollo del grupo focal, los participantes enfatizaron las graves consecuencias que el conflicto armado generó en la economía y la productividad del corregimiento de Santander. Este territorio rural, al igual que el resto del municipio de La Unión, se caracteriza por una marcada vocación agrícola, siendo el cultivo de café el principal renglón de su economía. "Se tenía plátano y café, pero tenían que salir a traer arroz, aceite y otros productos, allá iban por ejemplo de La Cruz llevaban mercado y al haber estos grupos, ya difícilmente los comerciantes podían ir y en esa situación no se podía comprar ni vender. Allá va gente de otro lado van a comprar plátanos y frutas, pero no podían entrar con esa situación, entonces

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025



Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Nariño

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01371 de 30 de octubre de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

los productos se perdían, la economía estaba bastante afectada^{***}. Los derechos humanos fundamentales como el derecho a la vida, la salud, la seguridad, la intimidad y a vivir en condiciones dignas de bienestar, entre otros fueron vulnerados por los grupos armados ilegales en distintos periodos comprendidos entre el año 2000 y 2016. Si bien, según lo manifestado por la comunidad, durante algunos lapsos se vivieron ciertas treguas, la violencia y el control territorial ejercido por estos actores marcaron de forma permanente la vida de los habitantes. **2.5. Memoria Colectiva.** Para la comunidad del corregimiento de Santander, los hechos de homicidio de algunos de sus habitantes resultaron profundamente significativos y dolorosos. Si bien la población intentaba sobrellevar la difícil situación, en el año 2004 la tensión alcanzó su punto más alto. Durante los patrullajes constantes de los grupos paramilitares en cada vereda, ocurrió la lamentable muerte de uno de los residentes más reconocidos por la comunidad: un tendero de la cabecera corregimental conocido por todos. (...) Este acontecimiento incrementó de manera considerable el clima de miedo e incertidumbre, llevando a que las familias adoptaran mayores medidas de seguridad dentro de sus propias posibilidades. Muchas personas optaron por confinarse completamente en sus viviendas, mientras que otras, en la medida en que lograron hacerlo, decidieron desplazarse fuera del corregimiento en busca de resguardo.

CONCLUSIONES El conflicto armado ha generado profundas afectaciones en el corregimiento de Santander, impactando múltiples dimensiones de la vida comunitaria. Las dinámicas de desplazamiento forzado y confinamiento permanente transformaron los procesos de integración social, alterando la cotidianidad y el tejido comunitario. El uso, goce y disfrute del territorio se vieron gravemente afectados debido al control territorial de los actores armados ilegales que mantienen en el corredor geográfico; especialmente en lo relacionado con la economía local, la producción y el intercambio comercial del café que se constituye como la principal fuente de sustento para la población. Dichas actividades se vieron interrumpidas y disminuidas debido a las condiciones impuestas por los actores armados ilegales. Desde su incursión en el territorio, estos actores armados ilegales han impuesto normas y restricciones que limitan la movilidad de la población, vulnerando su libertad y restringiendo el acceso a bienes y servicios esenciales. Situación que impactó en los medios de vida de la población de esta región y que debido a la presencia institucional es limitada, las afectaciones han tenido una visibilización y respuesta limitada por parte de las entidades del Sistema Nacional de Reparación Integral (SNARIV). Ante este panorama, la intervención de las instituciones del SNARIV permitirá identificar afectaciones y promover la reparación de las víctimas. Del mismo modo, se requiere una respuesta que atienda las necesidades básicas de la población, como el acceso al agua y otros servicios fundamentales, con el fin de restituir sus derechos y dignidad. (...)

Al respecto, es importante referirse a la resolución No. 171 de 24 de febrero de 2016 emitida por la Unidad para las Víctimas, la cual acató la jurisprudencia definió al confinamiento como una violación a los derechos fundamentales al impedir la movilidad que les permite a las víctimas acceder a sus bienes muebles e inmuebles. Tal como se advierte a continuación:

ARTÍCULO PRIMERO. - Definir el confinamiento como una situación de vulneración a derechos fundamentales, en la que las comunidades, pese a permanecer en una parte de su territorio, pierden la movilidad, como consecuencia de la presencia y accionar de grupos armados ilegales. Esta restricción implica la imposibilidad de acceder a bienes indispensables para la supervivencia derivada del control militar, económico, político, cultural y social que ejercen los grupos armados ilegales en el marco del conflicto armado interno.

Lo anterior, en concordancia con lo precitado, el departamento administrativo para la prosperidad emitió el decreto 525 del 14 de mayo de 2025, el cual se adiciona el Capítulo 7 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1084 de 2015, en el sentido de adoptar el marco de atención humanitaria al confinamiento, en los términos de la Ley 1448 de 2011, modificada por la Ley 2421 de 2024

De conformidad con las pruebas aportadas al presente trámite se acreditó que los titulares y su núcleo familiar fueron víctimas de abandono del predio objeto de restitución, como consecuencia o resultado de la comisión de delitos asociados a la situación de violencia alrededor del año 2004, lo anterior ante la existencia innegable de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Nariño

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01371 de 30 de octubre de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

8.3 DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL ABANDONO.

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso se acreditó que el cónyuge fallecido, sufrieron la situación de abandono en 2004, es decir, ocurrió con posterioridad al 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

En este caso cabe indicar que de conformidad con la información contenida en el Sistema de Registro de Población Desplazada a través de la herramienta VIVANTO, la parte solicitante no se encuentra en estado de INCLUIDO por hechos distintos a los analizados en el presente acto administrativo. Sin embargo, la condición de víctima de una persona es una situación fáctica que no depende del reconocimiento que de la misma haga el Estado.

Que por las razones expuestas la solicitante y su núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes, deben ser inscritos en calidad de ocupantes respecto al predio despojado identificado con el nombre de "La Loma" en el RTDAF.

9 DE LA IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL PREDIO.

ID Acumulado: 1130834-1133348-1133349-1133350-1133351-1133352.

Departamento: Nariño

Municipio: La Unión.

Corregimiento: Santander

Vereda: Cuchilla Peñas Blancas

Nombre o Dirección del predio: La Loma

Tipo de predio Urbano ___ Rural _x_

Matrícula Inmobiliaria	248-24657
Área registral	S/I
Número Predial	523990000000000210030000000000
Área Catastral (alfanumérica)	6 Has
Área Georreferenciada ³¹ Hectáreas+mts ²	0 Has+9887 mts ²
Relación jurídica del solicitante	ocupante

9.1 COORDENADAS DEL PREDIO³²:

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas "Único Origen Nacional" y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas".

CUADRO DE COORDENADAS VÉRTICES DEL PREDIO GENERAL				
PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
417481	1° 39' 31,831" N	77° 5' 31,263" W	1741799,89	4544643,35
4174811	1° 39' 31,668" N	77° 5' 31,069" W	1741794,83	4544649,34
4174812	1° 39' 30,745" N	77° 5' 30,488" W	1741766,42	4544667,28
41747913	1° 39' 30,614" N	77° 5' 30,248" W	1741762,36	4544674,69
41747912	1° 39' 30,557" N	77° 5' 29,800" W	1741760,60	4544688,58

³¹ "El área georreferenciada corresponde al área identificada en campo por la URT, o a la tomada por la URT de información institucional catastral, de INCODER o la entidad que le suministre, según los parámetros establecidos en la Circular Interinstitucional IGAC-URT y con la cual se ingresa al registro de tierras despojadas.

³² Tomado de informe técnico predial

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01371 de 30 de octubre de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

41747911	1° 39' 30,092" N	77° 5' 29,168" W	1741746,25	4544708,10
417479	1° 39' 29,873" N	77° 5' 28,794" W	1741739,48	4544719,70
4174791	1° 39' 29,153" N	77° 5' 28,799" W	1741717,31	4544719,48
4174792	1° 39' 27,845" N	77° 5' 28,406" W	1741677,04	4544731,58
4174793	1° 39' 26,205" N	77° 5' 27,770" W	1741626,53	4544751,15
4174794	1° 39' 26,076" N	77° 5' 27,918" W	1741622,59	4544746,56
4174795	1° 39' 26,394" N	77° 5' 28,179" W	1741632,37	4544738,50
4174796	1° 39' 27,069" N	77° 5' 29,067" W	1741653,21	4544711,04
4174797	1° 39' 27,962" N	77° 5' 29,636" W	1741680,71	4544693,48
4174798	1° 39' 28,004" N	77° 5' 30,106" W	1741682,05	4544678,94
4174799	1° 39' 28,366" N	77° 5' 30,603" W	1741693,22	4544663,56
41747910	1° 39' 28,529" N	77° 5' 31,365" W	1741698,29	4544639,98
41747915	1° 39' 28,834" N	77° 5' 31,693" W	1741707,68	4544629,84
417480	1° 39' 28,970" N	77° 5' 31,840" W	1741711,87	4544625,32
4174801	1° 39' 29,815" N	77° 5' 32,900" W	1741737,95	4544592,55
4174802	1° 39' 30,057" N	77° 5' 32,539" W	1741745,36	4544603,74
4174803	1° 39' 31,036" N	77° 5' 32,128" W	1741775,46	4544616,52
4174813	1° 39' 30,220" N	77° 5' 30,573" W	1741750,26	4544664,62
41747914	1° 39' 30,023" N	77° 5' 30,569" W	1741744,20	4544664,74
ÚNICO ORIGEN NACIONAL			UNICO ORIGEN NACIONAL	

CUADRO DE COORDENADAS VÉRTICES DEL PREDIO LOTE 1				
PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
417481	1° 39' 31,831" N	77° 5' 31,263" W	1741799,89	4544643,35
4174811	1° 39' 31,668" N	77° 5' 31,069" W	1741794,83	4544649,34
4174812	1° 39' 30,745" N	77° 5' 30,488" W	1741766,42	4544667,28
4174813	1° 39' 30,220" N	77° 5' 30,573" W	1741750,26	4544664,62
417480	1° 39' 28,970" N	77° 5' 31,840" W	1741711,87	4544625,32
4174801	1° 39' 29,815" N	77° 5' 32,900" W	1741737,95	4544592,55
4174802	1° 39' 30,057" N	77° 5' 32,539" W	1741745,36	4544603,74
4174803	1° 39' 31,036" N	77° 5' 32,128" W	1741775,46	4544616,52
ÚNICO ORIGEN NACIONAL			UNICO ORIGEN NACIONAL	

CUADRO DE COORDENADAS VÉRTICES DEL PREDIO LOTE 2				
PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
41747913	1° 39' 30,614" N	77° 5' 30,248" W	1741762,36	4544674,69
41747912	1° 39' 30,557" N	77° 5' 29,800" W	1741760,60	4544688,58
41747911	1° 39' 30,092" N	77° 5' 29,168" W	1741746,25	4544708,10
417479	1° 39' 29,873" N	77° 5' 28,794" W	1741739,48	4544719,70

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01371 de 30 de octubre de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

4174791	1° 39' 29,153" N	77° 5' 28,799" W	1741717,31	4544719,48
4174792	1° 39' 27,845" N	77° 5' 28,406" W	1741677,04	4544731,58
4174793	1° 39' 26,205" N	77° 5' 27,770" W	1741626,53	4544751,15
4174794	1° 39' 26,076" N	77° 5' 27,918" W	1741622,59	4544746,56
4174795	1° 39' 26,394" N	77° 5' 28,179" W	1741632,37	4544738,50
4174796	1° 39' 27,069" N	77° 5' 29,067" W	1741653,21	4544711,04
4174797	1° 39' 27,962" N	77° 5' 29,636" W	1741680,71	4544693,48
4174798	1° 39' 28,004" N	77° 5' 30,106" W	1741682,05	4544678,94
4174799	1° 39' 28,366" N	77° 5' 30,603" W	1741693,22	4544663,56
41747910	1° 39' 28,529" N	77° 5' 31,365" W	1741698,29	4544639,98
41747915	1° 39' 28,834" N	77° 5' 31,693" W	1741707,68	4544629,84
41747914	1° 39' 30,023" N	77° 5' 30,569" W	1741744,20	4544664,74
MAGNA SIRGAS			UNICO ORIGEN NACIONAL	

9.2 LINDEROS DEL PREDIO³³:

Se han identificado los siguientes linderos:

8.2.3. LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue: Lote General	
NORTE:	Partiendo del punto 417481 (1741799,89 N, 4544643,35 E), en línea quebrada, dirección sureste, pasando por el vértice 4174811, hasta llegar al punto 4174812 (1741766,42 N, 4544667,28 E), con predio de en una distancia de 41,45 metros, saltando al punto 41747913 (1741762,36 N, 4544674,69 E), en línea quebrada, dirección sureste, pasando por los vértices 41747912 y 41747911, hasta llegar al punto 417479 (1741739,48 N, 4544719,70 E), con predio de Medio, en una distancia de 51,65 metros.
ORIENTE:	Partiendo del punto 417479 (1741739,48 N, 4544719,70 E), en línea quebrada, dirección sureste pasando por el vértice 4174791 y 4174792, hasta llegar al vértice 4174793 (1741626,53 N, 4544751,15 E), con predio de una distancia de 118,39 metros.
SUR:	Partiendo del punto 4174793 (1741626,53 N, 4544751,15 E), en línea quebrada, dirección suroeste pasando por el vértice 4174794, de aquí se continúa en sentido noroeste pasando por los vértices 4174795, 4174796, 4174797 y 4174798 hasta llegar al punto 4174799 (1741693,22 N, 4544663,56 E), con predio de en una distancia de 119,43 metros; seguido del punto 4174799 (1741693,22 N, 4544663,56 E), en línea quebrada, dirección noroeste pasando por el vértice 41747910, hasta llegar al punto 41747915 (1741707,68 N, 4544629,84 E), con Vía Pública, en una distancia de 37,94 metros; saltando al punto 417480 (1741711,87 N, 4544625,32 E), en línea recta, dirección noroeste hasta llegar al punto 4174801 (1741737,95 N, 4544592,55 E), con predio de Floriselda Rosero Navia, en una distancia de 41,88 metros.

³³ Tomado de informe técnico predial

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025



Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Nariño

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01371 de 30 de octubre de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

OCCIDENTE:	Partiendo del punto 4174801 (1741737,95 N, 4544592,55 E), en línea quebrada, dirección noreste, pasando por el vértice 4174802, hasta llegar al punto 4174803 (1741775,46 N, 4544616,52 E), con predio de Lorenzo Ortiz, en una distancia de 46,12 metros; seguido del punto 4174803 (1741775,46 N, 4544616,52 E), en línea recta en dirección noreste, hasta llegar al punto 417481 (1741799,89 N, 4544643,35 E), con predio de Jorge Eliecer Villota, en una distancia de 36,29 metros.
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue: Lote 1	
NORTE:	Partiendo del punto 417481 (1741799,89 N, 4544643,35 E), en línea quebrada, dirección sureste pasando por el vértice 4174811, hasta llegar al punto 4174812 (1741766,42 N, 4544667,28 E), con predio de Jorge Eliecer Villota Camino al Medio, en una distancia de 41,45 metros.
ORIENTE:	Partiendo del punto 4174812 (1741766,42 N, 4544667,28 E), en línea quebrada, dirección suroeste, pasando por el vértice 4174813, hasta llegar al punto 417480 (1741711,87 N, 4544625,32 E), con predio de Efraín Navia Villota, Vía Pública al Medio, en una distancia de 71,32 metros.
SUR:	Partiendo del punto 417480 (1741711,87 N, 4544625,32 E), en línea recta dirección noroeste, hasta llegar al punto 4174801 (1741737,95 N, 4544592,55 E), con predio de Floriselda Rosero Navia, en una distancia de 41,88 metros.
OCCIDENTE:	Partiendo del punto 4174801 (1741737,95 N, 4544592,55 E), en línea quebrada, dirección noreste, pasando por el vértice 4174802, hasta llegar al punto 4174803 (1741775,46 N, 4544616,52 E), con predio de Lorenzo Ortiz, en una distancia de 46,12 metros; seguido del punto 4174803 (1741775,46 N, 4544616,52 E), en línea recta dirección noreste, hasta llegar al punto 417481 (1741799,89 N, 4544643,35 E), con predio de Jorge Eliecer Villota, en una distancia de 36,29 metros.
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue: Lote 2	
NORTE:	Partiendo del punto 41747913 (1741762,36 N, 4544674,69 E), en línea quebrada, dirección sureste, pasando por los vértices 41747912 y 41747911, hasta llegar al punto 417479 (1741739,48 N, 4544719,70 E), con predio de Lorenzo Navia Villota Vía Pública al Medio, en una distancia de 51,65 metros.
ORIENTE:	Partiendo del punto 417479 (1741739,48 N, 4544719,70 E), en línea quebrada, dirección sureste, pasando por los vértices 4174791, 4174792, hasta llegar al punto 4174793 (1741626,53 N, 4544751,15 E), con predio de Ever Narvaez Gómez, en una distancia de 118,39 metros.
SUR	Partiendo del punto 4174793 (1741626,53 N, 4544751,15 E), en línea quebrada, dirección suroeste pasando por el vértice 4174794, de aquí se continúa en sentido noroeste pasando por los vértices 4174795, 4174796, 4174797 y 4174798, hasta llegar al punto 4174799 (1741693,22 N, 4544663,56 E), con predio de Hernando Villota, en una distancia de 119,43 metros; seguido del punto 4174799 (1741693,22 N, 4544663,56 E), en línea quebrada, dirección noroeste pasando por el vértice 41747910, hasta llegar al punto 41747915 (1741707,68 N, 4544629,84 E), con Vía Pública, en una distancia de 37,94 metros.
OCCIDENTE	Partiendo del punto 41747915 (1741707,68 N, 4544629,84 E), en línea quebrada, dirección noreste, pasando por el vértice 41747914, hasta llegar al punto 41747913 (1741762,36 N, 4544674,69 E), con predio de Efraín Navia Villota, Vía Pública al Medio, en una distancia de 71,30 metros.
Cabe anotar que el bien inmueble se encuentra atravesado por una vía, por lo tanto y acorde al protocolo de georreferenciación, el predio se divide según el trazado de la misma, obteniendo dos polígonos (Lote 1 y Lote 2), que corresponden al mismo globo, no obstante para cada geometría se establece las respectivas colindancias.	

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Nariño

www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01371 de 30 de octubre de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

9.3 SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y AFECTACIONES DEL ÁREA RECLAMADA³⁴:

La Dirección Territorial Nariño de la UAEGRTD, con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, estima necesario con base en la ubicación del predio, determinar la existencia o inexistencia de sobre posiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición

6. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 9/10/2025			
6.1. TERRITORIOS ÉTNICOS Escala: 1:100.000 Fuente: ANT			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Territorios Indígenas	El predio NO se encuentra afectado por territorios indígenas, según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Resguardos_Indigenas_2025_07_03_k100 gdburt_ctm12.hist.Solicitudes_Resguardos_Indigenas_2023_05_09_k100 gdburt_ctm12.hist.Solicitud_Expectativas_Ancestrales_2023_05_09_k100 gdburt_ctm12.hist.Solicitudes_Resguardos_Indigenas_Coloniales__2023_05_09_k100	No Presenta	0
Territorios de Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	El predio NO se encuentra afectado por territorios colectivos de Comunidades Negras, según capas de información geográfica: Territorio_Colectivo_Comunidad_Negra_2025_07_03_k100 gdburt_ctm12.hist.Solicitudes_Consejos_Comunitarios_2023_05_09_k100	No Presenta	0
6.2. AREAS AMBIENTALES			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición

³⁴ Tomado de informe técnico predial



Continuación de la Resolución RÑ 01371 de 30 de octubre de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Nacionales Regionales Áreas de Recreación Distritos de Conservación de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil Área Natural Única Reservas Forestales Protectoras Nacionales Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de Fauna Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora Vía Parque Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia	El predio NO se encuentra afectado por Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP, según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.SINAP_2025_08_01_Verificar_Visor_Contiene_Info_PNN_RUNAP_RNC	No Presenta	0
Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	El predio solicitado NO se encuentra contenido en zonas de reserva forestal de Ley 2da de 1959 según capa: gdburt_ctm12.hist.A_RF_Ley2_59_2025_08_01.	No Presenta	0
Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas hídricas. Escala: N/A Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales - IGAC (*)Verificar con ITG	El predio No colinda ni es atravesado por fuentes hídricas. Información que se verifica en el ITG elaborado el 18/06/2025.	No Presenta	0
Páramos Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	El predio solicitado NO se encuentra contenido en ecosistemas de Paramos, según capa: gdburt_ctm12.hist.Paramos_2020_06_01_100K	No Presenta	0
Área de Manejo Especial de la Macarena Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACARENA	El predio solicitado NO se encuentra contenido en Área de Manejo Especial de la Macarena	No Presenta	0
Humedales RAMSAR Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	El predio NO se encuentra en zona de Humedal RAMSAR, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Ramsar_2024_07_31	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Nariño

www.restituciondeltierras.gov.co | Síguenos en @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01371 de 30 de octubre de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Humedales SIAC Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible			
	El predio solicitado NO se encuentra contenido en Humedales, según capa gdburt_ctm12.hist.Humedales_SIA_C_100K_2021	No Presenta	0
Áreas Ambientales no identificadas en las anteriores	El predio solicitado NO se encuentra contenido en otro tipo de Áreas Ambientales	No Presenta	0
6.3. MINERÍA Escala: No Reporta Fuente: Agencia Nacional de Minería (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Solicitud Área Reserva Especial	El predio NO se encuentra sobre Solicitud Área Reserva Especial, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Solicitud_Area_Reserva_Especial_2021_05	No Presenta	0
Subcontrato	El predio NO se encuentra sobre Subcontrato, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Subcontrato_2025_08	No Presenta	0
Título Vigente	El predio NO se encuentra afectado por títulos vigentes, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Titulo_Vigente_2025_08	No Presenta	0
Solicitud Vigente	El predio NO se encuentra afectado por solicitudes vigentes, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Solicitud_Vigente_2025_08	No Presenta	0
Área Indígena Restringida	El predio NO se encuentra sobre Área Indígena Restringida según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Area_Indigena_Restringida_2025_08	No Presenta	0
Zonas Mineras Étnicas	El predio NO se encuentra sobrepuesto con zonas mineras étnicas, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Zonas_Mineras_Etnicas_2025_08	No Presenta	0
Áreas Estratégicas Mineras	El predio NO presenta	No Presenta	0



Gestión Documental
 Dirección Territorial
 Nariño - Pasto

RT-RG-MO-05
 V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Nariño

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01371 de 30 de octubre de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

	sobreposición con áreas estratégicas mineras, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Areas_Estrategicas_Mineras_2025_08		
Áreas de Inversión del Estado	El predio NO se encuentra afectado por áreas de Inversión del estado, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Areas_de_Inversion_del_Estado_2025_08	No Presenta	0
Áreas de Reserva Especial Declarada	El predio NO se encuentra afectado por Áreas de Reserva Especial Declarada, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Areas_de_Reserva_Especial_Declarada_2025_08	No Presenta	0
Área de Reserva Especial en Trámite	El predio NO se encuentra afectado por Área de Reserva Especial en Trámite, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Area_de_Reserva_Especial_en_Tramite_2025_08	No Presenta	0
Áreas Susceptibles de la Minería	El predio NO se encuentra afectado por áreas susceptibles a minería, información consultada en la capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Areas_Susceptibles_de_la_Mineria_2025_08	No Presenta	0
Zona Reservada con Potencial	El predio presenta sobreposición total con Zonas Reservadas con Potencial - Bloque 568. Resolución VPPF 183 de fecha 15 de septiembre de 2021. Por medio de la cual se definen y reservan áreas con potencial para minerales estratégicos en el territorio nacional, según capa de información geográfica: dburt_ctm12.hist.Zona_Reservada_con_Potencial_2025_08	Si Presenta	100%
6.4. HIDROCARBUROS Escala: 1:500.000 Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Área en Exploración	El predio NO se encuentra sobrepuesto con área en exploración, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_Junio_170625	No Presenta	0
Área en Producción	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Área en Producción, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_Ju	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01371 de 30 de octubre de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

	nio_170625		
Evaluación Técnica	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Evaluación Técnica, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANHs_Tierras_2025_02_15	No Presenta	0
Área Disponible	El predio se encuentra sobrepuesto con Área Disponible. CONTRATO DISPONIBLE ONSHORE, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_Junio_170625	Si Presenta	100%
Área Reservada	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Área Reservada, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_Junio_170625	No Presenta	0
Área Reservada Ambiental	El predio se NO encuentra sobrepuesto con Área Reservada Ambiental, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_Junio_170625	No Presenta	0
Negociación	El predio NO se encuentra sobrepuesto con área en Negociación, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_Junio_170625	No Presenta	0
Tramite Ampliación	El predio NO se encuentra sobrepuesto con área en Tramite Ampliación, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_Junio_170625	No Presenta	0
Basamento Cristalino	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Basamento Cristalino, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_Junio_170625	No Presenta	0
Campos	El predio NO se encuentra sobrepuesto, con campos, esto según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Campos_2019_02_22	No Presenta	0
Ductos	El predio NO se encuentra sobrepuesto, con Ductos, esto según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Ductos_2019_03_27	No Presenta	0
Pozos	El predio NO se encuentra sobrepuesto, con Pozos, esto según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Pozos_2025_08_01	No Presenta	0



Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01371 de 30 de octubre de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Redes	El predio NO se encuentra sobrepuesto, con Redes, esto según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Red_TGI_2016_08_02	No Presenta	0
6.5. ENERGÍA			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Generación Escala: S/I Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	El predio NO se encuentra afectado por proyectos de generación de energía, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.InfraProyecto_Licenciados_ANLA_2019_06_11	No Presenta	0
Transmisión Escala: S/I Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	El predio NO presenta sobreposición transmisión de energía, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.InfraProyecto_Licenciados_ANLA_2019_06_11, igualmente se verifica en el ITG elaborado el 18/06/2025.	No Presenta	0
Distribución Escala: S/I Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	El predio NO presenta sobreposición con distribución de energía según, capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.InfraProyecto_Licenciados_ANLA_2019_06_11, igualmente se verifica en el ITG elaborado el 18/06/2025.	No Presenta	0
Información de Energía no identificadas en las Anteriores	El predio NO presenta sobreposición con Información de Energía no identificadas	No Presenta	0
6.6. TRANSPORTE			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI Escala: 1:25.000 Fuente: ANI (*)Verificar con ITG	El predio NO se encuentra afectado por Vías de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Vias_ANI. Información que se verifica en el ITG elaborado el 18/06/2025.	No Presenta	0
Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS Escala: 1:25.000	El predio NO se encuentra afectado por Vías del Instituto Nacional de Vías - INVIAS, según capa de información	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Nariño

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01371 de 30 de octubre de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Fuente: INVIAS (*)Verificar con ITG	geográfica gdburt_ctm12.hist.RedVial_INVIAS_2025_08_01. Información que se verifica en el ITG elaborado el 18/06/2025.		
Franjas Retiro Escala: S/I Fuente: ANI e INVIAS (*)Verificar con ITG	El predio NO se encuentra afectado por Franjas de Retiro, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.FranjasRetiro.	No Presenta	0
Información de infraestructura vial no identificadas en las Anteriores	De acuerdo al Informe Técnico de Georreferenciación y plano, el predio es dividido por vía pública la cual está comprendida entre los vértices: 4174812 al 417480 en una distancia de 71,32 metros asimismo colinda con esta vía por el lindero Norte entre los vértices 41747913 al 417479, en una distancia de 51,65 metros y con camino al medio por el lindero Norte, entre los vértices 417481 al 4174812, en una longitud de 41,45 metros. La vía que atraviesa y colinda con el bien inmueble no corresponde a ninguna de las referidas por el Ministerio de Transporte en la Resolución 6208 de 27 de diciembre de 2017 o en algún otro acto.	Si Presenta	
6.7. RIESGOS Y AMENAZAS			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
ZONA DE RIESGO Y AMENAZA Escala:1:30000 Fuente: CLOPAD,Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaria de Planeación y Planeación municipal. (*)Verificar con ITG	De conformidad con la información contenida en el mapa No. 8 "Amenazas y riesgos" el cual hace parte del PBOT vigente del Municipio de La Unión, sobre el predio si se presenta amenaza media por deslizamiento. Debe tenerse en cuenta que la administración municipal es la entidad competente para certificar si el predio se encuentra afectado en una zona de amenazas o riesgos, esto de acuerdo a los planes de ordenamiento territorial determinados en el municipio.	Si Presenta	100%
MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE Escala: 1:1 Fuente: DAICMA (*)Verificar con ITG	No se han presentado eventos según DAICMA, información consultada en la capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Map_Muse_2025_08_31	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025



Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Nariño

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01371 de 30 de octubre de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

OTRA: PROYECTOS ANLA	El predio NO presenta sobreposición con proyectos o actividades que cuentan con licenciamiento ambiental, así como solicitudes en trámite de evaluación por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en los sectores de Energía, Hidrocarburos, Infraestructura y Minería, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12_hist_Areas_Licencias_2025_08_04 gdburt_ctm12_hist_Areas_en_Evaluacion_2025_08_04 gdburt_ctm12_hist_Lineas_Licencias_2025_08_04 gdburt_ctm12_hist_Puntos_Licencias_2025_08_04"	No Presenta	0
7. SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 10/10/2025			
PROGRAMA	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCION (Fuente y fecha de la fuente)	
Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS	No Presenta	El predio no presenta sobreposición o traslape con los programas de sustitución de cultivos ilícitos - Presidencia de la república. Fuente: capa geográfica institucional "gdburt_ctm12_hist.Municipios_PNIS"	
Sistema de Registro de Tierras	Si Presenta	El predio presenta sobreposición o traslape con Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – SRTDAF con los IDS: 1130834, 1133348, 1133349, 1133350, y 1133351, 1133352 en estado de polígono Georreferenciado "G", en trámite de inicio de estudio formal, teniendo en cuenta que pertenecen a Legitimados, correspondiendo al mismo predio, por cuanto las solicitudes relacionadas versan sobre el mismo inmueble, generando un reporte topológico, sin embargo, y de acuerdo a la Circular DICAT 00003 del 2019; establecida para la identificación de excepciones topológicas de polígonos a cargar en el módulo de vida catastral del SRTDAF, se logra determinar que el traslape evidenciado se encuentra dentro de la excepción topológica por solicitudes en común y proindiviso y/o derechos herenciales.	
Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS	No Presenta	El predio No presenta sobreposición con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS. Fuente: Capa geográfica institucional "gdburt_ctm12_hist.Municipios_PDET_2021_08_05"	
Línea Negra	No Presenta	El predio no presenta sobreposición o traslape con Línea Negra, Decreto 1500 de 2018 que define el territorio ancestral de los pueblos Arhuaco,	

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01371 de 30 de octubre de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

		Kogui, Wiwa y Kankuamo de la Sierra Nevada de Santa Marta, identificando sus espacios sagrados como 'Línea Negra', como ámbito tradicional, de especial protección, valor espiritual, cultural y ambiental.
Áreas de intervención Étnica Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011	No Presenta	El predio no presenta sobreposición con Áreas de Intervención Étnica, que corresponde a los territorios tanto indígenas como de comunidades Negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras que se encuentran en gestión por parte de la Dirección de Asuntos Étnicos - DAE conforme a los Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011 respectivamente según capa "gdburt_ctm12.Tematica_URT_2023_09_13".
Predios Adquiridos por la UAEGRTD	No Presenta	El predio no presenta sobreposiciones con predios adquiridos por la URT según fuente "gdburt_ctm12.hist.Predios_ingreso_URT_2024_10_11".
Zonas de Reserva Campesina	No Presenta	El predio no presenta sobreposiciones con Zonas de Reserva Campesina según fuente "gdburt_ctm12.hist.Zonas_de_Reserva_Campesina_2017".
Otra		

8.3. RESULTADOS Y CONCLUSIONES

1. Manifestación del reclamante al momento de realizar la solicitud de restitución respecto del predio: Los señores, _____ identificado con cédula de ciudadanía No. _____ (ID: 1130834), y legitimados, con derecho sobre la parte de la señora _____ Esposa del reclamante Q.E.P.D.) _____ en cédula de ciudadanía No. _____ (ID: 1133348), _____ (ID: 1133349),

departamento de Nariño, municipio de La Unión, corregimiento Santander, vereda Cuchillas Peñas Blancas, denominado La Loma, del cual solicitan un área de 1,5000 Ha, refieren que el inmueble colinda por la cabecera con la vía que de Santander Conduce con Florencia, por el costado derecho con Eber Narváez, por el pie con _____ por el lado izquierdo con _____

En relación con la adquisición del inmueble, según declaración de ampliación rendida el 4 de marzo del 2024 por el señor _____ el predio fue adquirido en el año de 1999, por compraventa al señor Villota mediante documento, el cual no es aportado en la diligencia de recepción de la solicitud. Es preciso mencionar que respecto a la tradición del inmueble el señor _____ obtiene por compra _____

Es relevante informar que en la etapa de inicio de estudio formal, la Dirección Territorial encontró las solicitudes de inscripción identificadas con los 1133348, 1133349, 1133350, 1133351, 1133352, presentadas sobre el mismo predio denominado "La Loma", localizado en la vereda Cuchilla Peñas Blancas, corregimiento de Santander, perteneciente al municipio de La Unión, departamento de Nariño, trámites presentados por los legitimados de la señora _____ quien en vida se identificó con cédula No. _____ si como también se identificó el ID 1130834 correspondiente al cónyuge de la causante.

"Como resultado del análisis de la declaración inicial y lo dispuesto en los informes técnicos del área catastral, se determinó que las precitadas solicitudes recaen sobre el mismo inmueble, cuyos solicitantes conformaron el núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes con fundamento en las mismas circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que operó aparente despojo y/o abandono forzoso objeto de estudio. En consecuencia, resulta procedente la acumulación de las mentadas reclamaciones, a fin de proferir decisión de fondo, en virtud de la aplicación del artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 9o del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1o del Decreto 440 de 2016, y en consonancia con los principios de eficacia, economía y celeridad contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3º de la Ley 489 de 1998 y el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, a fin del análisis conjunto de los elementos recaudados en la actuación administrativa conforme con lo estipulado por el artículo 2.15.1.4.3 del Decreto

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Nariño



Gestión
Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01371 de 30 de octubre de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

1071 de 2015 modificado por el artículo 1o del Decreto 440 de 2016.

Que en efecto, en el presente caso se cumple la hipótesis consagrada en el inciso 3° del artículo 76, artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 9° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, porque las solicitudes relacionadas versan sobre el mismo predio, y en consecuencia, se ordenará la acumulación para que se tramiten de manera conjunta, lo anteriormente descrito, de acuerdo al análisis jurídico.

Por lo anterior, y con el fin de tramitar de manera conjunta las solicitudes; IDS: 1130834, 1133348, 1133349, 1133350, 1133351, 1133352, se expide el acto administrativo, mediante Resolución RÑ 01271 de 8 de octubre de 2025, por la cual se resuelve acumular dichos requerimientos en un solo trámite administrativo.

"Es importante aclarar que, en la declaración de ampliación rendida por el señor [REDACTED] manifiesta que el predio se encuentra ubicado en la vereda Cuchillas Peñas Blancas; sin embargo, dicha información fue verificada con el mapa de división político-administrativo y documento técnico del municipio de La Unión, contenidos en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial vigente, logrando establecer que, efectivamente, el predio reclamado se localiza en esta vereda, cuyo nombre correcto es Cuchilla Peñas Blancas.

2. Análisis de Información Catastral: Consultada la base de datos catastral rural vigente del municipio de La Unión, por los nombres, apellidos e identificación del señor [REDACTED] se encuentra que no existe información catastral registrada a su nombre, de manera que se continúa la búsqueda por las personas relacionadas con la tradición del predio determinadas en la ampliación de declaración rendida el 24 de marzo del 2024, consultando por [REDACTED] identificado con CC [REDACTED] persona quien le vende el inmueble al reclamante), evidenciando que se inscribe como titular del código catastral 52-399-00-00-00-00-0021-0030-0-00-00-0000, predio denominado Cuchilla El Gritón, el cual reporta una cabida superficial de 6 Ha y registra matrícula inmobiliaria No. 248-24657, compartiendo titularidad con [REDACTED]

[REDACTED] que si bien verificando la ubicación espacial con respecto al polígono georreferenciado por La UAEGRTD, presenta sobreposición parcial y en la tradición de dominio verificada en el folio de matrícula referido en la consulta, se registra en la anotación No. 4 al señor [REDACTED] con el fin de confirmar si este inmueble presenta relación con el solicitado, se procede a establecer comunicación telefónica con el reclamante el día 8/10/2025 al número celular [REDACTED] quien informa que el único predio que ha adquirido en la zona es La Loma, mismo que solicita en resolución, el cual proviene de un lote de mayor extensión, el cual fue obtenido inicialmente por compraventa de palabra aproximadamente en el año de 1999, al señor [REDACTED] posteriormente formalizan la venta a través de escritura pública, información que puede ser constatada en la constancia secretarial cargada en el sistema de registro con ID documental: 6457373.

Cabe anotar que en el sistema de registro se evidencia un contrato de compraventa; sin embargo, este no se encuentra relacionado con el predio reclamado, este corresponde con otra solicitud, también reclamada por el señor Navia Villota, identificada con ID: 1130833.

Por lo anterior se logra determinar que el inmueble reclamado proviene del lote de terreno de mayor extensión, identificado con el código catastral 52-399-00-00-00-00-0021-0030-0-00-00-0000, ubicado en el municipio de La Unión, corregimiento Santander, vereda Cuchilla Peñas Blancas. Se adjuntan consultas efectuadas a la fecha 8/10/2025.

Es preciso anotar que si bien logra determinar vínculo catastral con número predial 52-399-00-00-00-00-0021-0030-0-00-00-0000, el cual presenta traslape parcial con el polígono georreferenciado, se evidencia que adicional a este predial se traslapa con cuatro (4) códigos: 52-399-00-00-00-00-0021-0029-0-00-00-0000, inmueble denominado Mi Ranchito, inscrito a nombre de [REDACTED] 52-399-00-00-00-00-0021-0032-0-00-00-0000 denominado Cuchilla El Gritón, inscrito a nombre de [REDACTED], 52-399-00-00-00-00-0021-0123-0-00-00-0000, con dirección Los Cristales a nombre de [REDACTED] 52-399-00-00-00-00-0021-0124-0-00-00-0000, predio denominado Cuchilla, a nombre de [REDACTED] sin embargo, se logra verificar que de acuerdo a los linderos determinados en el plano de georreferenciación corresponden a colindantes, haciendo la claridad que debido a las transacciones efectuadas en la zona (compraventas, herencias, donaciones), no son las mismas personas, no obstante por los apellidos se infiere que son familiares, por lo tanto, se concluye que este hecho obedece a las transacciones informales realizadas en la zona, sumado al proceso de desactualización catastral de la zona rural que presenta vigencia del año 1998.

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Nariño

www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01371 de 30 de octubre de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Es de anotar que debido a que el municipio de La Unión, cuenta con censo catastral rural, se solicitó al IGAC, copia de la ficha predial, en donde se constató que: el señor (siendo el nombre correcto Maurilio), aparece registrado en la historia censal catastral bajo la clave de uso 2, se informa que adquirió a Hermogenes Villota /Otro mediante Escritura No. 469 de fecha 15/11/2007 de la Notaria de La Unión, reportando Matricula No. 248-24657, como se evidencia en la consulta catastral. Se anexa documento.

"Como resultado del análisis anterior, se evidencia que el área del predio objeto de inscripción en el Registro de Tierras hace parte del predio de mayor extensión identificado con número predial 52-399-00-00-00-0021-0030-0-00-00-0000, denominado Cuchilla El Gritón, reportando una cabida superficial de 6 Ha y registrando FMI No. 248-24657, con los siguientes colindantes catastrales, utilizando como referencia la base predial del IGAC, del municipio de Tumaco, cuya vigencia rural es del año 1998, haciendo salvedad de que dichos titulares pudieron haber cambiado en la actualidad:

Por el Norte, con el código predial 52-399-00-00-00-00-0021-0001-0-00-00-0000, predio denominado Cuchilla, a nombre de

Por el Este, con el código predial 52-399-00-00-00-00-0021-0122-0-00-00-0000, predio denominado El Diviso, a nombre de, con el código predial 52-399-00-00-00-00-0021-0019-0-00-00-0000, predio denominado Cuchilla, a nombre de

Por el Sur, con el código predial 52-399-00-00-00-00-0021-0028-0-00-00-0000, predio denominado Cuchilla, a nombre de, con el código predial 52-399-00-00-00-00-0021-0124-0-00-00-0000, predio denominado Cuchilla, a nombre de

Por El Oeste con el código predial 52-399-00-00-00-00-0021-0032-0-00-00-0000, predio denominado Cuchilla El Gritón, a nombre de, sin identificación; el código predial 52-399-00-00-00-00-0021-0123-0-00-00-0000, predio denominado Los Cristales, a nombre de, código predial 52-399-00-00-00-00-0021-0031-0-00-00-0000, predio denominado La Cuchilla El Gritón, a nombre de

De manera que una vez descontada el área de la parcela objeto de restitución (0 Ha + 9887 m²), la cabida remanente del predio de mayor extensión que se encuentra establecida en la base catastral alfanumérica (6 Ha + 0000 m²) se estimaría de 5 Ha + 0113 metros cuadrados, siempre y cuando la sentencia de restitución acoge la pretensión del reclamante.

Cabe mencionar que existe diferencia entre el área solicitada (1 Ha + 5000 m²) y la georreferenciada (0 Ha + 9887 m²), no obstante esto obedece a que al momento de la recepción de la solicitud, el reclamante al no saber el área real del predio notifica una cabida aproximada, la cual no cuenta con mediciones topográficas, en este sentido cabe mencionar que en el momento de la identificación del inmueble en terreno el proceso de georreferenciación, se realizó bajo el acompañamiento e indicaciones del señor Efraín Navia Villota, por tanto, la cabida superficial producto de este levantamiento corresponde al área precisa del inmueble.

Con respecto al área catastral, es de aclarar que el predio solicitado está contenido en uno de mayor extensión, por lo cual se presenta dicha diferencia.

Es relevante evidenciar que de acuerdo al análisis jurídico, se establecieron las siguientes personas como legitimados con derecho sobre la parte correspondiente a la señora identificada

esposa del reclamante Q.E.P.D., Por lo tanto, se procedió a realizar las consultas al catastro del IGAC de fecha 8/10/2025, por los nombres, apellidos e identificación de las siguientes personas:

personas no se logra evidenciar información catastral."

3. Análisis de Información Registral: Consultada la base de datos de la Ventanilla Única de Registro – VUR, por el señor identificado con cédula de ciudadanía No (Solicitante), se evidencia el registro de un inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 248-26726, que una vez verificada la tradición de dominio procede de un proceso de titulación de baldíos, adjudicado por el INCODER, de manera que por la forma de adquisición no presenta vínculo con el inmueble objeto de estudio, por lo tanto,

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025



Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño

www.restituciondenariño.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01371 de 30 de octubre de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

se continúa la búsqueda por las personas vinculadas con la tradición del predio, consultando a nombre de ²persona quien le vende el inmueble al reclamante), y por Manano Benítez, (que de acuerdo a lo informado en la declaración de ampliación fue la persona que le vende el predio al señor Villota Muñoz), sin lograr evidenciar resultados, tal y como se muestra en las consultas realizadas el 8 de octubre del 2025, adjuntas al informe.

Ahora bien, es preciso evidenciar que aunque no se logra encontrar antecedentes registrales relacionados en el aplicativo VUR, en el análisis catastral efectuado, se logra vincular el inmueble con un lote de terreno de mayor extensión, identificado con el número predial 52-399-00-00-00-0021-0030-0-00-00-0000, registrando matrícula inmobiliaria No. 248-24657, folio en estado activo, perteneciente a la jurisdicción de círculo registral de La Unión, que acorde a las características físicas, tradición de dominio referida en el certificado y localización geográfica, corresponde al registro del cual proviene el predio objeto de estudio. Inmueble denominado Gritón Cuchillas, ubicado en la vereda Santander (que, de acuerdo con la división político-administrativa vigente del municipio en mención, Santander corresponde al corregimiento en donde se ubica dicho inmueble, siendo la vereda Cuchilla Peñas Blancas), no reporta código catastral, ni registra cabida superficial, el predio fue adquirido por ³Solicitante) a través de Escritura Pública No. 224 del 16/07/2008, expedida por la Notaria Única de Mercaderes, como se determina en la anotación No. 4 de naturaleza jurídica No. 607 establecida para compraventa parcial el 25% de sus acciones y derechos. DE: ⁴(siendo el nombre correcto Maurilio, tal como se observa en la consulta anexa realizada en la página de la Policía Nacional). A: ⁵unta copia del folio con fecha de consulta 8/10/2025.

Por lo anterior es preciso aclarar que el vínculo del inmueble según refiere el señor Efraín Navia Villota, inicia aproximadamente en el año de 1999, mediante compraventa de palabra al señor ⁶y posteriormente formalizan la venta a través de escritura pública relacionada anteriormente.

Es preciso anotar que por tratarse de un predio de mayor extensión sobre este se registran diferentes transacciones, como se enumeran a continuación:

Anotación No. 5 del 18/07/2008, mediante la escritura 225 del 16/07/2008, de la Notaría Única de Mercaderes, especificando una compraventa parcial del 16 % de sus acciones y derechos en falsa tradición, de naturaleza jurídica 607. De

Anotación No. 6 del 26/04/2016 es cancelada posteriormente en la anotación No. 7 del 13/01/2020. Por otra parte, de acuerdo con la consulta de datos básicos realizada en el VUR, no se registran folios de matrícula derivados.

Finalmente, en la anotación No. 8 de fecha 24/07/2025, se registra una medida cautelar, protección jurídica del predio, con oficio URT 202521400629401 DEL 15/07/2025 - PREDIO "EL MIRADOR" - VEREDA CUCHILLAS PEÑAS BLANCAS - Municipio de La Unión Nariño Área 6649 m². DE: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Dirección Territorial Nariño A: ID: 1130471 (colindante por el costado norte a nombre de Lorenzo Navia).

Con lo anterior, es posible deducir que, como resultado de este análisis, se evidencia que el área del predio objeto de inscripción en el Registro de Tierras hace parte del predio de mayor extensión, identificado con folio de matrícula 248-24657, denominado Gritón Cuchillas. Sin embargo, no es posible determinar los colindantes del folio del predio de mayor extensión ni el área remanente de este, pues sus linderos se encuentran especificados en la escritura 14 del 18/02/1972 de la Notaría de La Unión. De igual forma, el folio de matrícula inmobiliaria no registra el área total del inmueble.

"Es relevante evidenciar que de acuerdo al análisis jurídico, se estableció las siguientes personas como legitimados con derecho sobre la parte correspondiente a la señora ⁷identificada con cédula (⁸Esposa del reclamante Q.E.P.D.). Por lo tanto, se procedió a realizar las consultas en la base de datos de la Ventanilla Única de Registro - VUR de fecha 8/10/2025, por los nombres, apellidos e identificación de las siguientes personas:

personas no se logra evidenciar información registral."

4. Análisis de Información ANT: Teniendo en cuenta que el predio solicitado en restitución fue identificado en

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Nariño

www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01371 de 30 de octubre de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

registro, se verificó que en el folio de matrícula inmobiliaria No. 248-24657 (folio activo), el bien inmueble no procede de procesos de reforma agraria (titulación de baldíos o adjudicación de predios del FNA), tal y como consta en el certificado de tradición, el cual se adjunta a este informe de fecha 08/10/2025.

Cabe mencionar que se realizó la consulta en línea en la página de la Agencia Nacional de Tierras, a fin de

5. Descripción de sobreposición con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública:

Para mayor claridad al área jurídica se ratifica que el predio se sobrepone o no, con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública:

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS: Según consulta en línea realizada a la información de pozos de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH (<http://www.anh.gov.co/Geoportal/Paginas/default.aspx>) se presenta que el predio solicitado se encuentra sobre un AREA DISPONIBLE CONTRATO ONSHORE, la cual no han sido objeto de asignación, de manera que sobre las mismas no existe Contrato vigente ni se ha adjudicado Propuesta; las que han sido ofrecidas y sobre las cuales no se recibieron Propuestas o no fueron asignadas; las que sean total o parcialmente devueltas por terminación del correspondiente Contrato o en razón de devoluciones parciales de Áreas objeto de negocios jurídicos en ejecución, y sean delimitadas y clasificadas como tales, así como las que pueden ser materia de asignación exclusivamente para la Evaluación Técnica, la Exploración y la Explotación de Yacimientos No Convencionales correspondientes a acumulaciones en Rocas Generadoras, cuando el Contratista no dispone de Habilitación para el efecto, de manera que todas ellas pueden ser objeto de tales Procedimientos, con arreglo a los Reglamentos de la ANH y a los Términos de Referencia o las reglas del Certamen de que se trate. URL: https://www.anh.gov.co/documents/23245/ACUERDO_03_25_JULIO_2022_ANEXO.pdf.

Cabe mencionar que de acuerdo a lo determinado en el ITG elaborado el 18/06/2025, en la inspección ocular no se observa ningún tipo de afectación de este tipo sobre el bien inmueble.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA: Según consulta realizada a la Agencia Nacional de Minería – ANM, se encuentra que sobre el predio se sobrepone con zonas reservadas con potencial - BLOQUE 568, que según la Resolución VPPF 183 de fecha 15 de septiembre de 2021, se definen y reservan áreas con potencial para minerales estratégicos en el territorio nacional. Se definen y reservan doscientos ochenta y cuatro (284) bloques como zonas reservadas con potencial para minerales de interés estratégico establecidos en la resolución 18 010 de 2012 del ministerio de minas y energía, con el fin de continuar con el proceso de estudio científico y, de resultar procedente su delimitación y declaración como áreas de reserva estratégica minera.

Cabe dar claridad que aunque el predio se sobrepone con esta afectación, en el momento de la visita dentro del proceso de comunicación y georreferenciación del predio, no se observó ningún tipo de explotación sobre este.

REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS: según consulta en línea al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (<http://runap.parquesnacionales.gov.co/>) en la cual reposa toda la información del Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, la información suministrada por Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales como coordinador del SINAP; y la información suministrada por el Ministerio de Medio Ambiente acerca de Reservas, Ecosistemas Estratégicos y Páramos, se encuentra que no hay afectación por ninguna de estas áreas. Por lo anterior el inmueble objeto de la solicitud no se encuentra en zonas aledañas a Parques Nacionales Naturales.

"ZONAS DE RIESGO: De conformidad con la información contenida en el mapa No. 8 "Amenazas y riesgos" el cual hace parte del PBOT vigente del Municipio de La Unión, sobre el predio si se presenta amenaza media por deslizamiento. Debe tenerse en cuenta que la administración municipal es la entidad competente para certificar si el predio se encuentra afectado en una zona de amenazas o riesgos, esto de acuerdo a los planes de ordenamiento territorial determinados en el municipio.

Finalmente, y de acuerdo con la información de eventos presentados por minas antipersonal - MAP, Municipión

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01371 de 30 de octubre de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

sin explotar - MUSE y Artefactos Explosivos Improvisados - AEI suministrada por el DAICMA, se encuentra que en el predio y en zonas aledañas (100 metros a la redonda) NO han ocurrido eventos registrados por MAP, MUSE y AEI.

FUENTES HÍDRICAS: De acuerdo a la información contenida en el Informe de georreferenciación y el plano, el predio no colinda ni es atravesado por fuentes hídricas. Posee acueducto veredal.

INFRAESTRUCTURA VIAL: De acuerdo al Informe Técnico de Georreferenciación y plano, el predio es dividido por vía pública la cual está comprendida entre los vértices: 4174812 al 417480 en una distancia de 71,32 metros asimismo colinda con esta vía por el lindero Norte entre los vértices 41747913 al 417479, en una distancia de 51,65 metros y con camino al medio por el lindero Norte, entre los vértices 417481 al 4174812, en una longitud de 41,45 metros. La vía que atraviesa y colinda con el bien inmueble no corresponde a ninguna de las referidas por el Ministerio de Transporte en la Resolución 6208 de 27 de diciembre de 2017 o en algún otro acto.

INFRAESTRUCTURA: De acuerdo con la información contenida en el Informe de georreferenciación y el plano en el predio se evidencia una casa de un piso, muros en ladrillo, piso en cemento pulido, y cubierta en eternit, en regulares condiciones, también tiene un pequeño beneficiadero."

6. Descripción de sobreposición con programas u otras estrategias de gobierno:

El municipio de La Unión no se encuentra dentro de los programas y estrategias del gobierno Nacional.

7. Resultado del proceso de comunicación en el predio:

En el momento de efectuarse la comunicación, esta fue recibida por el señor [redacted] (solicitante), y fijada en el acceso a la casa, en las coordenadas 1° 39' 29,854" N, 77° 5' 30,021" W, el día 22 de mayo del 2025.

En la visita se evidenció un lote de terreno pequeño con cultivo de café, una casa y un beneficiadero.

Es necesario resaltar que el polígono generado respecto al presente ID: 1130834, solicitado por el señor [redacted] y el mismo polígono que corresponde para los IDS: 1133348, 1133349, 1133350, 1133351 y 1133352, de acuerdo con el análisis realizado por el área jurídica, quienes afirman que se trata de un proceso con legitimados.

8. Resultados del proceso de georreferenciación describiendo si existe reporte de topología (conflictos de linderos o intereses contrapuestos):

"De acuerdo al proceso de georreferenciación de la solicitud, el predio tiene una cabida superficial de 0,9887 Ha, y se encuentra alindado como se estableció en el numeral 8.2.3 del presente informe, tal y como queda consignado en el plano anexo de georreferenciación.

Los vértices a que hace referencia la descripción de linderos se encuentran georreferenciados con base en la información suministrada en campo bajo las indicaciones del señor [redacted] (entificado con cédula de ciudadanía No [redacted] (solicitante).

Para determinar la geometría del predio se tomaron 24 puntos en terreno.

Actualmente, la solicitud se encuentra en estado de polígono Georreferenciado (G), en inicio de estudio formal, además, a la fecha 10 de octubre de 2025, para la elaboración del ITP, es preciso anotar que de acuerdo con la Resolución número RÑ 01271 de 8 de octubre de 2025, resuelve acumular los trámites administrativos asociados a los IDS: 1133348, 1133349, 1133350, 1133351, 1133352 al predio identificado como "LA LOMA" (ID: 1130834), por cuanto las solicitudes relacionadas versan sobre el mismo predio, generando un reporte topológico, sin embargo, y de acuerdo a la Circular DICAT 00003 del 2019, establecida para la identificación de excepciones topológicas de polígonos a cargar en el módulo de vida catastral del SRTDAF, se logra determinar que el traslape evidenciado se encuentra dentro de la excepción topológica por solicitudes en común y proindiviso y/o derechos herenciales.

Otros: Con respecto a la reglamentación del uso del suelo, sobre la zona donde se localiza el predio solicitado en restitución, las oficinas de planeación municipal o distrital de las alcaldías se encargan de expedir el certificado de uso de suelo, dependiendo de las normas de cada administración municipal, las cuales determinaran qué se puede hacer y qué está prohibido, conforme con la Ley 388 de 1997, conocida como la "Ley de Desarrollo Territorial".

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

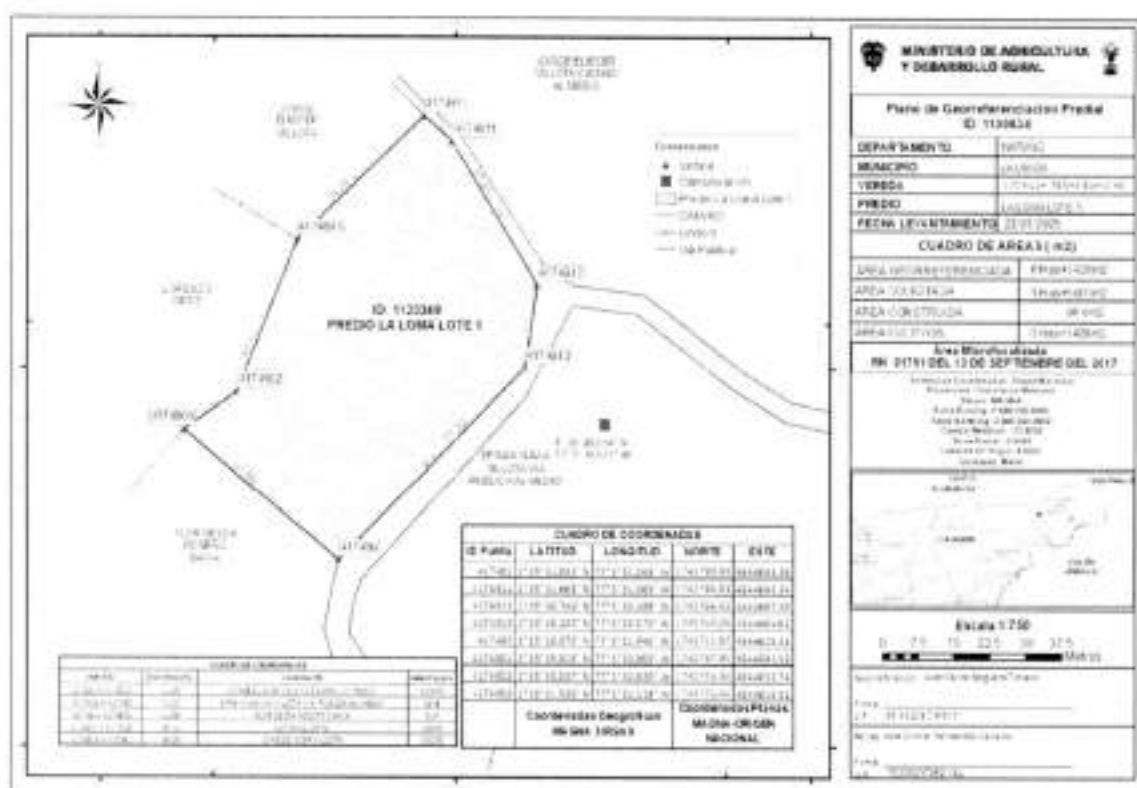
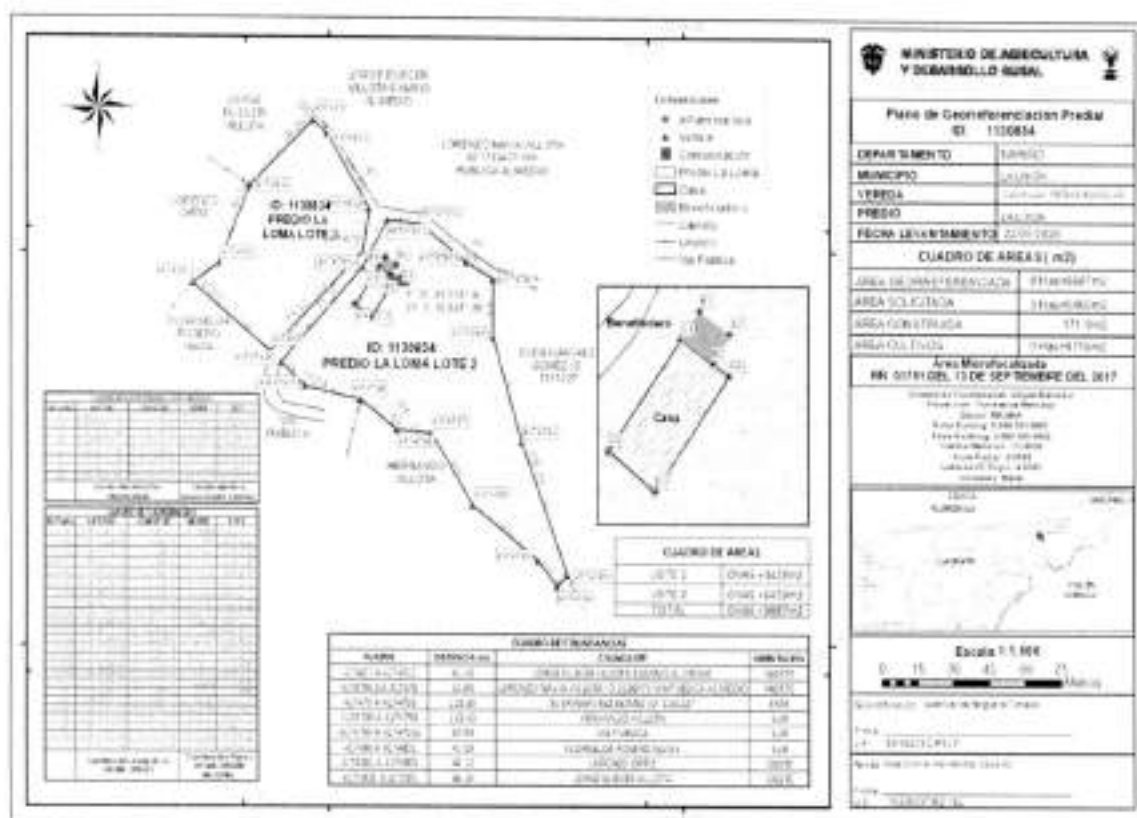
Fecha de aprobación: 09/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Nariño

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01371 de 30 de octubre de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

9.4 Planos



RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

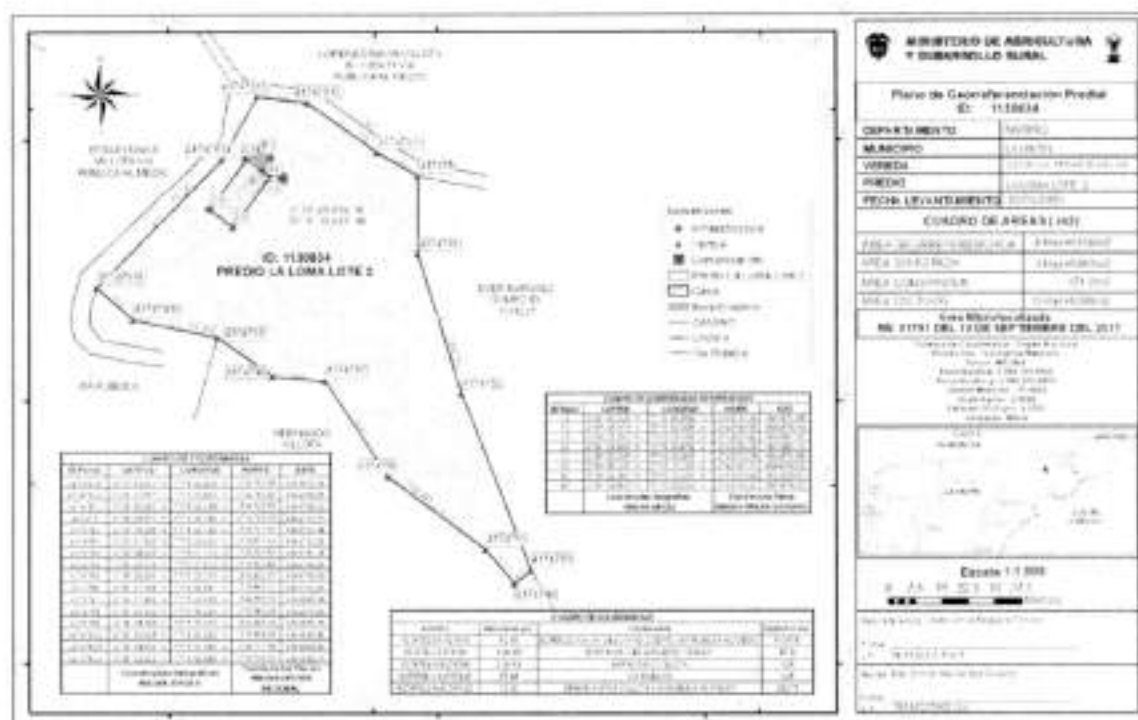
Fecha de aprobación: 09/07/2025



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Nariño
Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RN 01371 de 30 de octubre de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



9.5 ANÁLISIS DE CRUCE DE ÁREAS ENTRE SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN EN EL RTDAF, DEMANDAS DE RESTITUCIÓN Y/O SENTENCIAS DE RESTITUCIÓN, CON EL PREDIO SOLICITADO.

En aras de verificar si respecto del predio objeto de esta solicitud, o de una porción de terreno del mismo, existen otras solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas judiciales de restitución y/o sentencias de restitución, el área catastral de la Dirección Territorial aplicando la metodología contenida en el RT-RG-PT-08 PROTOCOLO DE TOPOLOGIA DE LOS PREDIOS INTERVENIDOS POR LA URT y la Circular 009 de 2015, determinó en el informe técnico de georreferenciación y en el informe técnico predial lo siguiente:

Que el predio o área de terreno objeto de inscripción en el RTDAF si presenta superposición parcial con la solicitud de inscripción en registro 98376, solicitudes en sentencia que presenta un desfase de topología, el cual debe ser informado al Juez competente para la modulación de la sentencias de restitución, pues el predio analizado en el presente tramite cuenta con la identificación catastral correcta.

10. IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA SOLICITANTE Y SU NÚCLEO FAMILIAR

10.1. SOLICITANTE:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	PREDIO SOLICITADO EN RESTITUCIÓN	CALIDAD JURÍDICA AL MOMENTO DE LOS HECHOS VICTIMIZANTES
		LA LOMA	OCUPANTES

RT-RG-MD-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 09/07/2029

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Nariño

www.restituciondeterras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01371 de 30 de octubre de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

10.2 CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO Y/O DESPOJO

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)
						Titular	01/02/1972
						Cónyuge	16/01/1972
						Hijo/a	26/10/1991
						Hijo/a	01/10/2000
						Hijo/a	16/06/1993
						Hijo/a	07/01/1998
						Hijo/a	16/07/1995

Lo anterior también quedó registrado en el concepto del núcleo familiar a continuación³⁵:

El solicitante corrobora, a través de llamada realizada al número celular a información suministrada en la ampliación del día 04 de marzo de 2025, manifestando que para la época del desplazamiento se confina en

Blancas, corregimiento Santander, Municipio de La Unión.

El núcleo familiar ha sufrido modificaciones asociadas a fallecimiento de la señora Floresminda Navia Muñoz que fallece en el año 2018. No se presenta otras modificaciones o cambios por desapariciones o muertes relacionadas con conflicto armado.

Concepto Jurídico: De acuerdo al resultado informe técnico predial y el estudio de títulos realizado al FMI No. 248-24657, se logró distinguir la calidad jurídica de ocupación sobre el predio solicitar. De igual manera, se identificó como titulares

10.3 Identificación del núcleo familiar sujeto a inscripción:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento	Estado*	Número de Contacto

³⁵ Ver formato de Núcleo Familiar. ID Documento 6474556.



Continuación de la Resolución RÑ 01371 de 30 de octubre de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de D	Nº de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento	Estado	Número de Contacto
-----------------	------------------	---------------	----------------	-----------	----------------------	------------------------------	---------------------	--------	--------------------

En virtud de lo anterior la Directora Territorial Nariño de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

RESUELVE:

PRIMERO. Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente al señor

respectivamente, como titulares del derecho a la restitución en su calidad de ocupantes del predio denominado "La Loma", identificado con número de matrícula inmobiliaria 248-24657, ubicado en la vereda Cuchilla Peñas Blancas, corregimiento de Santander, del municipio de La Unión, del departamento de Nariño, el cual se identifica en la sección 9 de esta resolución. Asimismo, se inscribirá al núcleo familiar de las personas referidas en precedencia, como se encuentra en la sección 10.3 de la parte motiva del presente acto administrativo, y detallado a continuación:

NOMBRE DEL PREDIO	DEPARTAMENTO O MUNICIPIO	CORREGIMIENTO O VEREDA	FOLIO DE MATRICULA	ÁREA GEORREFERENCIADA INCLUIDA EN EL REGISTRO
LA LOMA	NARIÑO – LA UNIÓN	SANTANDER / CUCHILLA PEÑAS BLANCAS	248-24657 ORIP DE LA UNIÓN	0 Has+9887 mts²

SEGUNDO. Inscribir a los herederos determinado.

herederos indeterminados que pueda tener la fallecida.

TERCERO. Establézcase como tiempo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011 en relación con el predio objeto de esta decisión, entre el año 2004.

CUARTO. Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Unión (Nariño), que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, proceda a cancelar en el folio de matrícula No. 248-24657, la medida de protección inscrita de que trata el artículo 2.15.1.4.1 numeral 2º del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016 de 2016.

QUINTO. Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Unión, que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación inscriba en el FMI reseñado 248-24657, que el predio ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas de

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 09/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño

www.restituciondetierras.gov.co | @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01371 de 30 de octubre de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

conformidad con el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

Una vez cumplida la diligencia, de manera prevalente, deberá expedir a favor de la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Nariño, el Certificado de Libertad y Tradición exento de pago, de la matrícula inmobiliaria sobre la cual se ha ordenado la inscripción que se refiere precedentemente, la cual en aplicación del principio de colaboración armónica de los organismos y entidades públicas, contemplado en el artículo 113 de la Constitución y el artículo 2.15.1.1.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado parcialmente por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, se deberá cumplir en el término máximo de cinco (05) días.

SEXTO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Unión (Nariño), que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, proceda a cancelar en el folio de matrícula No. 248-36097, la medida de protección inscrita de que trata el artículo 2.15.1.4.1 numeral 2° del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016 de 2016. Y en consecuencia, proceder a cerrar el Folio de matrícula No 248-36097 a Nombre de La Nación de acuerdo a la parte motiva del presente acto administrativo se encuentra en la sección 8.1.

SEPTIMO: Notificar la presente resolución al solicitante en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5. Del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición de forma escrita, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que podrá interponerse, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación. Una vez ejecutoriado, procédase al archivo de la solicitud objeto de estudio.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Pasto, a los treinta (30) días del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025)

MARIA ESTEFANY CHECA NARVÁEZ

Directora Territorial Nariño

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas

Proyectó: Dubier Naspiran, Abogado Sustanciadore
Revisó: Nancy Ordoñez, Coordinadora Jurídica Etapa Administrativa
Revisó: Oscar Fernando Garzón, Coordinador Área Social
Profesional social de calidad: Cesar Mauricio Calderón
Profesional social asignado: Mayra Guerrero
Revisó: Harold Chacua Acosta, Vo Bo Área Catastral
Profesional Catastral Asignado: María Fernanda Arteaga



Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025



Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Nariño

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion